



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES

143° PERÍODO LEGISLATIVO
30 DE OCTUBRE DE 2025
20ª REUNIÓN - 9ª SESIÓN ORDINARIA

Presidencia de la señora
LIC. GISELA SCAGLIA
Vicegobernadora de la Provincia

SEÑORA/ES SENADORA/ES PRESENTES:

BAUMGARTNER, Germán A. (Garay)
BORLA, Rodrigo L. (San Justo)
CALVO, Alcides L. (Castellanos)
DIANA, Leonardo A. (San Jerónimo)
DI GREGORIO, Leticia (General López)
DOLZANI, Oscar A. (San Javier)
GARIBALDI, Julio F. (La Capital)
GIACOMINO, Germán E. (Constitución)
GRAMAJO, Joaquín R. (9 de Julio)
MARCÓN, Orfilio E. (Gral. Obligado)
MICHLIG, Felipe E. (San Cristóbal)

MOTTA, Esteban F. (San Martín)
PIROLA, Rubén R. (Las Colonias)
RASETTO, Hugo J. (Iriondo)
ROSCONI, Eduardo D. (Caseros)
SEISAS, Ciro R. (Rosario)
SOSA, Osvaldo H. (Vera)
TRAFERRI, Armando R. (S. Lorenzo)
VERDECCHIA, Pablo H. (Belgrano)

Ausentes c/aviso:

Secretario Legislativo:
DR. LEMOS, Agustín

Subsecretaria:
CPN BONI, Patricia

Secretario Administrativo:
DR. MACIEL, Diego L.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SUMARIO

- I. Verificación de asistencia. (Pág. 00)**
- II. Izamiento de la Bandera. (Pág. 00)**
- III. Versión taquigráfica. (Pág. 00)**
- IV. Asuntos entrados:**
 - a) Comunicaciones oficiales. (Pág. 00)**
 - b) Proyectos de ley, en revisión:**
 - 1. Por el que se crea el Programa de Formación en Educación Financiera, destinado a docentes y estudiantes del nivel secundario en sus distintas modalidades. (Pág. 00)
 - c) Proyecto de ley:**
 - 1. Por el que adhiere la Provincia a la ley nacional 27797, "Ley Nicolás", calidad y Seguridad Sanitaria. (Pág. 00)
 - 2. Por el que se aprueba la eximición a la Comuna de Cayastá, de la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la ley 2439, Orgánica de Comunas de la Provincia, en pos de otorgar una contención normativa a los poseedores de doce (12) viviendas sociales de personas con escasos recursos. (Pág. 00)
 - 3. Por el que se modifican los artículos 4º, 5º y 12 de la ley 10572, Bibliotecas Populares y se deroga el artículo 61, de la ley 10798, de Emergencia Económica y Reforma del Estado. (Pág. 00)
 - 4. Por el que se crea el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos. (Pág. 00)
 - 5. Por el que se aprueba el Régimen de Fomento, Adopción y Reglamentación de Tecnologías de Control Selectivo de Plagas y Pulverización Inteligente para la Producción Sustentable y ambientalmente amigable. (Pág. 00)
 - 6. Por el que se crea el Régimen Provincial de Armas No Letales y Uso Progresivo de la Fuerza. (Pág. 00)
 - 7. Por el que se instituye el Régimen Provincial de Fomento Integral de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Santa Fe Produce. (Pág. 00)
 - 8. Por el que se crea espacios lúdicos de contención emocional para niñas, niños y adolescentes, dentro del Poder Judicial de la Provincia. (Pág. 00)
- d) Proyectos de resolución:**
 - 1. Del señor senador Motta, por el que la Cámara resuelve reconocer al señor Víctor Hugo Chiarlo, fundador de la Fábrica de Botitas Tinka, de San Jorge; recientemente declarado ciudadano ilustre de dicha ciudad. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 4)
 - 2. De los señores senadores Borla, Michlig, Motta, Giacomino, Di Gregorio, Seisas, Marcón, Gramajo, Dolzani, Garibaldi y Baumgartmer, por el que la Cámara resuelve realizar un homenaje postmortem al periodista y cronista parlamentario Fernando Luis Brosutti, en reconocimiento a su trayectoria y trabajo en la cobertura de la actividad legislativa. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 5)
- e) Proyectos de declaración:**
 - 1. De la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativo diversos actos y eventos. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 6)
 - 2. De la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativo diversos actos y eventos. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 7)
- f) Proyectos de comunicación:**
 - 1. Del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, dote de un ecógrafo y crear el cargo de ecografista para el uso y manipulación técnica del dispositivo Hospital SAMCo, de la localidad de Sarmiento. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 8)
 - 2. Del señor senador Michlig, por el que se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, intervenga ante la Dirección Nacional de Vialidad, para su aprobación el proyecto, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 9)

g) Proyectos de solicitud de informes:

1. Del señor senador Baumgartner, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos sobre radarización de rutas provinciales. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 10)

V. Ingresos fuera de lista. (Pág. 00)

VI. Tratamientos:

a) Sobre tablas:

1. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto de ley, por el que se regula la instalación de reductores de velocidad en el territorio provincial. (Pág. 00)
2. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto de ley, por el que se modifica la ley 13133, de Adhesión a Ley Nacional de Tránsito 24449. (Pág. 00)
3. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública sujeto a expropiación un inmueble propiedad de la empresa PLENIT S.A, ubicado en la ciudad de Carreras. (Pág. 00)
4. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Motta, por el que la Cámara resuelve reconocer al señor Victor Hugo Chiarlo, fundador de la Fábrica de Botitas Tinka, de San Jorge; recientemente declarado ciudadano ilustre de dicha ciudad. (Pág. 00)
5. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Borla, Michlig, Motta, Giacomino, Di Gregorio, Seisas, Marcón, Gramajo, Dolzani,

Garibaldi y Baumgartner, por el que la Cámara resuelve realizar un homenaje postmortem al periodista y cronista parlamentario Fernando Luis Brosutti, en reconocimiento a su trayectoria y trabajo en la cobertura de la actividad legislativa. (Pág. 00)

6. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00)
7. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00)
8. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, dote de un ecógrafo y crear el cargo de ecografista para el uso y manipulación técnica del dispositivo Hospital SAMCo, de Sarmiento. (Pág. 00)
9. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Michlig, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, intervenga ante la Dirección Nacional de Vialidad, para su aprobación el proyecto, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. (Pág. 00)
10. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Baumgartner, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos sobre radarización de rutas provinciales. (Pág. 00)

b) Preferenciales:

1. Se aprueba sobre tablas, en tratamiento

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- preferencial, el proyecto de ley por el que se aprueba la designación con el nombre de "Alejandra Locomotora Oliveras" al nuevo Microestadio del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD), que se construirá en la ciudad de Santa Fe. (Pág. 00)
2. Caía de preferencia, del proyecto de ley por el que se crea la Agencia de Inversiones y Comercio Internacional "Santa Fe Global". (Pág. 00)
3. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se instituye "Fiesta Provincial Sabores, Música y Tradición" a la que anualmente se realiza en la localidad de Logroño. (Pág. 00)
4. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se implementa la Promoción y Desarrollo MiPyMES; micro, pequeñas y medianas empresas. (Pág. 00)
5. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se adhiere la Provincia a la ley nacional 27674, Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer. (Pág. 00)
6. Se aprueba sobre tablas, en tratamiento preferencial, el proyecto de ley por el que se aprueba autorizar al PE a donar al obispado de Rafaela inmuebles ubicados en los Distritos de Villa Saralegui, Colonia Rosa y Las Palmeras, departamento San Cristóbal y en los Distritos de Colonia Bicha y Pueblo Terragni, departamento Castellanos. (Pág. 00)
7. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se crea un Sistema de Acceso a los Puertos del Gran Rosario, SIAPU. (Pág. 00)
8. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se regular la prestación privada de Servicios de Vigilancia, Custodia y

Seguridad de Personas Humanas o Bienes por parte de Personas Humanas y Jurídicas. (Pág. 00)

9. Se aprueba sobre tablas, en tratamiento preferencial, el proyecto de ley por el que se crea un Programa de Ruedas de Convivencia en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia. (Pág. 00)
10. Se aprueba sobre tablas, en tratamiento preferencial, el proyecto de ley por el que se crea el Régimen Provincial de Trazabilidad Unitaria y Digital de Medicamentos de Alto Riesgo. (Pág. 00)
11. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación la manzana 27 de la localidad de Candioti, para ser adjudicados a dicha comuna, para una futura instalación de equipamiento comunitario y/o recreativo. (Pág. 00)
12. Se aprueba sobre tablas, en tratamiento preferencial, el proyecto de ley por el que se aprueba la producción, acceso y uso de videojuegos educativos como recurso para los procesos de enseñanza y aprendizaje. (Pág. 00)

VII. Apéndice:

a) Proyectos con media sanción de la H. Cámara. (Pág. 00)

b) Sanciones de la H. Cámara. (Pág. 00)

- En Santa Fe, a 30 de octubre de 2025, se reúnen la señora senadora y los señores senadores, siendo las 17:14.

I VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se pasará lista para verificar la asistencia.

- Así se hace.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

II

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Con quorum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor senador por el departamento San Justo a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

- Así lo hace el señor senador Borla. (Aplausos)

III

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- De acuerdo a lo establecido por los artículos 56 y 162 del Reglamento del Cuerpo, está en consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se formulan objeciones, se dará por aprobada.

- Resulta aprobada.

IV

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Seguidamente, por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

- Se lee:

"a)

Comunicaciones oficiales

- Del presidente de la Cámara de Diputados, comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 5º de la ley 14377, de Registración de Contratos de Fideicomiso y Beneficiarios Finales.

- A la Secretaría Legislativa

- Del Poder Judicial:

- a) Remitiendo resoluciones 561 y 590/25 de la Corte Suprema de Justicia, por la que modifican el Presupuesto vigente.
- b) Remitiendo resolución DGA 582/25 de la Corte Suprema de Justicia, por la que se adecúa la planta de cargos.

- Del Ministerio Público de la Acusación, remitiendo resoluciones FG 401, 403, 404, 410, 418 y 419/25, por la que modifican el Presupuesto vigente.

- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe:

- a) Remitiendo Balance Trimestral de Movimiento de Fondos abril, mayo y junio de 2025.
- b) Remitiendo resolución 1079/25, que tiene por presentado el Balance Trimestral de Movimiento de Fondos, elevado por la Cámara de Senadores de la Provincia, correspondiente al período abril a junio de 2025.

- A la Comisión de Presupuesto y Hacienda

- Del Ministerio Público de la Defensa, remitiendo resolución 0203/25, por la que se comunica al Poder Ejecutivo el alta de los agentes que cumplen funciones en el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe.

- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe:

- a) Remitiendo nota SAP 837/25, por la que remite copias de los antecedentes de la gestión relacionada con la observación legal 32/25, formulada a la resolución 423/25, dictada por el Consejo de Administración de Hospital "J.B. Iturraspe", de Santa Fe.
- b) Remitiendo observación legal 058/25, sobre resolución 508/25 del Consejo de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Administración del Hospital "J.B. Iturraspe" de Santa Fe que aprueba y adjudica la Licitación Pública 13/25 para la contratación de servicio de limpieza.

c) Remitiendo notas SAP 850 y 854/25, remiten copias de los antecedentes relacionados con las Observaciones Legales, formuladas a resoluciones ENERFE, dictadas por Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM de la ciudad de Santa Fe.

f) Remitiendo observación legal 059/25, por la que se comunica compra directa s/ adjudica contratación directa del servicio de rediseño de página web a la firma Bertolotti, por un plazo de 6 meses.

- De la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, por el que se solicita a la Cámara que designe un senador que, en calidad de titular, habrá de integrar el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia, y cinco senadores, en orden sucesivo, suplentes.

- Al archivo

b)

Proyectos de ley, en revisión:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente es garantizar la enseñanza y el aprendizaje de la educación financiera destinado a estudiantes del nivel secundario de las escuelas públicas de gestión estatal y privada provinciales.

Art. 2º.- Programa. Créase el Programa de Formación en Educación Financiera, destinado a docentes y estudiantes del nivel secundario, en sus distintas modalidades, en

las escuelas públicas de gestión estatal y gestión privada provinciales.

Art. 3º.- Definición. Se entiende por educación financiera el proceso por el cual las personas pueden mejorar sus conocimientos sobre finanzas, en lo relativo a los conceptos y productos financieros, con la finalidad de tomar decisiones informadas, identificando riesgos y beneficios.

Art. 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5º.- Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) promover la capacitación, incorporación y formación de conocimientos en educación financiera que permita a los estudiantes el desarrollo en la temática;

b) incluir una perspectiva de valores como el esfuerzo, la disciplina y la inversión en el crecimiento personal y profesional, fomentando la cultura del trabajo no centrada en el consumo;

c) garantizar el conocimiento y la comprensión en educación financiera a los estudiantes; y

d) desarrollar programas o propuestas de formación docente que incluyan contenidos en educación financiera.

Art. 6º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Sesión, 14 de octubre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

c) Proyectos de ley:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Santa Fe a las disposiciones de la ley nacional 27797 "Ley Nicolás: Ley de Calidad y Seguridad Sanitaria", su reglamentación y sus normas complementarias.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias.

Art. 3º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 29 de octubre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la ley nacional 27797, conocida como "Ley Nicolás: Ley de Calidad y Seguridad Sanitaria", sancionada por el Congreso de la Nación y aprobada en el Senado el 18 de septiembre del corriente año. La norma fue impulsada por Gabriela Covelli, madre de Nicolás Deanna, un joven que falleció en 2017 a raíz de una meningitis bacteriana no diagnosticada a tiempo. Su historia se convirtió en un emblema de la necesidad de mejorar la calidad y seguridad en la atención sanitaria en toda la Argentina, transformando una tragedia personal en una legislación que busca proteger la vida de todas las personas.

El objetivo principal de esta norma radica en el primer artículo que establece que se debe asegurar el "derecho a una asistencia

sanitaria de calidad y segura, centrada en las personas y en las comunidades, a través de la definición de un marco jurídico e institucional que promueva la transformación de las pautas culturales, la mejora de las condiciones de la práctica sanitaria, la incorporación de herramientas tecnológicas adecuadas, la disminución de daños evitables, y el cuidado del marco de trabajo del equipo de salud".

La normativa además plantea, en su artículo 18, que "a fin de garantizar condiciones de equidad y calidad en la atención sanitaria, es obligatoria la verificación de la aptitud profesional del equipo de salud". En tanto, en el 19 se especifica que para las que requieran "la valoración de una destreza técnica" se tendrán que "incorporar mecanismos de simulación".

Otro punto importante que plantea esta norma es establecer un marco jurídico e institucional que promueva la mejora de las prácticas y la transformación de las pautas culturales en el sistema de salud, a los fines de prevenir diagnósticos errados y mala praxis, reduciendo daños evitables.

En cuanto a los mecanismos de implementación de dicha ley, se destacan:

- Protocolos de actuación: Obligatoriedad de seguir protocolos de actuación para el personal de salud.
- Historias clínicas digitales: Implementación de historias clínicas digitales, encriptadas e interoperables.
- Auditorías y autoevaluaciones: Realización de auditorías periódicas en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.
- Certificaciones: Establecimiento de certificaciones periódicas obligatorias para profesionales e instituciones.
- Registro Nacional de Incidentes Sanitarios: Creación de un registro para documentar y analizar incidentes, con publicación anual de los resultados.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- Evaluación del personal: Verificación anual de la aptitud psicológica, física y cognitiva del personal de salud.
- Control estatal: Asignación del Ministerio de Salud a nivel nacional como autoridad de aplicación para asegurar el enfoque en la seguridad del paciente, en lugar de los colegios de médicos.

Como profesional de la Salud, es un tema que me interpela en varios sentidos; somos conscientes que si bien la salud pública de nuestra Provincia presta servicios de calidad, sus profesionales están bien capacitados, es necesario que la repensar el debate de la agenda pública y movilizar a los agentes sanitarios a la construcción de los mas altos estándares de seguridad sanitaria posible.

En definitiva, la adhesión a la ley nacional 27797 no sólo significa armonizar nuestro marco normativo, sino también reafirmar el compromiso de la provincia del Santa Fe con una salud pública y privada de calidad, segura, transparente y centrada en las personas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Ley Nicolás: Ley de Calidad y Seguridad Sanitaria

Ley 27797
Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Ley Nicolás: Ley de Calidad y Seguridad Sanitaria

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1º.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad asegurar el derecho a una

asistencia sanitaria de calidad y segura, centrada en las personas y en las comunidades, a través de la definición de un marco jurídico e institucional que promueva la transformación de las pautas culturales, la mejora de las condiciones de la práctica sanitaria, la protocolización y jerarquización de los procesos de atención, la incorporación de herramientas tecnológicas adecuadas, la disminución de daños evitables, y el cuidado del marco de trabajo del equipo de salud.

Art. 2º.- Marco normativo. Las disposiciones establecidas en la presente ley son complementarias y se enmarcan en las establecidas en la ley 26529, de Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud; la ley 27275, de Derecho de Acceso a la Información Pública, en los sistemas de protección allí definidos y en demás normativa vigente en materia de salud.

Art. 3º.- Definiciones. A efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) calidad de la atención sanitaria: acto permanente de transformación del sistema sanitario, orientado principalmente a la atención y el cuidado de las personas usuarias y las comunidades, comprometidas y en diálogo constante con el equipo de salud. De esta forma se aumenta la probabilidad de contar con resultados sanitarios deseados. Dos dimensiones fundamentales de la calidad de la atención sanitaria son la seguridad de la atención y la estandarización de los procesos asistenciales a partir de la mejor evidencia posible;
- b) seguridad del y la paciente: disciplina que, a través de estructuras y procesos de una organización, busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria y en el caso de su ocurrencia, genera las

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- acciones necesarias para minimizar el impacto en el o la paciente, su familia y el equipo de salud;
- c) gestión de la calidad sanitaria: ámbito de actuación sistematizado vigente en las instituciones u organismos de salud para impulsar la calidad y seguridad de la atención, controlar y prevenir los riesgos y promover los procesos de mejora, documentando los procedimientos necesarios para alcanzar, medir, monitorear, certificar o acreditar, según corresponda, y sostener los resultados sanitarios deseados y los planes de mejora pertinentes de los de nueve servicios brindados;
- d) personas usuarias: las personas, en las distintas edades vitales, que ejercen su derecho humano a la salud vinculado a la atención sanitaria, entendiéndose no sólo a la persona que se halla bajo atención, paciente, sino también a sus acompañantes. En adelante, y a los efectos de comprensión de esta ley, se hará referencia a pacientes y personas usuarias;
- e) coproducción de salud: posibilidad de los y las pacientes y personas usuarias de adoptar un papel activo en las decisiones sobre su salud, a partir del intercambio de información con quien brinda atención sanitaria, políticas de autocuidado, formación, información y participación sanitaria;
- f) cultura justa: creencias, valores y comportamientos compartidos por los equipos, instituciones y autoridades de salud que tiene en cuenta cuestiones sistémicas cuando surgen incidentes de seguridad. La cultura justa implica abordar de forma imparcial a tales incidentes; entender a los errores humanos sin ser estos necesariamente objeto de sanción; fomentar la notificación de problemas de seguridad; aprender sin temor a represalias; entender por qué se produjeron las fallas y cómo el sistema condujo a comportamientos subóptimos; exigir responsabilidades cuando hay pruebas de negligencia grave o actos deliberados;
- g) incidente de seguridad: desvío del proceso de atención que pone en riesgo la seguridad del y la paciente pudiendo generar o no daño efectivo. Si el daño es efectivo se denomina evento adverso;
- h) evento adverso no evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, sin que hubiere mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto;
- i) evento adverso evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, habiendo mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, oportuno y adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto; y
- j) evento centinela: suceso imprevisto, fuera del curso esperable en la práctica médica, que causa la muerte, daño permanente o daño temporal derivado de la atención sanitaria; y
- k) prevención cuaternaria: conjunto de actividades que intentan evitar, reducir y/o paliar el daño provocado en las y los pacientes por la intervención médica innecesaria.
- Art. 4º.- Objetivos. A fin de garantizar en forma integral y eficaz el derecho a una atención sanitaria de calidad y segura, la presente ley tiene como objetivos:
- a) promover la gestión de la calidad y la evaluación sistemática, la creación y adopción de instrumentos y dispositivos en la estructura orgánico-funcional

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- tendientes a desarrollar una cultura de calidad y seguridad de la atención;
- b) mejorar la transparencia de la información referida a los procesos de atención sanitaria;
 - c) fomentar procedimientos para la identificación y el análisis de riesgos relacionados con procesos sanitarios que resulten en daños prevenibles, a los fines de disminuir su incidencia futura en situaciones similares, incentivando el reporte de incidentes para el aprendizaje, cuya confidencialidad se encuentre debidamente protegida;
 - d) promover la jerarquización de las tareas sanitarias con visión sistémica;
 - e) estimular ámbitos propicios para la coproducción de salud;
 - f) incluir el modelo de cultura justa en las instituciones;
 - g) incentivar a las instituciones de salud a fin de que planifiquen e implementen procesos de inversión apropiados para garantizar las mejores condiciones en la atención de salud y el ejercicio profesional;
 - h) promover la creación de espacios de participación ciudadana en la estructura orgánico-funcional de las instituciones de salud para asegurar el acceso a los derechos de las personas usuarias y pacientes;
 - i) posibilitar e incentivar los principios de autonomía y ciudadanía sanitarias;
 - j) promover un trato humano en la atención de la salud, recíproco y centrado en las personas con perspectiva de derechos humanos, la bioética y la equidad de géneros;
 - k) promover el efectivo cumplimiento de los derechos del y la paciente de acuerdo a las leyes vigentes. Dar a conocer y estimular el cumplimiento adecuado de los deberes del y la paciente y las personas usuarias;
 - l) impulsar la incorporación de contenidos

- asociados a la calidad y la seguridad sanitaria, de modo transversal, en los programas de estudio de grado y posgrado vinculados con la atención, y promover la capacitación continua de los equipos de salud en esa materia;
- m) crear las condiciones de calidad y seguridad para el cuidado, protección y contención de los equipos de salud; y
 - n) incorporar a los procesos de atención la prevención cuaternaria, para reevaluar críticamente la práctica clínica.

Art. 5º.- Principios. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) equidad en el acceso a una atención sanitaria de calidad y segura;
- b) respeto a la autonomía de las personas usuarias del sistema de salud y derecho al ejercicio de la ciudadanía sanitaria;
- c) acceso a la información para el ejercicio de los derechos relacionados con la atención sanitaria; y
- d) abordaje de los procesos sanitarios a través de un modelo de cultura justa.

Art. 6º.- Ámbito de aplicación. Todas las instituciones proveedoras de servicios de salud, públicas o privadas, deben cumplir con las previsiones de la presente ley.

Capítulo II

Características Mínimas de las instituciones proveedoras de Servicios de Salud

Art. 7º.- Características mínimas. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben dotar a su organización de los medios que permitan:

- a) establecer protocolos de actuación del personal de salud, tendientes a la prevención de daños evitables;
- b) diseñar planes de auditoría de los sistemas de trabajo, de evaluación de las prestaciones individuales del servicio y monitoreo de indicadores de seguridad del y la paciente, para perfeccionar los

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- sistemas y mejorar las prácticas;
- c) diseñar programas de autoevaluación y evaluación, de manera sistemática, que permitan cumplir con los requerimientos de certificación de condiciones de calidad de las instituciones;
- d) implementar procesos estandarizados de atención, vinculados a la calidad, con monitoreo de indicadores y sus correspondientes auditorías y evaluaciones;
- e) implementar procesos estandarizados de vigilancia y control de infecciones asociadas al cuidado de la salud;
- f) disponer de un método que asegure el registro de incidentes de seguridad, eventos adversos y/o eventos centinela, para su investigación con criterio no punitivo y la consecuente adopción de medidas que eviten su repetición y garanticen el aprendizaje;
- g) poner a disposición de las personas usuarias instrumentos destinados a brindar la información necesaria para la gestión de su propia salud, que contemple desde señalética informativa sobre la vigencia de la presente ley hasta mecanismos para la presentación de quejas u objeciones sobre carencias y deficiencias en la prestación del servicio y su correspondiente análisis, sin temor a represalias;
- h) asegurar una dotación de personal de salud que satisfaga las necesidades del servicio y el bienestar del equipo de salud;
- i) instaurar una duración de los turnos y de las horas de trabajo del equipo de salud, que eviten su agotamiento físico o mental;
- j) prever medidas de protección del equipo de salud para salvaguardarlos de toda violencia o intimidación ejercidas por razón de su labor;
- k) determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados a los fines de garantizar la capacitación del equipo de

salud en contenidos asociados a la cultura de la seguridad del y la paciente; y

- l) determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados para el diseño, formulación e implementación de las actividades de autoevaluación institucional.

Art. 8º.- Especificidad de las instituciones.

La autoridad de aplicación nacional y las autoridades de aplicación locales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas que consideren apropiadas para promover la adecuación de las instituciones proveedoras de servicios de salud a las características indicadas en el artículo precedente, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento, dimensión o escala, niveles de atención y demás especificidades.

Art. 9º.- Métodos de selección del personal.

Carrera sanitaria. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben contar con métodos de selección transparentes y equitativos para la selección e incorporación de su personal, orientados a generar la mejor oferta posible. Para el otorgamiento de los cargos, las autoridades de las instituciones deben consultar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, REFEPS.

Art. 10.- Reasignación de tareas del personal. Aquellas instituciones en las que alguna persona perteneciente al equipo de salud presente una limitación psicofísica, según lo dispuesto en el artículo 24, debe reasignar las tareas y asegurar su continuidad en la institución. Capítulo III Registro Unificado de Eventos Centinela.

Art. 11.- Creación. La Autoridad de Aplicación debe implementar un Registro Unificado de Eventos Centinela, RUDEC, con el objetivo de registrar todo evento centinela, así como los resultados de la investigación de los mismos. La implementación debe realizarse en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino, SISA,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

creado en la resolución ministerial 1.048/14, o la que en el futuro la reemplace o modifique. La información recabada por el Registro Unificado de Eventos Centinela, RUDEC, debe encontrarse a cargo del área que determine la autoridad de aplicación. El Registro Unificado de Eventos Centinela, RUDEC, debe garantizar la confidencialidad de la información obtenida, de acuerdo a la ley 25326 de protección de datos personales.

Art. 12.- Reporte y registro. Las instituciones que brinden servicios de salud deben encontrarse registradas en el Registro Federal de Establecimientos de Salud, REFES, creado en la resolución ministerial 1.070/2009 o la que en un futuro la reemplace o modifique, y reportar al Registro Unificado de Eventos Centinela, RUDEC, el evento centinela que se hubiese producido.

Art. 13.- Estadísticas anuales. El Registro Unificado de Eventos Centinela, RUDEC, debe divulgar anualmente los resultados de las investigaciones sanitarias llevadas a cabo, mediante los canales que sean más eficaces para incentivar el aprendizaje y prevenir la aparición de nuevos eventos. Capítulo IV Registros unificados de sanciones e inhabilitaciones.

Art. 14.- Registro de sanciones e inhabilitaciones. Las autoridades encargadas del control del ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud deben informar la adopción de medidas disciplinarias a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, REFEPS, constituida por resolución ministerial 2.081/15 o la que en un futuro la reemplace o modifique. El plazo para el registro de la medida inhabilitante debe ser definido por la Autoridad de Aplicación.

Art. 15.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

Art. 16.- Control de ejercicio profesional. La información referida a sanciones e inhabilitaciones debe ser consultada por las

autoridades encargadas de la matriculación del equipo de salud, para el control de su ejercicio profesional.

Art. 17.- Estadística anual. La Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, REFEPS, debe realizar una estadística anual con los indicadores más relevantes a su cargo y presentar la misma al Ministerio de Salud de la Nación.

Capítulo V

Verificación de la aptitud profesional del Equipo de Salud

Art. 18.- Verificación de aptitud profesional. A fin de garantizar condiciones de equidad y calidad en la atención sanitaria, es obligatoria la verificación periódica de la aptitud profesional del equipo de salud. Este requisito será aplicable en los plazos que se determinen por la vía reglamentaria.

Art. 19.- Criterios de evaluación. La verificación a la que refiere el artículo precedente debe encontrarse vinculada a las competencias o requerimientos específicos para las habilidades o prácticas de acuerdo a cada tarea. Para aquellas especialidades que requieran la valoración de una destreza técnica, se deben incorporar mecanismos de simulación.

Art. 20.- Competencias y requerimientos mínimos. La Autoridad de Aplicación y las jurisdicciones tenderán a avanzar en el diseño y aprobación de competencias y requerimientos mínimos, con lineamientos comunes para la verificación, adecuando mecanismos de evaluación y su periodicidad.

Art. 21.- Comunicación y registro. La verificación debe ser comunicada a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, REFEPS, por las autoridades a cargo, para su registro.

Art. 22.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Art. 23.- Verificación de aptitud. Las instituciones que brinden servicios de salud deben ofrecerlos a través de equipos de salud que cuenten con la verificación para desarrollar la tarea correspondiente al servicio ofrecido, y que hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

Art. 24.- Reasignación de tareas del personal. En caso de verificarse una limitación de las condiciones psicofísicas de una persona perteneciente al equipo de salud, debe evaluarse el grado de capacidad laboral y las tareas que específicamente no podrán realizarse, para su posterior reasignación de tareas en la institución de la que es parte.

Art. 25.- Interjurisdiccionalidad de la verificación. La verificación aprobada por la autoridad correspondiente en una jurisdicción debe ser reconocida en las restantes jurisdicciones del país.

Capítulo VI

Capacitación del Equipo de Salud en materia de calidad y seguridad de la atención

Art. 26.- Capacitaciones. El equipo de salud debe realizar capacitaciones periódicas en materia de calidad y seguridad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud, independientemente del área y cargo en el que se desempeñe.

Art. 27.- Programas de residencias. Los programas de residencias deben contener capacitaciones obligatorias en materia de seguridad y calidad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud.

Art. 28.- Comunicación y registro. La autoridad a cargo de las capacitaciones debe comunicar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, REFEPS, sobre su realización, para su registro.

Capítulo VII Autoridad de Aplicación

Art. 29.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley en el orden nacional debe ser determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y en el orden local por cada una de las jurisdicciones que adhieran en los términos del artículo 33 de la presente.

Art. 30.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) fortalecer la rectoría y gobernanza en articulación con las autoridades del Sistema de Salud;
- b) promover la implementación de los procesos permanentes de calidad y seguridad de la atención sanitaria, brindando marcos de regulación e instrumentos normalizados que impulsen los procesos de desarrollo de la calidad;
- c) desarrollar políticas y programas para la evaluación de calidad y seguridad de la atención;
- d) fortalecer la capacidad regulatoria en materia de calidad y seguridad de la atención;
- e) desarrollar consensos de políticas sanitarias en los ámbitos del Consejo Federal de Salud, COFESA, y el Consejo Federal Legislativo de Salud, Cofelesa, para fortalecer las regulaciones a nivel federal en calidad y seguridad de la atención sanitaria, como también sobre las profesiones, las especialidades y la fiscalización de calidad y seguridad de la atención en los servicios y entidades de salud;
- f) respaldar y articular estrategias para la formación en la calidad y seguridad de la atención del equipo de salud, su protección y desarrollo, brindando herramientas para promover la formación

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- permanente en las temáticas más relevantes, actuales y de innovación;
- g) conformar una red federal de calidad y seguridad sanitaria, integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, incluyendo los organismos bajo su órbita que a tal efecto establezca; los ministerios de salud provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y representantes de la seguridad social;
- h) establecer, en el marco del Consejo Federal de Salud, COFESA, un marco de estándares mínimos que garanticen procesos de certificación del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de los servicios de salud, alineados con los objetivos de calidad y seguridad de la atención previstos en la presente ley;
- i) determinar los mecanismos que resulten necesarios para la implementación efectiva de programas de calidad y seguridad del y la paciente;
- j) promover la incorporación de contenido acerca de calidad y seguridad de la atención en las universidades e institutos de educación superior, en el marco del Consejo Federal de Educación;
- k) monitorear y evaluar la implementación de la presente ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que den cuenta del avance del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de servicios de salud; y
- l) elaborar un informe bianual, de acceso público, detallando la información recabada a partir del inciso precedente.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Art. 31.- Obligaciones del ente matriculador. Las autoridades que tengan a su cargo el control de la matrícula profesional y el

juzgamiento ético de los matriculados, ejercerán sus funciones atendiendo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 32.- Día Mundial de la Seguridad del Paciente. Adhiérase al Día Mundial de la Seguridad del Paciente, instituido el 17 de septiembre de cada año con el objetivo de promover una agenda que busque generar la cultura de la seguridad en el diseño y la prestación del servicio de salud. Se debe promover la participación de sociedades científicas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones, funcionarios, equipos de salud, personas usuarias y representantes de la comunidad, para compartir experiencias y lecciones aprendidas que hayan mejorado sistemas y prácticas asistenciales.

Art. 33.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 34.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su publicación.

Art. 35.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Art. 36.- Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley debe contemplarse en el presupuesto general de la administración pública con destino al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

L.A. Diana

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto eximir a la Comuna de Cayastá, del departamento Garay, de la provincia Santa Fe, de la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la ley 2439, Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe, en pos de otorgar una contención normativa a los poseedores de doce (12) viviendas sociales de personas de escasos recursos, situados en la zona urbana de la localidad de Cayastá, dentro del Programa de Protección Contra las Inundaciones "SUPCE", perteneciente al Gobierno Provincial ejecutado en el año 2000, y su regularización dominial por la Comuna de Cayastá.

Art. 2º.- Autorízase a la Comuna de Cayastá, departamento Garay, provincia de Santa Fe a donar doce (12) fracciones de terreno de su propiedad. La Comuna de Cayastá, dona ocho (8) lotes según el plano de subdivisión plano N° 81.629 Barrio "La Armonía" y cuatro (4) lotes según el plano de subdivisión plano N° 87.348 "Barrio Costa Hermosa" para realizar la escritura traslativa a favor de cada uno de sus ocupantes a través de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, de las viviendas sociales construidas mediante el "Programa de Protección Contra las Inundaciones "SUPCE", del Gobierno Provincial de Santa Fe, ejecutado durante el año 2000.

Lotes que a continuación se detallan:

Barrio "La Armonía", plano N° 81.629:

Lote 1: 05-02-00-023113/0101:

Medidas y linderos: Norte mide 9.94 metros, linda con Calle Pública; Sur mide 9.94 metros, linda con lote 26; Oeste mide 26.6 metros linda con calle Hernandarias y al Este mide 26.60 metros y linda con lote 2.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocup ante: Vargas Víctor, DNI: 17.472.347; fecha de nacimiento: 11/10/1965.

Lote 2: 05-02-00-023113/0102:

Medidas y linderos: Norte mide 9.93 metros linda con Calle Pública; Sur mide 9.93 metros linda con lote 26; Oeste mide 26.60 metros linda con lote 1; Este mide 26.60 metros linda con lote 3.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocup ante: Vargas, Miguel Ángel, DNI: 21.840.299; fecha de nacimiento: 24/08/1970.

Lote 3: 05-02-00-023113/0103:

Medidas y linderos: Norte mide 9.93 metros, linda con Calle Pública; Sur mide 9.93 metros linda con lote 26; Oeste mide 26.60 metros linda con lote 2, Este mide 26.60 metros linda con lote 4.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Schaller Ricardo Cesar, DNI: 23.225.079; fecha de nacimiento: 26/04/1973.

Lote 4: 05-02-00-023113/0104:

Medidas y linderos: Norte mide 10.00 metros, linda con calle Pública; Sur mide 10 metros linda con lote 7; Oeste mide 26.60 metros linda con lote 3; Este mide 26.60 metros linda con lote 5.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Hernández, Juan Jesús, DNI: 13.288.459, fecha de nacimiento: 26/09/1975.

Lote 5: 05-02-00-023113/0105:

Medidas y linderos: Norte mide 10 metros linda con Calle pública; Sur mide 10 metros linda con lote 7; Oeste mide 26.60 metros linda con lote 4; Este mide 26.60 metros linda con lote 6.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Medina Miguel Ángel, DNI: 13.633.005, fecha de nacimiento: 10/08/1959.

Lote 6: 05-02-00-023113/0106:

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Medidas y linderos: Norte mide 10 metros linda con Calle Pública; Sur mide 10 metros linda con lote 7; Oeste mide 26.60 metros linda con lote 5, Este mide 26.60 metros linda con calle pública.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Hernández, Miguel Ángel, DNI: 16.880.500, fecha de nacimiento: 21/12/1965.

Lote 25: 05-02-00-023113/0107:

Medidas y Linderos: norte mide 29.80 metros linda con lote 26; Sur mide 29.80 metros linda con lote 24, Oeste mide 10 metros, linda con calle Hernandarias; Este mide 10 metros linda con lote 8.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Leguizamón Raquel Zunilda, DNI: 17.096.229, fecha de nacimiento: 31/01/1965.

Lote 26: 05-02-00-023113/0108:

Medidas y Linderos: Norte mide 29.80 metros, linda lotes 1, 2 y 3; Sur mide 29.80 metros, linda con lote 25; Oeste mide 10 metros linda con calle Hernandarias; Este mide 10 metros, linda con lote 7.

Inscripción Registral: tomo 114, folio 465, N° 85500, año 1987. Ocupante: Schaller, Irma Néilda, DNI: 18.727.804, fecha de nacimiento: 30/06/1945.

Barrio "Costa Hermosa", plano N° 87.348:

Lote 4: manzana G: 05-02-00-023111/0085:

Medidas y linderos: Norte mide 30 metros, linda con lote 5; Sur mide 30 metros, linda con lote 3, Oeste mide 10 metros linda con calle Los Naranjos y al Este mide 10 metros y linda con lote 27.

Inscripción Registral: tomo 121, folio 164, N° 90201, año 1994. Ocupante: Valdéz, Ricardo Cesar, DNI: 11.631.293, fecha de nacimiento: 22/02/1951.

Lote 14: 05-02-00-023111/0180:

Medidas y linderos: Norte mide 30 metros linda con lote 15; Sur mide 30 metros linda con lote 13; Oeste mide 10 metros linda con calle Los Sauces; Este mide 10 metros linda

con lote 17.

Inscripción Registral: tomo 121, folio 162, N° 90200, año 1994. Ocupante: Medina Violeta Ramona, DNI: 16.079.213, fecha de nacimiento: 12/09/1952.

Lote 15: 05-02-00-023111/0181:

Medidas y linderos: Norte mide 30 metros, linda con lote 16; Sur mide 30 metros linda con lote 14; Oeste mide 10 metros linda con calle Los Sauces, Este mide 10 metros linda con lote 17.

Inscripción Registral: tomo 121, folio 162, N° 90200, año 1994. Ocupante: Medina Elbio Ramón, DNI: 18.225.026, fecha de nacimiento: 23/06/1967.

Lote 16: 05-02-00-023111/0182:

Medidas y linderos: Norte mide 30 metros, linda con calle Pública; Sur mide 30 metros linda con lote 15; Oeste mide 11.15 metros linda con Calle Los Sauces; Este mide 9.05 metros linda con lote 17.

Inscripción Registral: tomo 121, folio 162, N° 90200, año 1994. Ocupante: Vargas, Alberto, DNI: 16.605.883.

Art. 3°.- La autorización prevista en el artículo precedente se otorga en reconocimiento del estado de alta vulnerabilidad socioeconómica de los adjudicatarios y la intención de la comuna de reconocer la situación de hecho generada y regularizar la situación dominial de los posesionarios de los doce lotes según ordenanza comunal 585/2022.

Art. 4°.- La escritura traslativa de dominio se realizará con intervención de Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 29 de octubre de 2025

Señora presidenta:

Las autoridades de la Comuna de Cayastá, departamento Garay, nos han elevado una copia de la ordenanza 585/2022,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

la cual se adjunta al presente para realizar todas las gestiones necesarias a los fines de lograr una ley provincial que autorice a la Comuna de Cayastá a realizar las donaciones de doce (12) lotes de terreno en total, siendo ocho (8) según el plano de subdivisión N° 81.629 y cuatro (4) según plano de subdivisión N° 87.348, que forman parte de la zona urbana del distrito, a familias con reconocido estado de vulnerabilidad social. La comuna ha realizado el proceso de regularización dominial, con la verificación de ocupación, firma de actas acuerdo y estamos solicitando al gobierno provincial intervenga para la escrituración de los terrenos a favor de los beneficiarios mencionado en el artículo 2° de la ordenanza 585/2022. El proceso termina con la entrega de la escritura, que garantiza la seguridad en tenencia del suelo, el reconocimiento formal de sus derechos y el fortalecimiento de toda la comunidad. Los beneficios de esta regularización dominial permitirían a que los nuevos propietarios estarán en condiciones de abonar los impuestos correspondientes. También valoriza los terrenos vecinos y colabora en la consolidación del tejido urbano en la medida en que facilita la gestión de las obras de infraestructura. Es una deuda histórica acompañar a las familias de esta localidad para que puedan vivir cada día mejor y con pleno reconocimiento de sus derechos como ciudadanos. Además, esta ley tiene un profundo sentido para desarrollar los proyectos de integración que más se adapten a las necesidades de cada uno de las pequeñas localidades y otorgar a las familias de esta localidad mejores herramientas administrativas para garantizar su inclusión y acceso al hábitat digno.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

G.A. Baumgartner

3

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 10572, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Las bibliotecas populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuesto de sellos.
- b) Liberación de todo gravamen fiscal provincial que recaiga sobre la propiedad privada.
- c) Gratuidad de los servicios prestados por empresas del Estado Provincial que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas.
- d) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales.
- e) Subvención mensual por cada Biblioteca Popular destinada al pago de la remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario. El importe de la subvención no será menor a la retribución por todo concepto correspondiente a la Categoría 1 del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83.
- f) Acceso a líneas de crédito con plazos de gracia, facilidades para su devolución o subsidios de tasa a cargo del Estado Provincial, a través del agente financiero provincial o de bancos oficiales, destinados a adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles útiles, materiales, equipamiento y elementos específicos. La autoridad de aplicación debe coordinar las acciones necesarias

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

para la implementación y concesión de los créditos solicitados, sobre líneas crediticias existentes o que se crearen a tal fin, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 5º de la ley 10572, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 5º.- A los efectos de asignación de los beneficios establecidos en los apartados d), e) y f) del artículo anterior, tomándose la categorización del artículo 3) se tendrán en cuenta:

- a) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la biblioteca popular.
- b) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas.
- c) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios".

Art. 3º.- Modifícase el artículo 12 de la ley 10572, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 12.- Además de las partidas asignadas por el presupuesto general de gastos de la Provincia, créase el Fondo Especial de Asistencia Cultural que se integrará:

- a) Con el treinta por ciento del monto asignado al Ministerio de Educación por el artículo 44, punto 1.1. de la ley 10520; y
- b) Con los fondos provenientes del artículo 14 de la ley 14235, en la proporción que se asigne en referencia al cincuenta por ciento destinado a la implementación de políticas públicas de educación, desarrollo social, salud y deporte".

Art. 4º.- Derógase el artículo 61 de la ley 10798.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

La reciente reforma de la Constitución Provincial ha reconocido y jerarquizado a las bibliotecas populares en nuestra provincia. El

status constitucional que se les otorga surge claramente en el artículo 26, en el párrafo correspondiente, cuando establece: "La Provincia respalda y fomenta las actividades y el funcionamiento de las bibliotecas públicas y bibliotecas populares".

Al reconocer y jerarquizar en su Constitución a las bibliotecas públicas y bibliotecas populares, la provincia de Santa Fe se adscribe al reducido grupo de constituciones provinciales que las mencionan en sus textos, tales como las constituciones provinciales de Entre Ríos, Neuquén y Formosa.

El proyecto de ley que se presenta tiene entonces por objeto cumplir este mandato constitucional y proponer las correspondientes modificaciones a la ley 10572, sancionada en el año 1990, que regula el funcionamiento de las bibliotecas populares en nuestra provincia y es el marco normativo sobre el que debe trabajarse legislativamente, a los fines de respaldar y fomentar las actividades y el funcionamiento de las mismas, tal como lo pide nuestra Constitución.

Las modificaciones que se proponen buscan reforzar el sistema existente de beneficios que se establecen en el Título II, Del fomento y apoyo a las bibliotecas populares, incorporando al artículo 4º, una nueva redacción para los incisos d), e) y f).

En el inciso e) se establece una subvención mensual por cada Biblioteca Popular destinada al pago de la remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario.

La jerarquización de la biblioteca popular como institución supone y necesita también la jerarquización y valorización de la figura del bibliotecario, que debe ser una figura central en el funcionamiento de la biblioteca, entendido como el mediador esencial en la relación con el lector, el libro y la lectura.

La remuneración del bibliotecario, tanto como su situación profesional y su

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

capacitación, es dispar e irregular en las bibliotecas de nuestra provincia. Se hace muy difícil para las comisiones que administran una Biblioteca Popular conseguir mensualmente los recursos necesarios para afrontar el pago del salario correspondiente, el cual se rige por las negociaciones colectivas correspondientes a UTEDyC.

En este sentido recupero iniciativas anteriores presentadas por distintos legisladores que proponían un subsidio o subvención mensual equiparado a una categoría salarial dentro de la administración pública, tales como los Exptes 46389CD (46691CD), 40392CD (40805 CD), 34491 CD, entre otros. Asimismo, en otras provincias también se plantea el mecanismo de subvencionar mensualmente de acuerdo con un monto equiparado a una categoría salarial que se utiliza como parámetro, como por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, con la ley 14777 o en Entre Ríos con la ley 8092. En el presente proyecto sugerimos que el importe de la subvención no será menor a la retribución por todo concepto correspondiente a la Categoría 1 del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83.

En cuanto al inciso f) referido al acceso a líneas de créditos, se incorporan las propuestas que sostuve oportunamente en la presentación de otros proyectos de ley, como el expediente 45.748-J.L., que tuvo media sanción en la Cámara de Senadores en la sesión ordinaria del 7 de julio de 2022 y el expediente 50.966-J.L., que también tuvo media sanción en la Cámara de Senadores en la sesión ordinaria del 4 de julio de 2024.

En cuanto a la fuente de los recursos necesarios para afrontar estos beneficios considero que debe mantenerse la vigencia del sistema creado originalmente por la ley 10572, Título IV, Del Fondo de Asistencia Cultural, en los artículos 12, 13 y 14 y procurar mayor nivel de recursos en el sistema, para lo cual se propicia llevar del 20 % al 30 % el

monto asignado al Ministerio de Educación por el artículo 44, punto 1.1. de la ley 10520 y también incorporando como nueva fuente de recursos los fondos provenientes del artículo 14 de la ley 14235, de Regulación de Juegos en Línea, sancionada en diciembre de 2023, en la proporción que se asigne en referencia al cincuenta por ciento destinado a la implementación de políticas públicas de educación, desarrollo social, salud y deporte.

Se propone también despejar cualquier interpretación sobre la vigencia de los artículos 12, 13 y 14 de la ley 10572, en función de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 10798, que dispuso su suspensión en 1992, por la declaración de emergencia económica y reforma del Estado, por lo que se plantea la derogación del artículo 61.

En nuestra provincia funcionan unas doscientas veintiún bibliotecas populares, registradas ante la CONABIP, que se verán beneficiadas por este respaldo que debe abrir paso a una nueva etapa enfocada en un renovado y jerarquizado interés estatal por su protección y acompañamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

R.R. Pirola

4

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Programa Provincial de Prevención y
Abordaje Integral de la Violencia Digital en
Ámbitos Educativos

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

consistente en un conjunto de políticas, programas y acciones a desarrollarse en el ámbito educativo, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 12 y concordantes de la ley 14297, orientadas a promover la capacitación y sensibilización de la comunidad educativa en torno a la prevención, erradicación y mitigación de efectos dañosos de la violencia digital entre alumnos y estudiantes, centrándose en la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2º.- Alcances. El Programa de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos está dirigido a las instituciones educativas de nivel primario y secundario, en todas sus modalidades y niveles, dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de la necesaria participación activa de estudiantes y familias en la promoción de una convivencia libre de violencias digitales.

Art. 3º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Fortalecer el Derecho a una educación digital libre de violencias, garantizar entornos digitales seguros promoviendo el uso responsable de las tecnologías y contribuir al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2. Promover y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, priorizando el respeto y la garantía de la intimidad, la privacidad, el consentimiento y la salvaguarda de sus datos personales.
3. Establecer políticas públicas, acciones y herramientas que promuevan y fortalezcan el derecho a la educación digital libre de violencias en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, con enfoque en la prevención de la violencia digital.
4. Suministrar directrices y herramientas a directivos, cuerpo docente y a la comunidad educativa en general para la aproximación

integral y prevención de incidentes de violencia digital, estableciendo capacitaciones de carácter obligatorio y estrategias de intervención para la detección precoz de situaciones de violencias digitales.

5. Promover la implementación de protocolos de actuación para situaciones de violencia digital en el ámbito escolar, comprendiendo el territorio digital como parte inherente de la vida educativa.
6. Proveer acompañamiento integral a las víctimas de violencia digital y a sus entornos, garantizando la asistencia psicológica, pedagógica y la articulación con los organismos de protección pertinentes.
7. Promover la implementación de medidas reparatorias que fomenten aprendizajes, el reconocimiento del daño causado y la prevención de nuevas violencias, evitando exclusivamente enfoques sancionatorios o centrados en la culpabilidad.
8. Promover instancias de articulación institucional entre organismos especializados con el fin de garantizar la protección integral de los estudiantes afectados.

Art. 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en su futuro lo reemplace, y debe:

1. establecer el tratamiento de la violencia digital en ámbito escolar como una política de Estado en materia educativa;
2. elaborar un protocolo de acción inmediata a seguir ante una situación de violencia digital en ámbito escolar, con herramientas de intervención para un abordaje inmediato, integral y eficaz de los equipos interdisciplinarios dentro de las instituciones educativas;
3. crear equipos de profesionales para atender situaciones de violencia digital en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

ámbito escolar, en cantidad necesaria para cubrir con inmediatez los requerimientos de todos los establecimientos educativos y por cad, departamento provincial;

4. brindar asistencia inmediata a los establecimientos educativos donde se detecte un caso de violencia digital en ámbito escolar, mediante los equipos profesionales creados al efecto;
5. incorporar en la currícula de los institutos de formación docente, una materia sobre violencia digital; y
6. coordinar con los organismos competentes el despliegue de los mecanismos y respuestas legales necesarias a los fines de obtener la urgente supresión de los contenidos digitales que constituyan o queden comprendidas dentro de la definición de violencia digital.

Art. 5º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia digital toda publicación, conducta, acción u omisión que tenga por objeto causar daño físico, psicológico, económico, moral; hostigamiento, humillación, control o vulneración de derechos de una persona o de su grupo familiar y que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización de redes sociales y/o apropiación de las tecnologías digitales o de la información y la comunicación para garantizar un alcance masivo y permanente.

En especial quedan comprendidas aquellas conductas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se atribuya a una persona, o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o

cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25326 y/ o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley. lo establecido por la ley nacional 27.736 (Ley Olimpia), sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º.- Incorporación de Contenidos Curriculares. La Autoridad de Aplicación debe garantizar en todo el sistema educativo provincial, la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, promoviendo un consumo responsable y un uso seguro de los medios digitales, siempre respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales y los derechos humanos. Para ello, se deben incorporar:

1. Herramientas y capacitación específica, progresiva y pertinente a cada nivel educativo, vinculada con situaciones de riesgo en entornos digitales y la prevención de la violencia digital, desde una perspectiva de derechos humanos y de género.
2. Contenidos de la ley 27736, Ley Olimpia, en referencia a programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y la identificación de las violencias digitales.
3. Contenidos de la ley 26150 de Educación Sexual Integral con un enfoque digital, abarcando el consentimiento, la autonomía, la privacidad, el respeto por la intimidad propia y ajena, la protección de la identidad digital y el uso responsable de plataformas digitales desde una perspectiva de no-violencia.
4. Espacios de reflexión grupal con estudiantes que permitan generar

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

acuerdos y compromisos para las buenas prácticas de uso de las tecnologías, identificación de las violencias digitales, violencias de género, en el respeto a la intimidad y el consentimiento, y en la noción de lo público y lo privado.

5. Espacios de sensibilización y mesas de trabajo para familias, con talleres y charlas en escuelas que brinden herramientas para comprender las dinámicas digitales actuales, los riesgos, derechos y responsabilidades, incluyendo activamente a centros de estudiantes y a estudiantes como agentes de prevención.
6. Guías y recursos accesibles y específicos sobre ciudadanía digital, violencia en línea, consentimiento y privacidad que estén adaptados a distintos niveles de alfabetización tecnológica y educativa. Por ejemplo, el uso de infografías, podcasts breves o materiales audiovisuales.

Art. 7º.- Formación Continua Docente. La Autoridad de Aplicación debe garantizar la formación continua para equipos docentes, no docentes y directivos en competencias digitales y en la prevención y abordaje de la violencia digital, asegurando el cumplimiento efectivo del presente Programa.

Art. 8º.- Campañas de Concientización y Talleres. La Autoridad de Aplicación debe organizar talleres, mesas de trabajo y campañas de sensibilización y conscientización dirigidas a toda la comunidad educativa -estudiantes, docentes, familias y personal no docente- y abordar los derechos digitales y la violencia en entornos digitales, desde una perspectiva de derechos humanos.

Art. 9º.- Roles Diferenciados y Coordinados. La Autoridad de Aplicación deberá establecer roles diferenciados entre equipos docentes, no docentes y directivos, que contendrán, como mínimo:

1. Equipos docentes y preceptorías: deben prestar atención a los cambios de conducta, actitudes retraídas o signos en

el aula. Frente a cualquier señal, deben comunicar la situación a la autoridad institucional o al equipo de orientación.

2. Equipos de orientación escolar: tienen el rol de articular la respuesta institucional, acompañar emocionalmente a las víctimas y sus familias, y generar las estrategias de derivación necesarias.
3. Equipos directivos: son responsables de garantizar que se activen los protocolos correspondientes y de formalizar la comunicación con organismos especializados. Deben elaborar una ruta de actuación inmediata, la cual incluirá la notificación a padres o tutores y al Ministerio de Educación. Además, son los responsables de generar las condiciones para que el equipo escolar pueda actuar con respaldo y seguridad institucional.

Art. 10.- Protocolo de actuación para situaciones de violencia digital. La Autoridad de Aplicación, en articulación con organismos especializados, deberá elaborar un protocolo de actuación destinado a equipos docentes, no docentes y directivos, que contendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Intervención urgente: Si se identifica un caso de difusión o riesgo inminente de difusión de material íntimo sin consentimiento entre pares, ocurridos en mayores de edad, la intervención depende de instancia privada; si por el contrario ocurriera en entre menores de 18 años o en los vínculos escolares, se debe contactar inmediatamente al organismo de protección más cercano, dando aviso al superior jerárquico que corresponda, garantizando la seguridad de la víctima y el grupo afectado.

Se debe observar en todo momento las prescripciones previstas en las normativas nacionales y provinciales, sus reglamentaciones y las resoluciones ministeriales pertinentes.

Siempre que sea factible, se informará a la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

familia o a los referentes del estudiante menor de edad afectado, con el fin de ponerles en conocimiento de la situación y de las acciones que la institución educativa llevará a cabo para la protección de los derechos de la víctima.

2. Medidas de protección: Se deben definir medidas de protección que contengan la difusión del hecho y resguarden la intimidad y seguridad de la víctima.

A tales fines, la autoridad deberá en forma urgente promover ante las autoridades jurisdiccionales competentes las acciones pertinentes a los fines de obtener la pronta supresión por parte de las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica de los contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital definida en la presente ley, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se persigue.

La autoridad interviniente en el caso deberá solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de noventa (90) días que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento.

3. Acompañamiento a la víctima y su entorno: para ello, el abordaje debe contemplar:
 - Contención psicoemocional: brindar apoyo emocional inmediato y sostenido, generando un espacio de confianza, cuidado y respeto.
 - Contención digital: trabajar en la mitigación del daño digital, solicitando, si corresponde,

la intervención del área de tecnologías de la institución para limitar el acceso a contenidos que perpetúan la violencia.

- Contención legal: informar a la víctima y su entorno sobre sus derechos y las posibles vías de acción en articulación con organismos especializados, evaluando si corresponde acompañamiento jurídico.

4. Registro escrito de la situación: Se debe realizar un registro escrito de la situación, detallando las intervenciones realizadas y los dichos de los estudiantes involucrados.

1. Sanción, resolución y recursos: Sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones que correspondan en función de la ley 10703; dentro del ámbito estrictamente escolar, las autoridades deberán, si así correspondiera, establecer sanciones proporcionales a la gravedad del hecho y de acuerdo al rol de cada persona implicada, considerando como responsables no sólo a quienes ejercieron la violencia en forma directa, sino también a quienes la avalaron.

En todos los casos se deben establecer reparatorias que promuevan aprendizajes, reconocimiento del daño causado, y prevención de nuevas violencias, evitando exclusivamente enfoques sancionatorios o centrados en la culpabilidad.

En el caso que los padres o representantes legales soliciten el cambio de establecimiento educativo del niño, niña y adolescente víctima, la Autoridad de Aplicación debe disponer de un procedimiento urgente, expedito y gratuito para efectivizarlo. A tal fin, los establecimientos escolares, en cualquier momento del año y niveles educativos, deben entregar toda documentación necesaria para efectivizar el cambio e incorporarlo de forma inmediata, sin perjuicio del posterior cumplimiento de requisitos administrativos, priorizando su

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

salud y estado de escolaridad.

2. Seguimiento y evaluación: se debe realizar un seguimiento periódico de la situación emocional de la víctima y del grupo involucrado, con un monitoreo de la evolución de las intervenciones (psicológicas, legales, institucionales y digitales). Sosteniendo el acompañamiento en el tiempo y evitando el abandono institucional una vez pasada la urgencia.

Art. 11.- Invitación a centros de estudiantes secundarios. Invítase a los centros de estudiantes secundarios y a sus federaciones, a involucrarse en la prevención de la violencia digital, mediante acciones directas relacionadas a su ámbito de actuación y dentro del establecimiento educativo al que pertenecen.

Art. 12.- Invitación a universidades. Invítase a universidades con asiento o sede en la Provincia a incorporar en las carreras relacionadas a las ciencias de la educación una materia en la currícula sobre la presente temática.

Art. 13.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación del presente Programa deben ser afrontados con las partidas presupuestarias que anualmente asigne la ley de Presupuesto General al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o con fondos específicos que se destinen a tal fin.

Art. 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo que no puede exceder los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 15.- De Forma. Comuníquese, publíquese y archívese.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto crear el Programa Provincial de

Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos, con el objetivo de abordar una problemática que afecta a niños, niñas y adolescentes y que exige una intervención urgente por parte de quienes tenemos la responsabilidad de legislar en todo el país.

El avance tecnológico y la expansión de los territorios digitales han transformado la forma en que nos relacionamos, interactuamos y accedemos a la información, la vida contemporánea se caracteriza por la plena integración de la era digital. Por un lado, la tecnología ha optimizado la comunicación pero, por otro, este entorno también ha dado lugar a nuevas formas de violencia, afectando los derechos fundamentales de las personas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito digital, las infancias y adolescencias se encuentran expuestas a diversas manifestaciones de violencia que, por sus características inherentes, requieren una comprensión específica. El acceso habitual a las tecnologías, redes sociales y plataformas digitales genera nuevas dinámicas interpersonales en las que los límites entre lo público y lo privado se difuminan, propiciando escenarios de riesgo.

De esta forma, aparecen nuevas exigencias; entre ellas, la protección frente a abusos y vulneraciones en el entorno virtual, resultando imperativo identificar y abordar la violencia digital, especialmente la de índole sexual.

Así, el presente proyecto de ley busca conmemorar la vida de una adolescente víctima de la violencia digital, y, al mismo tiempo, destacar la incansable labor de su madre, diversas asociaciones civiles y legisladores en la lucha contra un flagelo que, con frecuencia, es ignorado por la comunidad.

Ema Bondaruk, una adolescente de 16 años de Longchamps que asistía al colegio Mariano Moreno, descubrió que un video íntimo suyo había sido difundido por un

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

compañero en grupos de WhatsApp desde el anterior. El contenido había sido divulgado sin su consentimiento por su exnovio, con quien había terminado la relación hacía una semana. La madre de Ema fue notificada por la institución educativa acerca de una "reprimenda" impuesta al joven. Posteriormente, y debido a la abrumadora situación, Ema decidió terminar con su vida en la mañana del sábado siguiente.

La madre de Ema no fue convocada ni recibida por las autoridades del colegio. La única comunicación institucional que recibió fue la confirmación del deceso de Ema, transmitida por la secretaria. Asimismo, el estudiante responsable de difundir el video de Ema fue expulsado, y el tema no volvió a ser abordado entre los estudiantes, muchos de los cuales eran compañeros de Ema.

El inconmensurable dolor de la pérdida impulsó a Laura Sánchez, su madre, a proponer un método de acción para prevenir y actuar ante estos hechos, especialmente cuando involucran a menores de edad, tanto en el lugar de víctimas como de victimarios. Con el acompañamiento y apoyo de Olimpia Coral Melo, activista mexicana referente en la lucha contra la violencia digital e impulsora de la ley Olimpia, y la diputada nacional Mónica Macha; así como el trabajo conjunto con colectivos y organizaciones, entre los que se incluyen GENTIC, Faro Digital, Ley Olimpia Argentina y la Fundación Encuentro; desarrollaron un Proyecto de ley nacional y la Guía Ema.

Que la Guía Ema fue creada para el abordaje de casos de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento en ámbitos educativos. Se trata de una guía que funciona a modo de "caja de herramientas" y realiza un recorrido por las conceptualizaciones, normativas y recomendaciones para el abordaje de las violencias sexuales digitales en los ámbitos educativos. Su propósito es ser de utilidad en establecimientos

educativos, proporcionándoles los recursos y herramientas que Ema y su familia no recibieron en su momento.

La mencionada guía es la primera herramienta en toda América Latina que está centrada en la prevención de la violencia digital y toma como antecedente La Ley Olimpia que en Argentina fue promulgada como ley 27736. A través de la misma, se busca proteger los derechos digitales de las personas, especialmente las mujeres, y combatir la violencia digital. La ley incorpora la violencia digital como una modalidad de violencia de género dentro de la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y establece medidas para proteger la dignidad, reputación e identidad en espacios digitales, incluyendo la posibilidad de que los jueces ordenen la eliminación de contenidos que generen violencia digital en plataformas.

Siguiendo la Ley Olimpia, se entiende a la violencia digital como, toda conducta, acción u omisión que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público hacia las víctimas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital y/o escolar. También aquellas que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las víctimas.

Las violencias digitales de índole sexual constituyen una de las expresiones más graves y extendidas de vulneración de derechos en los entornos digitales. En estos contextos, la población infantojuvenil puede ser víctima de diversas prácticas que atentan

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

contra su integridad sexual, privacidad y bienestar emocional. Estas violencias deben ser comprendidas como hechos reales, con efectos tangibles en la vida cotidiana de quienes las padecen, trascendiendo el ámbito virtual.

Por otro lado, tenemos como antecedente el proyecto de ley denominado "Ley Belén". El proyecto se llama así por Belén San Roman, víctima de difusión no consentida de material íntimo quien, con 25 años de edad, se suicidó en diciembre de 2020 en Bragado en la provincia de Buenos Aires, tras no soportar la presión, la exposición y la vergüenza por la vulneración sufrida. Por este motivo, la familia comenzó a realizar diferentes protestas para dar visibilidad al caso de Belén, logrando que se trate en la Cámara de Diputados y solicitando la modificación del Código Penal para que se condene a quienes compartan y/o distribuyan contenido íntimo sin consentimiento.

Ambas legislaciones constituyen un avance trascendental en la salvaguarda de los derechos y la dignidad en el ámbito digital. La violencia de género digital representa una problemática global, y la promulgación de normativas como la ley Belén y la ley Olimpia evidencia un compromiso inquebrantable para configurar entornos en línea seguros y respetuosos, donde se reconozcan los derechos fundamentales de todos los individuos.

En este sentido, la provincia de Santa Fe adhirió a la ley nacional 27736 (Ley Olimpia), modificatoria de la ley nacional 26485, mediante la ley provincial 14297. La ley provincial en su artículo 12 establece que se incorpore la temática de Violencia Digital a los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades.

Además, que el Ministerio de Educación tendrá el rol de integrar estos contenidos al plan de estudio y capacitar a docentes y personal escolar en estrategias de prevención

y manejo de casos de violencia digital. En el nivel de educación inicial deberán promoverse las instancias de capacitación destinadas a las familias sobre el uso responsable de las tecnologías y la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

De esta manera, es que el presente proyecto de ley tiene como objetivo complementar el mencionado artículo 12 de la ley provincial 14297 que se ha desarrollado a partir de los mencionados ejes de trabajo, tomando como punto de partida el proyecto de ley 4299-D-2025, presentado por la diputada nacional Macha, y la "Guía Ema para un abordaje integral de casos de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento en ámbitos educativos".

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal abordar la prevención, detección y acción frente a los casos de violencia digital, proporcionando herramientas esenciales a docentes, estudiantes y familias. Se busca garantizar que ninguna víctima de estas circunstancias se encuentre en situación de indefensión.

La detección temprana de incidentes de obtención o difusión no consentida de material íntimo en entornos digitales resulta crucial para asegurar una respuesta institucional oportuna, empática y respetuosa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Frecuentemente, las víctimas no revelan lo acontecido de forma directa, por lo que es imperativo que el personal escolar permanezca atento a las señales de alerta, tales como cambios abruptos en el comportamiento, aislamiento, angustia, alteraciones significativas en el rendimiento académico o actitudes evasivas frente a dispositivos digitales. Asimismo, pueden observarse situaciones de depresión, estrés, ansiedad, aislamiento social, irritabilidad, rumiación, conductas autolesivas, pudiendo derivar en casos más graves en ideación suicida. Es fundamental considerar también

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

las ausencias injustificadas o la reticencia a asistir a clases sin razón aparente; los adultos referentes deben estar vigilantes ante la viralización y difusión de videos o cualquier otro evento que pueda estar ocurriendo en los entornos digitales.

Ante este panorama, resulta imperativo que las instituciones educativas sean capaces de identificar estas prácticas y garantizar espacios seguros de contención, información y prevención. Consideramos que los equipos docentes y directivos ocupan un rol clave en la detección temprana, el acompañamiento y la intervención ante situaciones de vulneración de derechos. Su formación permanente es indispensable para evitar respuestas improvisadas, revictimizantes o fragmentadas, y para garantizar una mirada pedagógica, ética y respetuosa.

En el derecho comparado, la normativa internacional de derechos humanos establece principios y estándares que buscan proteger la dignidad y la integridad de los individuos. En este contexto, es fundamental que los entornos educativos se alineen con los compromisos internacionales, garantizando espacios libres de violencia digital y promoviendo la seguridad en línea como un derecho universal.

Es imprescindible considerar la normativa aplicable en la ley 27736, Ley Olimpia, leyes 26485, 24417, 27078, 26061 Convención sobre Derechos del Niño, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La resolución sobre la promoción,

protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 13 de julio de 2021, reafirma que los derechos humanos que protegen a las personas en el mundo físico deben también garantizarse en el entorno digital. La resolución condena con firmeza las violaciones de derechos humanos en línea, incluyendo la censura, las restricciones arbitrarias al acceso a Internet y las agresiones digitales, en especial aquellas que afectan a mujeres, niñas, personas en situación de vulnerabilidad y quienes participan del debate público. Asimismo, la resolución llama a los Estados a adoptar medidas con enfoque de derechos humanos para cerrar las brechas digitales, especialmente la brecha digital de género, y a promover una alfabetización digital inclusiva.

En el plano nacional, destacamos las siguientes leyes: La ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en Argentina en 2005, establece un marco para la promoción, protección y restitución de los derechos de la infancia y la adolescencia, garantizando su desarrollo integral en condiciones de igualdad y dignidad. En relación con los territorios digitales, la ley reconoce el derecho a la intimidad, la vida privada y la protección contra toda forma de violencia (artículos 9º y 20). Esto implica que el Estado debe garantizar entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes, protegiéndolos de la exposición a situaciones que vulneren su integridad y bienestar en línea.

La ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, brinda un marco de acción para abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones, incluyendo la violencia digital. En este sentido la ley 27736, conocida como Ley Olimpia, fue sancionada en Argentina el 10 de octubre de 2023. Esta

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

normativa modifica la ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres, incorporando la violencia digital o telemática como una nueva modalidad de violencia de género.

La ley 25326 de Protección de los Datos Personales, establece la protección integral de los datos personales asentados en cualquier medio técnico de tratamiento de datos y garantiza el derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas.

La ley 26150 de Educación Sexual Integral (ESI), establece el derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles y ámbitos educativos. Esta ley busca promover el desarrollo de una sexualidad integral, considerando aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

De esta manera, la escuela debe formar ciudadanos activos, críticos y conscientes de sus derechos en los entornos digitales. La inclusión de la ciudadanía digital en los contenidos escolares no solo actualiza las propuestas pedagógicas, sino que capacita a los estudiantes para desenvolverse con autonomía, respeto y responsabilidad en un mundo mediado por tecnologías.

Es por eso que insistimos en fortalecer las estrategias basadas en la prevención, entendiendo que solo desde el compromiso conjunto entre estudiantes, familias y personal educativo es que podremos consolidar herramientas de cuidado y prevención que nos permitan ejercer una ciudadanía digital segura y libre de violencias.

Se tratan de leyes fundamentales para salvaguardar los derechos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes en el ciberespacio, constituyéndose como un avance importantísimo en la conciencia social respecto de que lo digital también es real.

Indudablemente, los entornos digitales pueden transformarse en espacios inseguros y peligrosos. Ante la imposibilidad de intervenir frente a lo desconocido, proponemos la

creación del "Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos", con el propósito de proporcionar herramientas a las instituciones educativas para fortalecer el derecho a una educación digital libre de violencias.

El presente proyecto tiene como objetivo proponer una herramienta concreta para asistir a las instituciones educativas en el abordaje de una problemática de creciente frecuencia y complejidad, ofreciendo un marco de referencia para la intervención y proporcionando orientaciones prácticas para la prevención, detección y acompañamiento de situaciones vinculadas a este tipo de violencia digital.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto.

C.R. Seisas

SR. SEISAS.- Pido la palabra.

Señora presidenta, me voy a tomar estos minutos de uso de la palabra, para hablarles de este proyecto, que lo vamos a mencionar con su denominación más coloquial: se llama Ley Ema. Muchos de los que están aquí y de los que están mirando esta transmisión, este streaming, están al tanto del caso.

Es el caso de Ema Bondaruk, sucedido en la provincia de Buenos Aires. Es una chica de 16 años que fue víctima de violencia digital.

Es un punto, la violencia digital, que hoy lo tenemos consagrado en la Constitución Provincial, recientemente sancionada. Justamente en el día de hoy la juramos y por eso es fundamental, cuando comparta los datos que tengo con ustedes, que lo tomemos y que le demos celeridad en el tratamiento.

Como decía, Ema Bondaruk, una adolescente de 16 años, sufrió violencia digital. Fue víctima de la difusión de imágenes que, con su consentimiento, se había grabado junto

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

a su novio adolescente.

Tanto le afectó la difusión de esas imágenes que, a pesar de que la escuela tomó medidas inmediatas al respecto, sancionando al alumno, al día siguiente de la sanción la chica se quitó la vida.

Desde entonces, su madre Laura, logró hacerse escuchar entre las organizaciones que trabajan sobre las temáticas de la violencia digital.

Como ustedes saben, acá en la provincia de Santa Fe tenemos una ley llamada Olimpia, la votamos el año pasado. La Ley Olimpia refiere a Olimpia Coral Melo, una activista mexicana que también sufrió violencia digital.

Además, hay una ley llamada Ley Belén en el Congreso de la Nación, que está en discusión y tratamiento. La víctima que le da origen a esa norma que se está discutiendo es una oficial de policía que también sufrió la difusión no consentida de imágenes que la exponían en situaciones eróticas o románticas.

Nosotros centramos nuestra estrategia, para la Ley Ema, en lo importante que es elaborar un programa de prevención y abordaje integral sobre la violencia digital.

Para que ustedes se den una idea, aunque muchos ya lo sepan, en Argentina según datos de UNICEF los chicos de entre 12 y 17 años, y digo chicos, chicas, adolescentes, niños, niñas tienen acceso a internet en un 85 por ciento, en este margen de edad, de 12 a 17 años. El 46 por ciento de los chicos, según datos de UNICEF, relata o describe como problemática su relación con los entornos digitales. El promedio de edad a partir del cual los chicos, las chicas se hacen propietarios de su primer dispositivo móvil, su primer teléfono inteligente es de menos de 10 años, a 9 años y medio es el promedio, está entre 9 años y 11 años. Muchas veces el tener un dispositivo de acceso a internet, portátil, de propiedad del chico se transforma en una cuestión social y muchos padres accedemos, y hay que hacer un mea culpa, que para no dejarlos fuera de un entorno

digital que a la vez es social el chico tiene que tener, o la chica tiene que tener a edad temprana una herramienta de estas características.

A nosotros la tecnología nos llegó siendo adultos. Digo, este nivel de accesibilidad a internet y al mundo digital nos llegó con las herramientas adecuadas, con los conocimientos, con cierto conocimiento de mundo, a todos los que estamos acá nos resultó un proceso más que nada de adaptación y hoy hablamos de nativos digitales, pero muy pocas veces mencionamos que son, en realidad, aprendices sin guía, porque muchos adultos ceden, a edad temprana, ante el requerimiento de tener disponibilidad, conectividad y no estamos tomando en cuenta los peligros que esto conlleva. Los nativos digitales tienen que ser aprendices con guía y para esto es necesario que el sistema educativo, pero también las familias, formen parte de una estrategia conjunta.

Por eso elaboramos la idea de un Programa de Prevención y Abordaje Integral contra la Violencia Digital atendiendo a lo que pasa, a los datos que son de nuestro país y a la Constitución que recientemente votamos y juramos defender. En San Jerónimo Sud, aquí, provincia de Santa Fe, hubo un caso de violencia digital, un hombre que con la inteligencia artificial generativa generó justamente videos falsos de personas de su localidad teniendo relaciones sexuales. Un hecho muy claro de violencia digital que tiene un correlato y un castigo, si se quiere, en lo que es la ley Olimpia.

Lo que estamos dejando afuera por ahora es trabajar sobre la prevención, sobre que existan protocolos en las familias y entre los cuerpos directivos, más allá de los docentes, para que tengan herramientas para saber cómo tomar esos temas, cómo sacar el tema y cómo hacer que se trabaje de manera sistemática en los espacios escolares, pero

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

también que se pueda trabajar con los equipos pedagógicos que las escuelas muchas veces tienen dentro del servicio de educación que le están brindando a la comunidad.

Por eso este Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia en los Entornos Digitales nos parece oportuno y preciso, nos parece que es un momento privilegiado el actual para vivir con una provincia que tenga una Constitución avanzada, pero que tenga normas que vayan de la mano de esta Constitución que pretendemos que sea de avanzada y también porque proteger a nuestras infancias y adolescencias frente a la violencia digital no es solo un desafío pedagógico o legislativo, también es una responsabilidad política y ética que no podemos soslayar.

Ese es el objetivo y esa es nuestra propuesta, la que ingresó en el día de hoy. Cuidar nuestras infancias es cuidar el presente pero también cuidar el futuro.

5

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Régimen de Fomento, Adopción y
Reglamentación de Tecnologías de Control
Selectivo de Plagas y Pulverización
Inteligente para la Producción Sustentable y
ambientalmente amigable

Título I
Objeto y definiciones

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto promover la adopción progresiva en la Provincia de Santa Fe de tecnologías de pulverización inteligente y de precisión para el control de plagas en cultivos agrícolas, con el fin de

reducir el impacto ambiental, proteger la salud humana y mejorar la eficiencia productiva.

Art. 2º.- Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Tecnología de Control Selectivo: conjunto de hardware y software que permite identificar, discriminar y aplicar insumos fitosanitarios únicamente sobre las áreas objetivo (malezas, plagas, etc.) reduciendo la deriva y la aplicación indiscriminada.
- b) Pulverización Inteligente: sistema que integra un conjunto de sensores (ópticos, multispectrales, etc), en forma coordinada con la aplicación de algoritmos de clasificación y actuadores para controlar la activación o desactivación de válvulas y/ o boquillas en tiempo real a los fines de asegurar una optimización de las dosis a ser aplicadas.
- c) Zona Periurbana: franja territorial que rodea o está próxima a zonas urbanas o rurales pobladas, cuya delimitación se establecerá por la reglamentación considerando criterios sanitarios y ambientales.
- d) Deriva: desplazamiento de partículas o gotas de fitosanitarios fuera del área objetivo durante o después de la aplicación.

Art. 3º.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Productivo en conjunto con el Ministerio de Ambiente, con facultades de control, inspección y aplicación de sanciones administrativas.

Título II
Ámbito de aplicación. Régimen Transitorio
de Adopción (etapas y plazos)

Art. 4º.- Ámbito.

La ley alcanza a todo el territorio de la provincia de Santa Fe. La adopción de tecnologías de control selectivo y pulverización inteligente se implementará

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

conforme al siguiente cronograma, cuyos plazos comenzarán a contarse a partir de la promulgación de la presente ley:

1. Etapa inicial (primeros 2 años). A partir de la promulgación de la presente ley y su reglamentación, por dos (2) años regirá una etapa inicial voluntaria que dará prioridad a la implementación de los sistemas en las zonas periurbanas. Durante este período se ofrecerán para estas zonas, en forma preferencial, facilidades de acceso a Créditos Verdes con tasas preferenciales o plazos extendidos de pago para la adquisición de equipos de tecnología de control selectivo, pulverización inteligente y sistemas de monitoreo asociados.
2. Etapa de extensión (Años 3° y 4°). Transcurridos los primeros dos años, la implementación de los sistemas será obligatoria para las zonas periurbanas y se iniciará una etapa voluntaria progresiva de extensión a zonas rurales más amplias durante el tercer y cuarto año, conforme la programación que se determine por vía reglamentaria, con mantenimiento de beneficios financieros para quienes adopten la tecnología antes de que los plazos se tornen en obligatorios.
3. Etapa final (año 5 en adelante): implementación obligatoria en toda la Provincia de Santa Fe.

Art. 5°.- Prohibición de uso de equipos sin tecnología de pulverización inteligente.

A partir del quinto (5°) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, quedará prohibido en todo el territorio de la provincia de Santa Fe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos de pulverización que no cuenten con sistemas inteligentes de control de aplicación debidamente certificados conforme a la presente norma y su reglamentación.

Art. 6°.- Umbral de obligatoriedad.

Será obligatorio el uso de equipos

pulverizadores inteligentes con sistema de detección y aplicación selectiva de fitosanitarios en todos los establecimientos agropecuarios cuya superficie agrícola en producción continua, sumando campos propios y arrendados bajo el mismo titular, sea superior a ciento cincuenta (150) hectáreas.

Los establecimientos cuya superficie agrícola en producción continua se encuentre entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) hectáreas podrán incorporar la tecnología de forma voluntaria, accediendo a los incentivos y beneficios crediticios previstos en la presente ley.

Quedarán exentos de la obligatoriedad establecida en el presente artículo los establecimientos cuya superficie agrícola en producción continua sea inferior a cincuenta (50) hectáreas, sin perjuicio de su derecho a participar en los programas de capacitación y a solicitar créditos verdes para la adquisición de la tecnología.

Título III

Incentivos y Mecanismos de Financiamiento

Art. 7°.- Línea de Financiamiento Bonificada.

Créase un Programa de Créditos Blandos, "Créditos Verdes Agro Inteligente", destinado a la adquisición, adaptación o puesta a punto de tecnologías de control selectivo, pulverización inteligente y equipos compatibles. Los créditos serán otorgados por entidades financieras públicas o privadas con convenio con la Provincia, a tasa bonificada por el Poder Ejecutivo. La reglamentación fijará tasas, plazos, montos máximos por beneficiario, períodos de gracia y requisitos técnicos.

La Provincia podrá articular con líneas de financiamiento ya vigentes, o disponer el diseño de nuevas líneas para ser aplicadas exclusivamente a la presente ley a través de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

convenios bancarios, créditos internacionales u otros esquemas de financiamiento.

Art. 8º.- Condiciones.

El acceso a las líneas de financiamiento que contempla la presente ley se otorgarán previo a la adquisición del equipo o adaptación de que se trate, mediante presentación de:

1. proyecto técnico y presupuesto;
2. constancia de distribuidor o proveedor autorizado;
3. plan de capacitación para operadores; y
4. inscripción del beneficiario en el Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverización Inteligente.

Los créditos no condicionarán su desembolso al cumplimiento de porcentajes de reducción de agroquímicos previos a la compra. No obstante, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de monitoreo, reportes y verificación posteriores a la puesta en servicio del equipo. La autoridad de aplicación podrá establecer incentivos adicionales de carácter condicionado al desempeño que se verifique tales como bonificaciones de tasa, plazos, subsidios complementarios o condonaciones parciales.

Art. 9º.- Certificación provisoria y lista pre-aprobada.

Para facilitar el acceso inmediato a financiación, la Autoridad de Aplicación mantendrá una Lista Pre-aprobada de tecnologías de control selectivo y pulverización inteligente basada en las inscripciones del Registro Provincial de Tecnologías Certificadas. La inclusión en dicha Lista permitirá el acceso al Crédito Verde sin exigir ensayos locales previos, sin perjuicio de la obligación de ejecutar ensayos locales bajo supervisión de INTA, universidades o instituciones con solvencia en la materia según acuerdo con la Autoridad de Aplicación y dentro del plazo que fije la reglamentación para la obtención de la certificación definitiva que habilite el acceso a incentivos

complementarios.

Art. 10.- Financiación Complementaria y Subvenciones.

El Poder Ejecutivo podrá destinar subsidios a la inversión de carácter no reembolsable que podrán ser otorgados con carácter complementario al crédito, y su desembolso podrá condicionarse a la presentación de evidencia de instalación y puesta en marcha del equipo, la inscripción en el Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverización Inteligente (SPMPI) y el cumplimiento de obligaciones de reporte técnico. Adicionalmente, la reglamentación podrá establecer bonos de desempeño que contemplen condonaciones parciales, reducción de tasa, o pagos complementarios, cuyos beneficios sólo se otorgarán si la tecnología alcanza las metas de reducción verificadas por ensayos o registros en campo.

Art. 11.- Articulación con Programas de financiamiento y bancos.

El Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con entidades bancarias y programas nacionales o internacionales de financiamiento para articular líneas bonificadas o garantías, garantizando compatibilidad con esquemas existentes para maquinaria y tecnologías agrícolas.

Título IV

Certificación, Registro y Estándares Técnicos

Art. 12.- Registro Provincial de Tecnologías Certificadas, RPTC.

Créase el RPTC para inscribir equipos y soluciones que cumplan estándares mínimos de eficacia, reducción de uso de agroquímicos y seguridad operacional. La inscripción será requisito que habilita la comercialización de los equipos en el marco de los beneficios que contempla la presente ley.

Art. 13.- Criterios de Certificación.

La certificación requerirá:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- a) Evidencia de reducción de volumen aplicado en los valores porcentuales mínimos que defina al efecto la autoridad de aplicación, ya sea por evaluaciones de campo realizados por organismos técnicos (INTA, universidades, organismos de control, etc.), o por certificación de fábrica u otras homologaciones de organismos internacionales competentes.
- b) Manual técnico de operación y protocolos de calibración.
- c) Plan de registro de datos, debiendo el solicitante acreditar que el equipo es capaz de establecer una conexión automática continua y segura con la plataforma de monitoreo del Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverizaciones Inteligentes, SPMPI, de manera que la autoridad de aplicación pueda acceder en tiempo real a la información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de las metas y estándares establecidos en la presente ley.

Art. 14.- Laboratorios y Entes Evaluadores.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a designar laboratorios públicos/privados y a realizar convenios con INTA, entidades de investigación, estudio y universidades para realizar los ensayos y pruebas de desempeño que se estimen pertinentes.

Título V

Capacitación, Transferencia y Empleo

Art. 15.- Programa Provincial de Capacitación.

Créase el Programa Provincial de Capacitación y Formación de Operadores Calificados en tecnologías de control selectivo y pulverización inteligente, dirigido a productores, contratistas y técnicos.

La Autoridad de Aplicación coordinará de forma directa o a través de instituciones públicas y privadas debidamente acreditadas, el dictado y aprobación de programas de

capacitación obligatorio para operarios y responsables técnicos de los equipos de tecnología de control selectivo y pulverización inteligente. Dichos programas deberán incluir contenidos sobre operación segura, mantenimiento, optimización del uso de fitosanitarios, reducción de impacto ambiental y protección de salud humana.

Título VI - Monitoreo, Datos y Metas Ambientales - Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverización Inteligente, SPMPI.

Art. 16.- Créase el Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverización Inteligente, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, con el objeto de:

- a) Registrar y georreferenciar todas las aplicaciones de fitosanitarios realizadas mediante equipos habilitados, incluyendo datos de fecha, hora, ubicación, tipo y volumen de producto aplicado, superficie tratada y condiciones climáticas.
- b) Monitorear en tiempo real y en forma histórica el funcionamiento de los equipos de pulverización inteligente y convencional habilitados, a través de la transmisión automática, continua y segura de datos desde el equipo aplicador hacia la plataforma oficial dispuesta por la autoridad de aplicación por medios electrónicos seguros y estandarizados.
- c) Integrar y procesar la información recibida para detectar incumplimientos de la normativa vigente en materia de distancias mínimas, volúmenes, productos autorizados y demás regulaciones.
- d) Generar estadísticas e informes públicos para la evaluación de impacto ambiental, sanitario y productivo, resguardando la confidencialidad de los datos personales y comerciales conforme la legislación vigente.

Art. 17.- Registro Integrado del SPMPI.

El Sistema Provincial de Monitoreo de Pulverización Inteligente, SPMPI, funcionará como único registro oficial de productores,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

contratistas y prestadores de servicios de aplicación de fitosanitarios que accedan a créditos verdes, subsidios, incentivos u otros beneficios establecidos en la presente ley.

El SPMPi deberá:

1. Contener datos de identificación de los solicitantes y la superficie y ubicación de las hectáreas a su cargo o bajo contrato.
2. Incorporar la información técnica de los equipos utilizados, incluyendo marca, modelo, número de serie, año de fabricación y características tecnológicas.
3. Controlar la vinculación efectiva de cada equipo al sistema de monitoreo en tiempo real, con transmisión automática de datos a la plataforma oficial.
4. Registrar el historial de aplicaciones y disponibilidad de reportes para la fiscalización de la Autoridad de Aplicación.
5. Diseñar y mantener la plataforma tecnológica que centralice la información proveniente de los equipos de pulverización habilitados.
6. Establecer protocolos y estándares técnicos para la transmisión de datos, asegurando compatibilidad y actualización permanente.
7. Coordinar acciones de control y fiscalización con municipios, comunas y organismos provinciales competentes.
8. Capacitar a operadores, productores y autoridades locales en el uso del sistema, interpretación de datos y cumplimiento de la normativa.
9. Proponer medidas correctivas y mejoras regulatorias en base a la información obtenida.
10. Emitir reportes anuales sobre el desempeño del sistema, sus resultados y recomendaciones de política pública.
11. Permitir el acceso público a la información no sensible, preservando los datos personales conforme a la normativa vigente.

Art. 18.- Obligaciones.

Todo beneficiario de créditos, subsidios o incentivos previstos por esta ley deberá inscribirse en el SPMPi; proveer los datos de telemetría y mapas de aplicación en los plazos y en la modalidad que fije la reglamentación; y permitir la verificación por parte de los entes técnicos designados. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá implicar la pérdida de incentivos complementarios y la aplicación de sanciones administrativas.

Art. 19.- Metas de reducción.

La adopción de tecnologías comprendidas en la presente ley deberá alcanzar como mínimo, y de acuerdo con evidencia experimental certificada, los siguientes objetivos de reducción de deriva y uso de fitosanitarios respecto de la aplicación convencional:

- a) Año 3: reducción mínima del 20 %.
- b) Año 5: reducción mínima del 40 %.

Estos valores podrán ser revisados y actualizados por la reglamentación en función de los avances tecnológicos, las posibilidades de implementación de los sistemas y su efectividad comprobada de su funcionamiento en territorio y la evidencia científica disponible.

Art. 20.- Incumplimiento de metas de reducción.

Cuando un productor, contratista o aplicador no alcance las metas de reducción de uso de fitosanitarios establecidas, se aplicará sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, el siguiente régimen:

- a) Notificación y exigencia de presentación de un Plan de Adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- b) Suspensión temporal del acceso a nuevos créditos verdes y de los subsidios u otros beneficios que se hayan acordados en el marco de la presente ley, hasta la efectiva acreditación del cumplimiento.
- c) Publicación en el registro público de infractores mantenido por la Autoridad de Aplicación.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

d) Si la meta de reducción no se alcanzara por problemas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos por causas imputables al mismo, se notificará al fabricante a los fines de la corrección de las deficiencias en plazo perentorio, bajo apercibimiento de excluir el equipo del Registro Provincial de Tecnologías Certificadas.

Título VII Supervisión y Sanciones

Art. 21.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley o sus normas reglamentarias serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables. Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente. Los municipios y comunas que posean convenios con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se produjeran en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 22.- Determinénse aplicables al régimen sancionatorio de la presente ley, lo normado en los Capítulos IX, XI y XII de la ley 11273.

Título VIII Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 23.- Reglamentación. El Poder

Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su sanción, fijando criterios técnicos, plazos concretos, montos y modalidades de financiamiento y el perímetro de zona periurbana para la etapa inicial. La reglamentación podrá establecer convenios marco con entidades financieras provinciales y nacionales.

Art. 24.- Financiamiento. Los aportes necesarios para la instrumentación de subsidios y programas de capacitación podrán imputarse a la cuenta "Control Fitosanitario" creado por ley 11273 y a las partidas presupuestarias del Ministerio de Producción y otros programas provinciales existentes, pudiendo complementarse con financiamiento nacional y aportes de organismos multilaterales.

Art. 25.- Adhesión. Invítase a municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley y establecer programas complementarios.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

La Provincia de Santa Fe, en su carácter de territorio de amplia vocación agropecuaria y con zonas periurbanas de alta densidad poblacional, reconoce la necesidad de promover tecnologías y prácticas que reduzcan el uso indiscriminado de agroquímicos, protejan la salud humana y la biodiversidad, y mantengan la productividad. Con el objetivo de facilitar la adopción de tecnologías de control selectivo (ej.: pulverización inteligente, detección por visión artificial, soluciones de aplicación localizadas), se propone este marco legal de fomento, certificación y capacitación, con entrada en vigencia progresiva.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo para

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

la adopción progresiva de tecnologías de pulverización inteligente para el control de plagas agrícolas en la provincia de Santa Fe, con el objetivo de reducir el uso y la deriva de fitosanitarios, proteger la salud humana y preservar el medio ambiente.

Las tecnologías de pulverización inteligente, avaladas por evidencia técnica y respaldadas por fabricantes reconocidos, permitirán optimizar las aplicaciones y minimizar impactos negativos. La implementación gradual, con incentivos financieros y programas de capacitación, busca facilitar la transición y consolidar la adopción a nivel provincial.

La adopción de tecnologías de control selectivo y pulverización inteligente se implementará conforme cronograma:

1. Etapa inicial (primeros 2 años). A partir de la promulgación, por dos (2) años regirá una etapa inicial voluntaria que dará prioridad a la implementación de los sistemas en las zonas periurbanas. Durante este período se ofrecerán para estas zonas, en forma preferencial, facilidades de acceso a Créditos Verdes con tasas preferenciales o plazos extendidos de pago para la adquisición de equipos de tecnología de control selectivo, pulverización inteligente y sistemas de monitoreo asociados.
2. Etapa de extensión (años 3º y 4º). Transcurridos los primeros dos años, la implementación de los sistemas será obligatoria para las zonas periurbanas y se iniciará una etapa voluntaria progresiva de extensión a zonas rurales más amplias durante el tercer y cuarto año, conforme la programación que se determine por vía reglamentaria, con mantenimiento de beneficios financieros para quienes adopten la tecnología antes de que los plazos se tornen en obligatorios.
3. Etapa final (año 5 en adelante):

implementación obligatoria en toda la Provincia de Santa Fe.

A partir del quinto 5º año de la entrada en vigencia de esta ley, se prohíbe en toda la provincia de Santa Fe la aplicación de productos fitosanitarios con equipos de pulverización que no dispongan de sistemas inteligentes de control de aplicación, debidamente certificados de acuerdo con esta normativa y su reglamentación.

Además, será obligatorio el uso de equipos pulverizadores inteligentes con sistema de detección y aplicación selectiva de fitosanitarios. Esta obligación aplicará a todos los establecimientos agropecuarios cuya superficie agrícola en producción continua, sumando campos propios y arrendados bajo el mismo titular, sea superior a ciento cincuenta 150 hectáreas.

Por su parte, los establecimientos cuya superficie agrícola en producción continua se encuentre entre cincuenta 50 y ciento cincuenta 150 hectáreas podrán incorporar la tecnología de forma voluntaria, accediendo a los incentivos y beneficios crediticios previstos en la presente ley.

Por último, quedarán exentos de la obligatoriedad establecida en el presente artículo los establecimientos cuya superficie agrícola en producción continua sea inferior a cincuenta 50 hectáreas, sin perjuicio de su derecho a participar en los programas de capacitación y a solicitar créditos verdes para la adquisición de la tecnología.

El proyecto contempla la participación conjunta de los ministerios de Producción y Ambiente, estableciendo un sistema de certificación, monitoreo y control, con metas progresivas y revisión tecnológica periódica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto.

C.R. Seisas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

6

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Armas No Letales y Uso Progresivo de la Fuerza, con el objeto de establecer los principios y directrices que regulen la adquisición, portación, utilización, control, capacitación e inventario de armas no letales en el ámbito de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º.- Definición. Se entiende por arma no letal o de letalidad reducida todo dispositivo diseñado y empleado con el propósito de incapacitar temporalmente a una persona, neutralizar una amenaza o controlar una situación sin causar la muerte ni lesiones graves, siempre que se utilice conforme a las normas técnicas y de procedimiento establecidas por la reglamentación.

A los fines de esta ley se consideran armas no letales o de letalidad reducida, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la reglamentación, las siguientes:

1. Dispositivos de descarga eléctrica controlada que inmovilizan temporalmente al objetivo mediante impulsos eléctricos no letales.
2. Dispositivos que disparan municiones con sustancias irritantes u otros productos químicos o compuestos no letales de acción temporal.
3. Los gases paralizantes, lacrimógenos o de disuasión química destinados a la dispersión o inmovilización sin efectos letales.
4. Cualquier otro dispositivo o armamento no letal que, cumpliendo los mismos fines, sea autorizado y homologado por la autoridad de aplicación.

Art. 3º.- Principios rectores. La aplicación,

interpretación y ejecución de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: toda acción de uso de la fuerza deberá fundarse en la ley, en los reglamentos dictados en su consecuencia y en los protocolos emitidos por la autoridad competente.
2. Excepcionalidad: el uso de la fuerza policial es de carácter extraordinario, debiendo priorizarse en todos los casos la vida e integridad física de todas las personas (personal policial, víctimas, ofensores y/o terceros).
3. Necesidad: sólo se podrá emplear la fuerza cuando otras medidas resulten ineficaces o insuficientes para alcanzar el fin legítimo perseguido por las fuerzas de seguridad, debiendo cesar de inmediato una vez alcanzado el objetivo.
4. Proporcionalidad: el nivel de fuerza aplicado deberá ser estrictamente proporcional al grado de resistencia, amenaza enfrentada o a la finalidad perseguida.
5. Progresividad y gradualidad: refiere al uso diferenciado de la fuerza escalando la respuesta de menor a mayor, según las características propias de las circunstancias o de cada evento. Siempre que sea posible y en la medida en que las circunstancias lo permitan, debe comenzar la intervención utilizando técnicas de baja intensidad incrementando gradualmente el uso de la fuerza.
6. Precaución: se adoptarán todas las medidas razonables para reducir al mínimo los daños o lesiones, priorizando siempre la preservación de la vida y la integridad física.
7. Razonabilidad: toda actuación deberá ser congruente con las circunstancias del hecho, evitando excesos o arbitrariedades.
8. Transparencia y rendición de cuentas: las actuaciones deberán ser registradas, documentadas y sujetas a control interno

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

y externo, garantizando el acceso público a la información.

9. Responsabilidad: todo agente responderá personal y administrativamente por el uso indebido, excesivo o arbitrario de la fuerza.

Art. 4º.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación obligatoria, sin excepción, para las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe. Quedan comprendidas en su definición todas aquellas instituciones del Estado Provincial legalmente facultadas para ejercerla en el marco de sus competencias.

Art. 5º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 6º.- Preferencia de empleo. Las fuerzas de seguridad provinciales deberán priorizar el uso de armas no letales en todas las intervenciones donde no exista amenaza inminente a la vida o integridad física de terceros o de los propios agentes, de acuerdo con el principio de uso progresivo de la fuerza.

El empleo de medios letales sólo podrá producirse cuando los medios no letales hayan resultado insuficientes o resulten inadecuados para controlar la situación, y exista riesgo grave e inmediato para la vida del propio agente o de terceras personas conforme a las circunstancias de hecho y a las leyes, reglamentos, resoluciones y protocolos vigentes.

Art. 7º.- Capacitación periódica obligatoria. Los integrantes de las fuerzas de seguridad de la provincia deberán recibir capacitación periódica especializada como requisito esencial para la autorización del uso de armamento previsto en la presente ley, la cual será supervisada por la Autoridad de Aplicación.

La capacitación deberá comprender la formación teórica y práctica de los agentes como así también en su uso seguro respecto a efectos fisiológicos; mantenimiento;

manipulación y asistencia médica inmediata a las personas afectadas, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 8º.- Protocolos operativos. La Autoridad de Aplicación mantendrá actualizado un marco normativo detallado para la actuación de los agentes en distintas situaciones operativas, determinando las circunstancias, procedimientos, distancias mínimas, advertencias previas, zonas de impacto permitidas y prohibiciones de disparo teniendo en cuenta los estándares internacionales en la materia.

Art. 9º.- Evaluación médica. La utilización de armas no letales que produzcan incapacitación física o descarga eléctrica requerirá la inmediata evaluación médica de la persona afectada, conforme a los protocolos sanitarios establecidos.

Art. 10.- Comunicación del hecho. En todos los casos en que un funcionario policial utilice efectivamente un arma, comunicará el hecho inmediatamente y sin dilación, a sus superiores y a la autoridad judicial competente, debiendo dejar constancia de tales circunstancias en las actuaciones administrativas pertinentes.

Art. 11.- Equipamiento obligatorio. Cada dependencia policial deberá contar con equipamiento no letal disponible y operativo, en proporción razonable a su dotación de personal.

El Ministerio de Justicia y Seguridad garantizará la provisión progresiva de estos dispositivos.

Art. 12.- Registro Provincial de Armas No Letales (RePANL). Auditoría interna. Créase el RePANL bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, donde deberán inscribirse todas las armas no letales adquiridas, asignadas o en uso por las fuerzas provinciales.

El Ministerio deberá implementar auditorías técnicas y administrativas semestrales sobre el uso, almacenamiento y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

mantenimiento del armamento no letal.

Art. 13.- Información obligatoria. El registro incluirá, como mínimo:

- a) Identificación del dispositivo (marca, modelo, número de serie).
- b) Fecha de adquisición y destino operativo.
- c) Asignación a personal autorizado.
- d) Fecha y circunstancias de cada utilización.
- e) Resultado operativo e informe de lesiones si las hubiere.

Art. 14.- Informe anual. El Ministerio de Justicia y Seguridad deberá remitir anualmente a la Legislatura de la Provincia un Informe Público sobre el Uso de la Fuerza y de Armas No Letales, que contendrá como mínimo:

- a) Estadísticas desagregadas por tipo de arma, fuerza interviniente, jurisdicción, resultado operativo y eventuales lesiones o daños reportados.
- b) Resultados de las auditorías internas y externas practicadas durante el período.
- c) Registro de incidentes operativos, con su análisis de proporcionalidad y revisión técnica posterior.
- d) Programas y acciones de capacitación, actualización y evaluación del personal.
- e) Inversiones, compras y mantenimiento de equipamiento no letal.
- f) Recomendaciones y medidas adoptadas para mejorar la gestión, transparencia y eficacia del uso de la fuerza.

El informe deberá presentarse antes del 31 de marzo de cada año y será de acceso público, debiendo publicarse en el portal institucional del Ministerio y remitirse a las comisiones legislativas competentes en materia de Seguridad, Derechos Humanos y Presupuesto.

Art. 15.- Responsabilidad y Sanciones. El manejo del armamento no letal se sujetará a los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación, que deberán adecuarse a la presente ley. El uso indebido, excesivo o arbitrario de armas no letales constituirá falta

grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder.

Art. 16.- Evaluación de desempeño. La Autoridad de Aplicación elaborará indicadores de desempeño vinculados al uso racional de la fuerza y establecerá sanciones administrativas ante usos indebidos o desproporcionados.

Art. 17.- Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Justicia y Seguridad, pudiendo el Poder Ejecutivo adecuar las partidas para una implementación progresiva.

Art. 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 19.- De forma. Comuníquese.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

Las armas no letales son indispensables en situaciones donde el uso de armas convencionales podría ser excesivo o representar un riesgo considerable para terceros, especialmente en áreas con gran afluencia de público.

Como consecuencia, se torna indispensable asegurar que la actuación de las fuerzas de seguridad se encuadre en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los individuos, minimizando riesgos y salvaguardando la integridad tanto de los agentes de seguridad como de la ciudadanía.

De esta manera, la presente ley busca establecer un marco legal mínimo para la actuación de los agentes de seguridad de la provincia de Santa Fe en distintas situaciones operativas, priorizando la prevención y la utilización de medios menos letales antes de recurrir a niveles superiores de fuerza y sin

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

perjuicio de las reglamentaciones de las áreas con competencia en la materia.

Adicionalmente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Resolución de 2018 (párr. 15), promovió la elaboración de protocolos específicos para la capacitación y el empleo de armas de baja letalidad, reconociendo que estos dispositivos pueden implicar un riesgo grave para la vida humana si no se utilizan conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. A su vez, se argumenta que su uso de armamento de baja letalidad se justifica especialmente en contextos operativos donde el empleo de armas de fuego resultaría desproporcionado o implicaría un riesgo considerable para terceros, en particular en espacios públicos de alta concurrencia. Por tal motivo, su incorporación como recurso intermedio dentro del uso progresivo de la fuerza constituye una herramienta legítima, eficaz y ajustada a estándares de derechos humanos.

El empleo de la fuerza por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, entre otros principios, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, en los últimos años, se han registrado incidentes fatales en los que miembros de las fuerzas de seguridad han resultado víctimas debido a la falta de armamento no letal, como, por ejemplo, pistolas que inmovilizan al agresor mediante una descarga eléctrica limitada pero suficiente para detener el ataque.

Así, en el presente proyecto se recepta el uso de armamento de baja letalidad, que comprende dispositivos varios, con el objeto de incapacitar temporalmente a una persona, reduciendo al mínimo tanto los daños colaterales como los efectos

medioambientales, sin generar secuelas permanentes. Consideramos que su incorporación como recurso intermedio dentro del uso progresivo de la fuerza constituye una herramienta legítima, eficaz y ajustada a estándares de derechos humanos.

Son ejemplos de armas no letales:

1. Dispositivos de descarga eléctrica controlada que inmovilizan temporalmente al objetivo mediante impulsos eléctricos no letales.
2. Dispositivos que disparan municiones con sustancias irritantes u otros productos químicos o compuestos no letales de acción temporal.
3. Los gases paralizantes, lacrimógenos o de disuasión química destinado a la dispersión o inmovilización sin efectos letales.
4. Cualquier otro dispositivo o armamento no letal que, cumpliendo los mismos fines, sea autorizado y homologado por la Autoridad de Aplicación.

A nivel nacional, la resolución 704/24 del Ministerio de Seguridad de la Nación ha establecido un marco normativo. De esta forma, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el Reglamento General para el Empleo de Armamento no Letal de Inmovilización e Incapacitación de Agresores, aplicable a los miembros de las fuerzas federales.

Las fuerzas policiales y de seguridad federales poseen reglamentación y experiencia en la utilización de este tipo de armamento en algunas de sus unidades. A nivel nacional, dichas fuerzas brindan capacitación continua en el empleo de armas letales y no letales, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Formación y Desarrollo Profesional de la Secretaría de Seguridad.

Esta normativa establece que los funcionarios de las fuerzas emplearán dicho armamento siempre que lo tengan provisto y cumplan con los requisitos estipulados, en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

aquellas circunstancias en las que el uso de un arma letal exceda la necesidad derivada de la amenaza o pueda generar un riesgo de vida o de lesiones para terceras personas presentes en el lugar. Asimismo, los integrantes de las fuerzas federales deberán recibir capacitación especializada como requisito esencial para la autorización del uso de armamento previsto en esta resolución, la cual será supervisada por la Dirección Nacional de Formación y Desarrollo Profesional de la Secretaría de Seguridad.

En el derecho comparado, diversas jurisdicciones han regulado el uso de este tipo de armamento. En el ámbito provincial, la provincia de Córdoba ha implementado la ley 10954, y la provincia de Neuquén, la ley 3474. Asimismo, otras jurisdicciones como Mendoza y Río Negro se encuentran en fase de análisis legislativo, y varios municipios, entre ellos Lanús, San Miguel, Córdoba capital y Villa María, han procedido a su autorización reglamentaria.

A nivel internacional, su efectividad ha sido probada en muchos países, entre los que se destacan Estados Unidos, España, Gran Bretaña, Noruega, Australia, Canadá y Alemania, entre otros.

En la Provincia de Santa Fe, durante el corriente año, y a través del expediente EE-2025-00011818-APPSF-PE y ante la necesidad de establecer criterios claros y uniformes para el uso de armamento, así como su aplicación en el marco de las funciones de las fuerzas de seguridad, se creó el "Protocolo de Uso Progresivo de la Fuerza" de la Provincia de Santa Fe.

Que el Protocolo de Uso Progresivo de la Fuerza de la Provincia de Santa Fe establece un marco normativo detallado para la actuación de los agentes en distintas situaciones operativas, priorizando la prevención y la utilización de medios menos letales antes de recurrir a niveles superiores de fuerza. Este Protocolo, en particular, recepta

el uso de armamento de baja letalidad, que comprende dispositivos varios, con el objeto de incapacitar temporalmente a una persona.

Se expresa en los considerandos que su diseño técnico procura reducir al mínimo tanto los daños colaterales como los efectos medioambientales, sin generar secuelas permanentes y que los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" adoptados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 1990, contemplan expresamente el uso de "armas incapacitantes no letales", advirtiendo sobre su potencial letalidad en la práctica.

Cabe aclarar que el manejo del armamento no letal se sujetará a los reglamentos de la Autoridad de Aplicación, que deberán adecuarse a la presente ley.

De esta manera, se hace necesaria la existencia de un marco normativo mínimo para las fuerzas policiales de la Provincia de Santa Fe, en beneficio de la seguridad de la comunidad y de los efectivos y sin perjuicio de las reglamentaciones posteriores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto.

C.R. Seisas

7

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Régimen Santa Fe Produce

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley instituye, en el ámbito de la Provincia de Santa

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Fe, el "Régimen Provincial de Fomento Integral de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Santa Fe Produce" (en adelante, Santa Fe Produce), como un régimen integral, permanente y sistemático de promoción, desarrollo y fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), destinado a fortalecer su rol estratégico en la economía provincial.

El régimen Santa Fe Produce tiene por objeto:

1. garantizar el acceso al crédito productivo mediante instrumentos públicos y público-privados que faciliten condiciones de financiamiento competitivas;
2. incrementar la competitividad de las MiPyMEs a través de la innovación tecnológica, la digitalización de procesos, la agregación de valor y la integración en cadenas productivas y de servicios;
3. fomentar la internacionalización de la producción provincial, ampliando mercados y apoyando la capacidad exportadora de las MiPyMEs;
4. promover el sostenimiento y la creación de empleo formal, especialmente en sectores estratégicos y en regiones con menor desarrollo relativo; e
5. incentivar la transición verde y la sostenibilidad ambiental, estimulando inversiones en eficiencia energética, reducción de emisiones, economía circular y gestión responsable de los recursos.

Art. 2º.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todas las MiPyMEs radicadas en la Provincia de Santa Fe, incluyendo sucursales, filiales o establecimientos productivos de empresas de otras jurisdicciones, siempre que cumplan con los parámetros de clasificación MiPyME establecidos por la normativa nacional vigente y se encuentren debidamente registradas en el territorio provincial.

Art. 3º.- **Definición y acreditación de la condición MiPyME.** A los efectos de la presente

ley, se consideran Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) las comprendidas en los arts. 1º y concordantes de la ley nacional 25300, sus modificatorias y complementarias, así como en su reglamentación y en las resoluciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPyME) que establezcan criterios de clasificación.

La acreditación de dicha condición se efectuará mediante la presentación del Certificado MiPyME vigente emitido por la autoridad nacional competente, el cual será reconocido con plenos efectos en el ámbito provincial para el acceso a los instrumentos y beneficios previstos en esta ley.

La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) podrá emitir, con fines de celeridad y simplificación, una constancia provincial de condición MiPyME ("Sello MiPyME Santa Fe"), basada en la interoperabilidad con el registro nacional; dicha constancia no sustituye al Certificado MiPyME nacional como medio principal de acreditación.

Las remisiones a la normativa nacional tendrán carácter dinámico: toda actualización que disponga la SEPyME respecto de los umbrales y criterios de calificación será aplicable de pleno derecho en la Provincia de Santa Fe, en cuanto resulte compatible con los fines de la presente ley.

Art. 4º.- **Principios rectores.** Las políticas de fomento a las MiPyMEs en el marco de la presente ley deberán regirse por los siguientes principios:

- a) Simplificación administrativa: toda medida de apoyo deberá instrumentarse bajo criterios de eficiencia, reducción de cargas burocráticas, digitalización de trámites y reutilización de información previamente aportada por las empresas, priorizando la ventanilla única provincial como canal exclusivo de gestión.
- b) Equidad territorial: los programas deberán

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

asegurar un tratamiento equilibrado entre los distintos departamentos y regiones de la Provincia, considerando las asimetrías de desarrollo productivo y procurando políticas diferenciales para zonas de menor densidad industrial o emprendedora.

- c) Sostenibilidad y transición verde: las acciones de fomento deberán incentivar la adopción de procesos productivos sostenibles, la eficiencia energética, el uso racional de recursos naturales y la reducción de emisiones y residuos, en línea con los compromisos ambientales nacionales e internacionales asumidos por la República Argentina.
- d) Innovación y digitalización: las políticas de apoyo deberán estimular la incorporación de tecnologías de la información, automatización, investigación y desarrollo, así como la vinculación con universidades, centros de innovación y polos tecnológicos.
- e) Articulación público-privada: la implementación de los programas será concebida como una construcción conjunta entre el Estado provincial, los municipios y comunas, las cámaras empresariales, las organizaciones sindicales, las universidades y los organismos de financiamiento, garantizando transparencia, diálogo social y control compartido.

Las autoridades competentes deberán ajustar la reglamentación y aplicación de la presente ley a estos principios.

Art. 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Ventanilla única: el mecanismo administrativo digital que centraliza la totalidad de trámites, gestiones y solicitudes que las MiPyMEs deban realizar ante organismos de la Provincia de Santa Fe, municipios y comunas adheridas. Funciona a través del Sistema Integrado

PyME Santa Fe (SIPyME-SF), que genera un expediente electrónico único, con trazabilidad completa, firma digital, interoperabilidad entre organismos y utilización obligatoria de domicilio electrónico.

- b) Diagnósticos sectoriales y regionales: los estudios técnicos elaborados por la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) o por entidades especializadas contratadas a tal efecto, que analizan la situación económica, financiera, tecnológica y laboral de un sector productivo o de una región determinada, identificando brechas de productividad, competitividad y acceso a financiamiento. Tales diagnósticos deberán publicarse en formato de datos abiertos y actualizarse con una periodicidad mínima bienal.
- c) Clústeres y cadenas de valor: las formas de asociación, articulación o cooperación voluntaria entre MiPyMEs, grandes empresas, instituciones académicas, tecnológicas y gubernamentales, destinadas a fortalecer la integración sectorial o territorial. Comprenden a los clústeres productivos entendido como concentraciones de empresas y actores vinculados en un mismo territorio que comparten infraestructura, conocimiento y mercados; y a las cadenas de valor, entendiendo por tales a las redes de producción y comercialización organizadas en eslabones sucesivos que integran a proveedores, fabricantes, distribuidores y clientes finales, bajo esquemas de cooperación y especialización.
- d) Transición verde: el proceso de adaptación progresiva de las MiPyMEs hacia modelos de producción y gestión ambientalmente sostenibles, mediante el uso eficiente de recursos, la reducción de emisiones de carbono, la incorporación de energías renovables, la innovación en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

procesos de economía circular y la implementación de tecnologías limpias, en concordancia con los compromisos ambientales de la República Argentina y estándares internacionales.

- e) Sello MiPyME Santa Fe: constancia digital emitida por la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), basada en la interoperabilidad con el registro nacional, que acredita en el ámbito provincial la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa. Tiene por objeto agilizar la gestión administrativa y el acceso a programas y beneficios locales, sin sustituir al Certificado MiPyME nacional como medio principal de acreditación.

Título II

Institucionalidad para el Fomento MiPyME

Capítulo I

Creación, Naturaleza y Fines de la ASaPyME

Art. 6º.- Creación y naturaleza jurídica.

Créase la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), como ente autárquico descentralizado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, con personería jurídica pública estatal, autonomía funcional, administrativa, financiera y patrimonial plena, y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) gozará de independencia técnica en el diseño e implementación de políticas públicas para el sector MiPyME, sin perjuicio de la coordinación que deberá mantener con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción.

El patrimonio de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (ASaPyME) estará constituido por:

1. las partidas presupuestarias que se le asignen en la ley de Presupuesto General de la Provincia;
2. los aportes, legados, subsidios y donaciones que reciba de organismos nacionales, internacionales y multilaterales de crédito;
3. los ingresos derivados de tasas de servicio, comisiones de garantías, recupero de fondos y toda otra fuente lícita compatible con sus fines; y
4. los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por la Provincia o que adquiera a cualquier título.

La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) se regirá por la presente ley, su reglamentación, las normas que dicte su Directorio y, supletoriamente, por las disposiciones del derecho público provincial.

Art. 7º.- Finalidad. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) será el órgano rector y coordinador de la política pública provincial de fomento a las MiPyMEs, con competencia exclusiva en la planificación, ejecución, evaluación y control de los programas destinados a este sector.

Son finalidades de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME):

- a) Centralizar y coordinar en una ventanilla única todos los programas, beneficios e instrumentos de apoyo provincial a las MiPyMEs, evitando superposiciones, duplicidad de trámites y dispersiones institucionales.
- b) Promover la competitividad y la innovación, estimulando la incorporación de nuevas tecnologías, la digitalización de procesos, la formación de capital humano calificado y la vinculación con universidades, centros de investigación y polos tecnológicos.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

- c) Administrar los fondos y registros creados por la presente ley, en especial el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRP) y la Caja Provincial de Compensación PyME (CPCOM), dictando normas reglamentarias para su funcionamiento.
- d) Elaborar diagnósticos sectoriales y regionales, con base en datos estadísticos e indicadores socioeconómicos, que permitan identificar brechas de productividad, necesidades de financiamiento, oportunidades de integración y políticas diferenciales según sector o territorio.
- e) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales, así como con entidades privadas, gremiales empresarias, organizaciones de trabajadores y universidades, asegurando una gobernanza público-privada transparente y participativa.
- f) Asegurar el equilibrio territorial del desarrollo, mediante programas que prioricen regiones con menor densidad empresarial o sectores estratégicos con alto potencial de generación de empleo.
- g) Promover la internacionalización de las MiPyMEs de la Provincia, articulando con la Agencia Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional "Santa Fe Global", y con organismos nacionales de promoción de exportaciones, a fin de potenciar la presencia de la producción santafesina en mercados externos.
- h) Coordinar estrechamente con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe; con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPyME) de la Nación; con entidades financieras nacionales y provinciales; y con organismos multilaterales de crédito, garantizando coherencia de políticas, optimización de

recursos y complementación entre programas.

Capítulo II

Ventanilla Única y Funciones Operativas

Art. 8º.- Ventanilla única. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) implementará la ventanilla única provincial para el sector, mediante el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF), que constituirá la plataforma electrónica oficial de gestión, control y seguimiento de los trámites, programas e instrumentos previstos en la presente ley.

El Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF) deberá contemplar, como mínimo:

- a) expediente electrónico único, en el cual se concentrarán todas las actuaciones administrativas vinculadas a cada MiPyME, con numeración y trazabilidad digital, firma digital reconocida y acceso en línea para los interesados.
- b) Constitución de domicilio electrónico obligatorio para las MiPyMEs adheridas, con efectos jurídicos plenos a los fines de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones administrativas.
- c) Reutilización documental, que impedirá requerir nuevamente información o documentación ya presentada en la plataforma, salvo actualización justificada por cambio normativo o de situación fáctica.
- d) Tablero de gestión y trazabilidad, con acceso en tiempo real para las empresas y la autoridad de aplicación, que permita verificar el estado de cada trámite, los plazos de resolución y las metas de gestión cumplidas por los organismos intervinientes.
- e) Plena interoperabilidad con los sistemas informáticos de la Administración

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Provincial, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los registros mercantiles y municipales adheridos, y las entidades financieras participantes.

- f) Acceso simplificado a beneficios y programas, de manera tal que el otorgamiento de garantías, subsidios, reestructuración de pasivos o incentivos fiscales se tramite exclusivamente a través de la ventanilla única, con criterios de celeridad, transparencia y trazabilidad.

El Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF) tendrá carácter obligatorio y excluyente para toda actuación administrativa relacionada con los instrumentos de la presente ley, y su implementación será condición necesaria para acceder a los beneficios establecidos.

Art. 9º.- Funciones de la Agencia. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) tendrá a su cargo la ejecución operativa de las políticas de fomento a las MiPyMEs de la Provincia. Son funciones de la Agencia:

1. Ejecutar los planes, programas y lineamientos estratégicos aprobados por el Directorio.
2. Administrar los instrumentos creados por la presente ley, en particular el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRP) y la Caja Provincial de Compensación PyME (CPCoM), dictando las disposiciones técnicas y operativas necesarias para su funcionamiento.
3. Diseñar e implementar programas de capacitación, presenciales y virtuales, en coordinación con 4. Realizar diagnósticos sectoriales y regionales mediante la recopilación, análisis y publicación de datos estadísticos, a fin de identificar brechas de productividad, competitividad,

acceso al financiamiento y oportunidades de innovación.

5. Publicar indicadores de impacto en formato de datos abiertos, incluyendo la evolución del empleo, las exportaciones, la innovación y la sostenibilidad de las MiPyMEs alcanzadas por los programas.
6. Coordinar con municipios y comunas la implementación de políticas de desarrollo productivo, armonizando trámites y promoviendo redes de cooperación para parques industriales, polos tecnológicos y clústeres productivos.
7. Brindar asistencia técnica a municipios y comunas, mediante capacitación de funcionarios, transferencia de herramientas digitales y provisión de manuales de buenas prácticas en materia de gestión MiPyME.
8. Prestar apoyo administrativo, financiero y técnico al Directorio, al presidente, al Comité Ejecutivo y a las Unidades Regionales.
9. Todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Directorio o que surjan de la presente ley y su reglamentación.

Capítulo III

Gobierno y Administración de la ASaPyME

Art. 10.- Gobierno y administración. La dirección y administración de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) estarán a cargo de un Directorio, órgano colegiado responsable de definir las políticas institucionales, aprobar los planes y programas, supervisar su ejecución y garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

El Directorio estará integrado por:

1. Un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, con rango no inferior a Secretario, quien Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME).

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

2. Un (1) Vicepresidente, designado por el Poder Ejecutivo, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
3. Cuatro (4) vocales titulares.
 - Uno (1) en representación del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.
 - Uno (1) en representación del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.
 - Uno (1) en representación de las universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia de Santa Fe, propuesto por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) o la instancia equivalente.
 - Uno (1) en representación de las cámaras empresarias MiPyME de la Provincia de Santa Fe, designado a propuesta conjunta de las entidades con mayor grado de representatividad.

El mandato de los vocales será de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo. El desempeño de los cargos será ad honorem, con excepción del presidente y el vicepresidente, quienes percibirán la remuneración que determine la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

El funcionamiento interno, quorum y régimen de sesiones del Directorio serán determinados por el reglamento que dicte la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), asegurando criterios de transparencia, publicidad de actos y participación de los sectores involucrados.

Créase asimismo un Consejo Consultivo Honorario, de carácter voluntario, integrado por representantes de municipios, organizaciones sindicales, entidades cooperativas, instituciones financieras con actuación en la Provincia de Santa Fe, asociaciones de profesionales vinculados al sector MiPyME, así como por organismos nacionales competentes en la materia -en particular la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

y los Emprendedores (SEPyME) y entidades financieras- que sean invitados a participar.

El Consejo Consultivo Honorario tendrá carácter no vinculante y sus integrantes serán convocados a participar mediante invitación formal. Su función será la de emitir recomendaciones, opiniones y propuestas para la mejora de las políticas y programas ejecutados por la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME).

Art. 11.- Atribuciones del Directorio. El Directorio de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) tendrá a su cargo la definición de las políticas institucionales y la aprobación de los lineamientos estratégicos de gestión. Son atribuciones del Directorio:

1. Aprobar los planes anuales y estratégicos de la Agencia, estableciendo metas, indicadores de cumplimiento y asignación presupuestaria.
2. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento interno de la Agencia, el régimen de sesiones, el quorum y la publicidad de sus actos.
3. Recomendar a la Legislatura de la Provincia las modificaciones normativas que resulten necesarias en función de la evolución de la producción provincial y las demandas del sector.
4. Aprobar la estructura orgánico-funcional y la política de recursos humanos de la Agencia.
5. Resolver sobre la creación, modificación o supresión de programas de fomento y asistencia, en el marco de la presente ley.
6. Aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos financieros creados por esta ley, en particular el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRP) y la Caja Provincial de Compensación PyME (CPCoM).
7. Aprobar anualmente la Política de Riesgos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

y Reservas Técnicas del FoGaFe, estableciendo el ratio máximo de apalancamiento, los límites por sector y por beneficiario y los criterios de provisiones para cobertura de incobrabilidad.

8. Autorizar, mediante resolución fundada, operaciones que superen los límites ordinarios de cobertura del FoGaFe, en los términos del artículo 16 de la presente ley.
9. Aprobar la memoria, el balance anual y la rendición de cuentas de la Agencia, remitiéndolos a la Legislatura Provincial para su conocimiento y control.
10. Supervisar la actuación del presidente, del Comité Ejecutivo y de las Unidades Regionales, evaluando periódicamente su desempeño.
11. Autorizar la celebración de convenios de cooperación, financiamiento o asistencia técnica con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, cuando impliquen obligaciones financieras o compromisos institucionales relevantes.
12. Aprobar la participación de la Agencia en misiones oficiales de comercio exterior, captación de inversiones y cooperación internacional.
13. Establecer criterios de evaluación y control de los programas de capacitación, innovación, internacionalización y transición verde que implemente la Agencia.
14. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la presente ley, su reglamentación y las normas aplicables.

Art. 12.- Presidencia. El presidente de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) será su máxima autoridad ejecutiva y tendrá a su cargo la dirección general, la representación legal e institucional y la conducción de la gestión administrativa y financiera del organismo.

Son atribuciones del presidente de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME):

1. Representar a la Agencia en todos los actos jurídicos, administrativos, financieros e institucionales, tanto en el país como en el extranjero.
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio, fijar su orden del día y ejecutar las decisiones que éste adopte.
3. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Provincia un informe de gestión que contenga los resultados de los programas implementados, el grado de cumplimiento de los planes anuales y la rendición del presupuesto ejecutado.
4. Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales, provinciales, municipales, internacionales y multilaterales, en el marco de las competencias establecidas por la presente ley.
5. Proponer al Directorio la aprobación de los reglamentos internos, manuales de procedimiento, normas de funcionamiento y toda otra disposición necesaria para el cumplimiento de los fines de la Agencia.
6. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia, dictando los actos administrativos necesarios para su gestión ordinaria.
7. Delegar atribuciones en el vicepresidente o en funcionarios de jerarquía, cuando resulte necesario para la eficiencia administrativa, con la debida autorización del Directorio.
8. Participar en representación de la Provincia en misiones oficiales de comercio exterior, captación de inversiones y cooperación internacional, articulando con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y otros organismos competentes.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Art. 13.- Comité Ejecutivo y Unidades Regionales. El Directorio contará con un Comité Ejecutivo, órgano técnico-operativo encargado de la gestión diaria de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), de la ejecución de las resoluciones del Directorio y de la administración de los programas e instrumentos previstos en la presente ley.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) Un (1) Director Ejecutivo General, designado mediante procedimiento público de selección basado en antecedentes profesionales y técnicos, regulado por el Directorio de la Agencia, con jerarquía equivalente a subsecretario provincial, quien ejercerá la representación administrativa de la Agencia.
- b) Hasta cuatro (4) directores ejecutivos de Área, seleccionados bajo el mismo procedimiento de evaluación de antecedentes, con responsabilidad en las áreas de Financiamiento y Garantías, Desarrollo Productivo e Innovación, Capacitación y Empleo, y Coordinación Territorial.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán cinco (5) años en sus cargos, con posibilidad de reelección, y estarán sujetos a un régimen de evaluación de desempeño con indicadores objetivos aprobados por el Directorio.

Créanse, asimismo, las Unidades Regionales de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), con sedes en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto, sin perjuicio de la creación por parte de la Agencia de nuevas sedes en otras localidades estratégicas de la Provincia.

Las Unidades Regionales tendrán por función:

1. Actuar como ventanilla única

descentralizada para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) radicadas en cada región.

2. Recibir, tramitar y supervisar la documentación de las empresas beneficiarias de programas provinciales.
3. Realizar diagnósticos productivos locales y elevarlos al Directorio para su consideración en el diseño de políticas diferenciales.
4. Coordinar con municipios, universidades y cámaras empresarias locales la implementación territorial de los programas.
5. Elaborar informes anuales de gestión regional, que deberán remitirse a la Dirección de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), para su integración en el informe general de la Agencia.

La reglamentación establecerá los requisitos de infraestructura, dotación de personal y mecanismos de coordinación de cada Unidad Regional, debiendo garantizarse en todos los casos la plena interoperabilidad digital con el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF).

Art. 14.- Integridad y transparencia. Los miembros del Directorio, del Comité Ejecutivo y de las Unidades Regionales de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) deberán observar en todo momento los principios de ética pública, transparencia y responsabilidad en la gestión. A tal efecto:

- a) Declaración jurada obligatoria. Todos los directores y ejecutivos deberán presentar, al asumir, anualmente y al cesar en el cargo, declaraciones juradas patrimoniales y de intereses. Dichas declaraciones serán públicas y estarán disponibles en el portal institucional de la Agencia.
- b) Incompatibilidades y conflictos de interés.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Ningún miembro podrá participar en la deliberación o decisión de asuntos en los que tuviera interés personal, directo o indirecto, propio o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de sociedades en las que tuviere participación significativa.

- c) Portal de datos abiertos. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) deberá publicar y mantener actualizado en formato abierto y de acceso libre: Los planes anuales y estratégicos aprobados por el Directorio. Los criterios objetivos de selección de beneficiarios de programas, líneas de financiamiento y garantías. El listado de MiPyMEs beneficiarias, con indicación de montos asignados y el instrumento utilizado. Los estados de ejecución presupuestaria y financiera. Los informes de auditoría interna, externa y del Tribunal de Cuentas.
- d) Auditoría y control. La Agencia estará sujeta a auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- e) Participación ciudadana. El portal institucional deberá habilitar mecanismos de consulta pública y recepción de observaciones ciudadanas respecto de los programas, como medida para fortalecer la transparencia y el control social de la gestión.

Título III

Instrumentos Financieros: Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe)

Capítulo I

Creación, Patrimonio, Finalidad y Alcance

Art. 15.- Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) como fideicomiso público de administración y garantía, con patrimonio de afectación independiente e indivisible,

inembargable y destinado exclusivamente al otorgamiento de garantías, contragarantías y avales a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) radicadas en la Provincia.

La Provincia de Santa Fe actuará como fiduciante; la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) como beneficiaria y órgano de gobierno y definición de políticas, a través de su Directorio; y el fiduciario será la entidad financiera pública que determine la reglamentación, u otra entidad autorizada conforme la legislación aplicable en materia de fideicomisos.

El contrato de fideicomiso deberá prever, como mínimo, la política de inversiones del Fondo, la cobertura de riesgos, la constitución de reservas técnicas, el límite de apalancamiento, los mecanismos de ejecución y recupero, y el régimen de auditoría y control, ajustándose a las políticas aprobadas por el Directorio de la ASaPyME.

A los fines de la presente ley se entenderá por:

- Garantías: respaldos otorgados directamente por el FoGaFe a favor de una MiPyME para el acceso a financiamiento o cumplimiento de obligaciones.
- Contragarantías: respaldos otorgados por el FoGaFe a instituciones de segundo piso -como sociedades de garantía recíproca (SGR) u otras entidades habilitadas- que a su vez garantizan a las MiPyMEs.
- Avales financieros: garantías específicas emitidas por el FoGaFe para asegurar el pago de obligaciones de carácter crediticio o financiero.

El patrimonio del Fondo estará constituido por:

1. Las asignaciones que disponga la Ley de Presupuesto Provincial.
2. Los aportes y transferencias de organismos nacionales, multilaterales e internacionales de crédito.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

3. Los recuperos provenientes del ejercicio de acciones de subrogación por pagos realizados.
4. Los frutos, rentas e intereses que generen sus recursos.
5. Las donaciones, legados y aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Cualquier otro recurso lícito que se le asigne con destino específico.

El FoGaFe no podrá ser objeto de medidas cautelares, ejecuciones ni compensaciones, quedando afectado en forma exclusiva al cumplimiento de su finalidad de respaldo a las obligaciones financieras de las MiPyMEs beneficiarias.

Los recursos obtenidos por las MiPyMEs en operaciones avaladas tendrán carácter de afectación específica al destino declarado y no podrán ser objeto de embargo preventivo ni ejecución por acreedores distintos al beneficiario de la garantía, hasta tanto se cumpla el objeto de la operación.

Art. 16.- Finalidad y alcance. El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) tendrá por finalidad facilitar y ampliar el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) al crédito productivo y a instrumentos de financiamiento, mediante la emisión de garantías, contragarantías y avales que sustituyan, complementen o refuercen las garantías reales o personales exigidas por:

- a) Entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina.
- b) Mercados de capitales, sociedades de garantía recíproca (SGR) u otros agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
- c) Proveedores de bienes y servicios que otorguen financiamiento comercial a plazo.
- d) Organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que instrumenten programas de apoyo financiero a MiPyMEs. Las garantías podrán aplicarse a operaciones

vinculadas con:

- Capital de trabajo, destinado a la operatoria corriente de la empresa.
- Inversiones productivas y tecnológicas, incluyendo bienes de capital, infraestructura y equipamiento.
- Comercio exterior, tanto en operaciones de exportación como de importación de bienes de capital o insumos, incluyendo cartas de crédito, pagarés, letras de cambio, créditos documentarios u otros instrumentos de uso habitual en el giro del comercio internacional.
- Innovación, digitalización y transición verde, en proyectos que impliquen mejoras ambientales, energías renovables o economía circular.
- Microcréditos productivos, otorgados por entidades habilitadas y dirigidos a microempresas formales de la Provincia.

El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) priorizará aquellas operaciones destinadas a la inversión productiva, la innovación tecnológica y la generación y sostenimiento de empleo formal en la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) actuará en calidad de fiador subsidiario, respondiendo únicamente en caso de incumplimiento del deudor principal, y se subrogará de pleno derecho en la posición del acreedor una vez efectuado el pago, quedando facultado para ejercer todas las acciones de recupero que correspondan.

Las operaciones garantizadas deberán estar registradas en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SiPyME-SF), bajo los principios de trazabilidad, publicidad y control establecidos por esta ley.

Capítulo II

Cobertura, Límites y Procedimiento

Art. 17.- Cobertura y límites de garantía. El

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) podrá cubrir hasta un máximo del 80% (ochenta por ciento) del monto de la operación crediticia o comercial avalada, quedando a cargo del beneficiario el riesgo residual.

El Directorio de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) podrá establecer porcentajes diferenciales de cobertura, atendiendo a la naturaleza de la operación, el tamaño de la empresa y la finalidad de los fondos, con los siguientes toques:

1. Hasta el 80% en operaciones de inversión productiva, innovación tecnológica, transición verde y comercio exterior.
2. Hasta el 70% en operaciones de capital de trabajo.
3. Hasta el 90% en microcréditos productivos otorgados a microempresas formalmente registradas, con montos máximos por operación a establecer en la reglamentación.

En ningún caso la cobertura individual del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) podrá superar el equivalente a 10.000 (diez mil) salarios mínimos, vitales y móviles, considerando el valor vigente al momento de otorgarse la garantía.

El conjunto de operaciones garantizadas a una misma empresa o grupo económico no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), salvo autorización expresa del Directorio mediante resolución fundada.

Art. 18.- Procedimiento de otorgamiento de garantías. El acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) a las garantías del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) se ajustará al siguiente procedimiento básico:

- a) Solicitud. La MiPyME interesada presentará su requerimiento a través de la ventanilla única digital del Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF),

acompañando la documentación exigida por la reglamentación, incluyendo el Certificado MiPyME nacional vigente y la constancia provincial correspondiente.

- b) Evaluación. El Comité Ejecutivo de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) realizará un análisis técnico, económico y financiero de la solicitud, considerando:

- Capacidad de repago del solicitante.
- Finalidad de los fondos.
- Impacto esperado en la inversión productiva, el empleo y la innovación.
- Nivel de impacto favorable en el cumplimiento del objetivo declarado en la solicitud, en relación con las políticas de desarrollo productivo de la Provincia.
- Cumplimiento de requisitos ambientales y regulatorios.

- c) Resolución. El Directorio de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME), o el órgano en quien delegue, resolverá sobre la procedencia de la garantía y su cobertura, emitiendo el correspondiente certificado digital de aval.

- d) Registro. Todas las operaciones aprobadas deberán registrarse obligatoriamente en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF), garantizando la trazabilidad, publicidad y control de las mismas.

- e) Contragarantías. En los casos en que se requiera, la MiPyME beneficiaria deberá constituir contragarantías a favor del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), de acuerdo con lo que determine la reglamentación, a efectos de facilitar el recupero en caso de incumplimiento.

- f) Plazos. La reglamentación deberá asegurar procedimientos expeditivos, con plazos máximos de resolución, y la posibilidad de tramitación 100% digital para evitar demoras y cargas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

administrativas innecesarias.

Art. 19.- Contragarantías y recupero. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) beneficiarias de las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) deberán, cuando así lo disponga la reglamentación, constituir contragarantías a favor del Fondo, destinadas a facilitar el recupero de los importes que éste deba abonar en caso de incumplimiento del deudor principal. Las contragarantías podrán instrumentarse bajo alguna de las siguientes modalidades, entre otras admitidas por la reglamentación:

- a) Seguros de caución, emitidos por compañías aseguradoras autorizadas, a favor del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe).
- b) Garantías reales, incluyendo hipotecas sobre inmuebles, prendas sobre bienes registrables o no registrables, afectación de depósitos a plazo fijo u otros activos financieros.
- c) Garantías personales, consistentes en fianzas solidarias de socios, avales de terceros o codeudores.
- d) Cesión de derechos o créditos, tales como facturas electrónicas, contratos de suministro, cuentas por cobrar u otros instrumentos de cobro cierto y líquido.
- e) Warrants o certificados de depósito, emitidos en los términos de la legislación vigente.

El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) podrá ejecutar las contragarantías constituidas sin necesidad de trámite previo adicional, una vez comprobado el incumplimiento del deudor principal y efectuado el pago al acreedor garantizado.

El FoGaFe quedará subrogado en los derechos del acreedor original en la misma medida del pago efectuado, pudiendo ejercitar todas las acciones judiciales o extrajudiciales de recupero que correspondan.

La reglamentación podrá prever incentivos

en la reducción de la comisión de garantía para aquellas MiPyMEs que constituyan contragarantías de alta liquidez o bajo riesgo, tales como seguros de caución o depósitos financieros en garantía, con el objeto de favorecer la sostenibilidad del Fondo.

Capítulo III

Comisión, Transparencia y Prioridades

Art. 20.- Comisión y costo de las garantías. El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) percibirá de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) beneficiarias una comisión destinada a cubrir el costo de administración, riesgo y sostenibilidad del sistema.

La comisión se calculará sobre el monto garantizado y podrá establecerse bajo las siguientes pautas:

1. Escalonamiento por tamaño de empresa: alícuotas diferenciadas para micro, pequeñas y medianas empresas, reconociendo la mayor vulnerabilidad de las microempresas.
2. Graduación por riesgo: se aplicarán comisiones proporcionales al nivel de riesgo de la operación, considerando la situación financiera de la MiPyME, el destino de los fondos y la calidad de las contragarantías ofrecidas.
- c) Bonificaciones estratégicas: la reglamentación podrá prever reducciones o exenciones parciales de la comisión en operaciones vinculadas a inversión productiva, innovación tecnológica, transición verde, internacionalización o generación de empleo registrado.
3. Periodicidad: la comisión se devengará en forma anual, o en la modalidad que determine la reglamentación, y podrá ser cancelada en cuotas o deducida de los desembolsos de crédito garantizado.

Los recursos recaudados en concepto de comisiones se destinarán exclusivamente a

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

la administración del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), a la cobertura de riesgos y a la constitución de reservas técnicas, prohibiéndose su utilización para fines ajenos a su objeto específico.

Art. 21.- Transparencia, auditoría y control. Todas las operaciones del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) deberán registrarse en tiempo real en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF), con asignación de número de expediente electrónico, firma digital y trazabilidad completa.

La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) deberá publicar, en formato de datos abiertos y con actualización trimestral, la siguiente información mínima:

1. Cantidad y monto total de las garantías emitidas, clasificadas por tamaño de empresa, sector productivo y localización territorial.
2. Relación de MiPyMEs beneficiarias, con detalle del monto de la garantía, destino de la operación y plazo de vigencia.
3. Identificación de las entidades financieras, de capitales o proveedores que hayan operado con respaldo del FoGaFe.
4. Nivel de exposición total del Fondo, porcentaje de utilización de los límites de cobertura y ratio de apalancamiento, entendiéndose por tal la relación entre el total de garantías emitidas y el patrimonio neto del Fondo.
5. Resultados de la gestión de recupero y situación del Fondo de Segundo Piso, entendido como la reserva constituida con los recursos recuperados de operaciones incumplidas, destinada exclusivamente a reconstituir el patrimonio del FoGaFe, ampliar su capacidad de cobertura y conformar reservas técnicas para situaciones de crisis sectoriales o macroeconómicas.

El Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) estará sujeto a:

1. Control permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme a su competencia constitucional.
2. Informes anuales elevados por la ASaPyME a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión de Producción de la Legislatura, sobre la evolución patrimonial y operativa del Fondo.

Asimismo, el portal institucional habilitará un mecanismo de consulta pública ciudadana que permita verificar la trazabilidad de cada operación avalada, resguardando en todo caso la confidencialidad de datos sensibles.

Art. 22.- Disposición complementaria. En la asignación de garantías, el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) deberá priorizar, conforme lo establezca la reglamentación, aquellas operaciones que:

1. Estén destinadas a inversión productiva y ampliación de capacidad instalada.
2. Promuevan innovación tecnológica, digitalización de procesos o incorporación de energías renovables.
3. Generen o sostengan empleo registrado en la Provincia de Santa Fe.
4. Fortalezcan cadenas de valor estratégicas o clústeres productivos provinciales.
5. Se localicen en regiones de menor desarrollo relativo, a fin de contribuir a un desarrollo equilibrado del territorio.

La reglamentación determinará los criterios objetivos de priorización, garantizando transparencia, equidad territorial y publicación de los resultados en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF).

Título IV

Beneficios e Incentivos Fiscales y de Empleo

Art. 23.- Estabilidad fiscal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que se inscriban y adhieran al régimen "Santa

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Fe Produce" gozarán de un régimen de estabilidad fiscal por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su incorporación efectiva.

La estabilidad fiscal comprenderá la invariabilidad de la carga tributaria provincial total, entendida como la prohibición de incrementar la presión tributaria efectiva mediante:

1. La creación de nuevos tributos provinciales que graven en forma específica a las MiPyMEs adheridas.
2. El aumento de alícuotas generales o diferenciales aplicables a Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y demás tasas administrativas provinciales.
3. La eliminación de exenciones o beneficios fiscales ya reconocidos por la normativa vigente al momento de la adhesión.

La estabilidad fiscal no alcanzará:

1. Los tributos nacionales ni los municipales, salvo que existan convenios de coordinación, adhesión o cooperación que expresamente contemplen la extensión de este beneficio.
2. Los aportes destinados a regímenes de la seguridad social o contribuciones de carácter previsional.
3. Los tributos provinciales creados para atender emergencias económicas, ambientales o sanitarias, cuya vigencia no podrá exceder de doce (12) meses y deberá ser ratificada por ley especial.

Las MiPyMEs que acrediten inversiones productivas significativas en ampliación de capacidad instalada, incorporación de tecnología, innovación o generación neta de empleo podrán acceder a un plazo extendido de estabilidad fiscal de hasta diez (10) años, conforme lo determine la reglamentación.

A los fines de este artículo, se entiende por inversión productiva significativa aquella que:

1. Supere un monto mínimo de inversión en activos fijos, bienes de capital o

infraestructura, a determinar por la reglamentación según sector y tamaño de empresa.

2. Implique la creación neta de un número relevante de empleos registrados en la Provincia.
3. Contribuya a la innovación tecnológica, digitalización de procesos, transición energética o incorporación de energías renovables.
4. Esté orientada a fortalecer cadenas de valor estratégicas o a radicarse en regiones de menor desarrollo relativo.

Las inversiones productivas significativas deberán mantenerse en actividad en la Provincia de Santa Fe durante un plazo mínimo de cinco (5) años, contado desde su acreditación, y el incumplimiento de esta condición determinará la caducidad del beneficio.

El régimen de estabilidad fiscal podrá ser objeto de renovaciones sucesivas, previa evaluación técnica de impacto económico, productivo y fiscal, y fundamentación expresa de la autoridad de aplicación.

La pérdida de la condición de MiPyME o el incumplimiento grave de las obligaciones fiscales determinarán la caducidad inmediata del beneficio de estabilidad fiscal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 24.- Beneficios fiscales e incentivos. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) adheridas al régimen "Santa Fe Produce" podrán acceder, conforme lo determine la reglamentación, a los siguientes beneficios fiscales e incentivos:

- a) Reducción de alícuotas de Ingresos Brutos, con especial atención a actividades industriales, agroindustriales, de servicios basados en el conocimiento y aquellas que acrediten procesos de agregado de valor en la Provincia.
- b) Exención o reducción de Impuesto de Sellos en los contratos de crédito,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

garantías, avales y demás operaciones financieras vinculadas con inversiones productivas, comercio exterior o innovación tecnológica.

- c) Tratamiento preferencial en tasas retributivas de servicios provinciales, en particular aquellas vinculadas a registros, habilitaciones, certificaciones o gestiones administrativas requeridas para la actividad productiva.
- d) Deducción adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de hasta un porcentaje de las inversiones en bienes de capital, infraestructura tecnológica, energías renovables, digitalización de procesos o capacitación de recursos humanos.
- e) Régimen de créditos fiscales transferibles en casos de inversiones de alto impacto productivo, tecnológico o de generación de empleo, conforme lo disponga la reglamentación.

Los beneficios fiscales se otorgarán de manera progresiva y diferenciada, privilegiando a las micro y pequeñas empresas, a los sectores estratégicos definidos por la política industrial provincial y a las regiones de menor desarrollo relativo.

Art. 25.- Promoción del empleo formal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) adheridas al régimen "Santa Fe Produce" podrán acceder a beneficios específicos vinculados a la promoción y sostenimiento del empleo formal registrado, conforme lo determine la reglamentación.

Los incentivos podrán consistir en:

- a) Reducción parcial y temporaria de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente para la actividad, proporcional a la creación neta de puestos de trabajo registrados en la provincia de Santa Fe.
- b) Créditos fiscales aplicables al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del costo salarial anual de cada nueva contratación

de personal formal.

- c) Programas de cofinanciamiento salarial, en articulación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y organismos provinciales competentes, para facilitar la inserción de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- d) Beneficios temporales por regularización de personal no registrado: las MiPyMEs que formalicen trabajadores bajo relación laboral en cumplimiento de la normativa vigente podrán acceder, por el plazo de hasta doce (12) meses, a reducciones adicionales en alícuotas de Ingresos Brutos o créditos fiscales equivalentes a un porcentaje del costo salarial de los trabajadores regularizados. Estos beneficios estarán condicionados a que los trabajadores formalizados permanezcan en relación laboral registrada durante un plazo mínimo de veinticuatro (24) meses, salvo causa justificada de extinción del vínculo laboral.

La reglamentación establecerá los parámetros objetivos para acceder a estos beneficios, incluyendo número mínimo de contrataciones, plazos de sostenimiento del empleo y porcentajes máximos de reducción o bonificación.

Título V

Conciliación Laboral Obligatoria Previa para MiPyMEs (CLOP)

Capítulo I

Disposiciones Generales y Modificación Procesal

Art. 26.- Objeto, ámbito y gratuidad. Créase la instancia administrativa prejudicial de Conciliación Laboral Obligatoria Previa (CLOP) como requisito de procedibilidad en conflictos individuales o pluriindividuales en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

que el empleador revista condición de MiPyME con Certificado MiPyME vigente.

La finalidad de la CLOP es procurar soluciones consensuadas, asegurar la celeridad y eficiencia en la resolución de conflictos laborales, proteger la continuidad de las MiPyMEs en el marco del respeto de los derechos de las personas trabajadoras y contribuir a la descongestión de los tribunales laborales.

El procedimiento será gratuito para las personas trabajadoras, sin perjuicio de la eventual imposición de costas por temeridad o mala fe, en cuyo caso su determinación corresponderá a la autoridad judicial competente conforme lo establezca la reglamentación.

Quedan excluidos de la CLOP los conflictos colectivos, los reclamos regidos por la normativa de riesgos del trabajo y las ejecuciones de sentencias o acuerdos homologados judicial o administrativamente.

Art. 27.- Acreditación de la condición MiPyME.

A los efectos del presente Título, la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) será la definida en el artículo 3º de la presente ley.

La acreditación de dicha condición será requisito indispensable para acceder a la instancia de Conciliación Laboral Obligatoria Previa (CLOP), debiendo acompañarse en todo caso el Certificado MiPyME vigente emitido por la autoridad nacional competente.

La pérdida de la condición de MiPyME durante la tramitación del procedimiento determinará la inaplicabilidad del régimen, debiendo las partes recurrir a las vías judiciales ordinarias.

Art. 28.- Modificación del Código Procesal Laboral.

Incorpórase como inciso j) del artículo 39 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe, ley 7945 y modificatorias, relativo a los requisitos de la demanda, el siguiente

texto:

"Inciso j): Cuando la acción se promueva contra un empleador que revista la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME), en los términos de la ley XXXXX (Régimen Provincial de Fomento Integral de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), deberá acompañarse la constancia expedida por la Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO) que acredite la celebración de la instancia conciliatoria prejudicial o, en su defecto, su conclusión sin acuerdo.

La omisión de este requisito importará la inadmisibilidad formal de la demanda, sin perjuicio de que el juez pueda conceder al actor un plazo perentorio e improrrogable para su subsanación."

Capítulo II

Autoridad de Aplicación y OPCLO

Art. 29.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Santa Fe será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, con competencia para dictar la reglamentación y ejercer la dirección general del sistema de Conciliación Laboral Obligatoria Previa (CLOP).

Serán sus atribuciones y deberes:

1. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO) y de las delegaciones regionales que se creen en el marco de la presente ley.
2. Dictar la reglamentación necesaria para la implementación del régimen, estableciendo procedimientos, plazos, requisitos formales y modalidades de notificación y tramitación digital.
3. Velar por la eficacia, transparencia y cobertura territorial del sistema, garantizando la accesibilidad de los trabajadores y MiPyMEs de toda la Provincia.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

4. Administrar el Registro Provincial de Conciliadores Laborales, asegurando criterios de selección por concurso, capacitación continua y distribución territorial equilibrada de los profesionales inscriptos.
5. Producir y publicar estadísticas periódicas sobre la cantidad de audiencias celebradas, acuerdos alcanzados, tiempos de resolución y sectores involucrados, en formato de datos abiertos.
6. Supervisar la homologación de acuerdos conciliatorios, asegurando que respeten los derechos irrenunciables de los trabajadores previstos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la ley de Contrato de Trabajo y demás normativa laboral vigente.
7. Celebrar convenios de cooperación con municipios, universidades, colegios profesionales y entidades sindicales y empresarias, para fortalecer la implementación del régimen.

Art. 30.- Creación de la OPCLO. Naturaleza y competencias. Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Santa Fe la Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO).

La OPCLO actuará como ventanilla única en materia de reclamos laborales del régimen instituido por la presente ley, siendo la responsable directa de la tramitación integral de la instancia de Conciliación Laboral Obligatoria Previa (CLOP).

Son sus competencias:

- a) Recepcionar las solicitudes de inicio de conciliación, calificar su admisibilidad formal y material, y proceder al sorteo transparente y aleatorio del conciliador inscripto en el Registro Provincial de Conciliadores Laborales.
- b) Organizar las audiencias de conciliación, fijando fecha, hora y modalidad (presencial, virtual o mixta), practicar las notificaciones electrónicas

correspondientes y custodiar todas las actuaciones administrativas.

- c) Implementar, mantener y administrar el Sistema de Gestión Digital de Conciliaciones Laborales, asegurando la interoperabilidad con el Poder Judicial, la existencia de un expediente electrónico único y el uso obligatorio de domicilio electrónico constituido por las partes y conciliadores.
- d) Expedir las constancias de cierre del procedimiento, ya sea por acuerdo, fracaso o incomparecencia de partes, con plena validez como requisito de procedibilidad judicial.
- e) Remitir en forma electrónica e interoperable los acuerdos alcanzados al tribunal laboral competente para su homologación judicial, conforme a la normativa vigente.
- f) Llevar estadísticas oficiales y elaborar indicadores de desempeño, publicando semestralmente en formato de datos abiertos los resultados del régimen, incluyendo cantidad de casos, porcentaje de acuerdos y sectores involucrados.
- g) Proponer a la Secretaría de Trabajo y a la Agencia Santaefesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) mejoras normativas, procedimentales y operativas, basadas en la experiencia de funcionamiento del sistema.
- h) Coordinar con el Poder Judicial, universidades y otros organismos públicos o privados, a fin de garantizar la eficacia del régimen y la plena cobertura territorial.

Art. 31.- Organización interna de la OPCLO. La Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO) contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánico-funcional, sin perjuicio de las ampliaciones que establezca la reglamentación:

1. Secretaría Técnica, encargada de la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

calificación formal y material de las solicitudes, la verificación de requisitos, la producción de estadísticas oficiales, la auditoría interna de expedientes y el seguimiento del desempeño de los conciliadores.

2. Mesa de Entradas Presencial y Digital, responsable de la recepción y registro de actuaciones, atención a usuarios, orientación inicial, verificación documental y carga en el Sistema de Gestión Digital de Conciliaciones.

3. Unidad de Gestión Digital y Notificaciones, encargada del funcionamiento operativo del expediente electrónico, la administración del domicilio electrónico constituido por las partes y conciliadores, la interoperabilidad con el Poder Judicial y la realización de notificaciones electrónicas con plena validez jurídica.

4. Unidades Regionales, que funcionarán al menos en las circunscripciones judiciales de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto, pudiendo ampliarse a otras localidades mediante reglamentación, a fin de asegurar la accesibilidad y cobertura territorial de la instancia conciliatoria.

La reglamentación determinará la dotación mínima de personal, requisitos de idoneidad y perfiles técnicos para cada área, priorizando criterios de eficiencia administrativa, transparencia y equidad territorial en la prestación del servicio.

Capítulo III

Gestión Digital y Domicilio Electrónico

Art. 32.- Sistema de Gestión Digital y Domicilio Electrónico. La Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO) implementará y administrará un Sistema de Gestión Digital de Conciliaciones Laborales, que tendrá carácter obligatorio para todos los procedimientos regulados por la presente ley.

El Sistema deberá asegurar:

1. La existencia de un expediente electrónico único, con foliatura digital, registro cronológico y trazabilidad integral de todas las actuaciones.

2. El uso de firma digital y otras tecnologías de validación que garanticen la autenticidad, integridad y autoría de los actos incorporados al expediente.

3. La posibilidad de consulta remota en línea por las partes, conciliadores y organismos intervinientes, con diferentes niveles de acceso según el rol procesal.

4. La interoperabilidad técnica y jurídica con el Poder Judicial de la Provincia, a fin de posibilitar la remisión de constancias y acuerdos conciliatorios para su homologación por vía electrónica.

5. La conservación y archivo electrónico de las actuaciones, con valor jurídico equivalente al soporte papel.

Las partes y sus letrados deberán constituir domicilio electrónico obligatorio al momento de la presentación inicial. Dicho domicilio será único para todo el procedimiento, salvo que medie modificación expresa comunicada a la OPCLO.

Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico tendrán plena validez jurídica y surtirán efectos legales el primer día hábil siguiente a su emisión, salvo que la reglamentación establezca un plazo mayor en atención a la naturaleza del acto comunicado.

La reglamentación determinará los parámetros de seguridad informática, respaldo de datos, auditoría de accesos y conservación de archivos electrónicos, a fin de garantizar la transparencia, la protección de datos personales y la confidencialidad de las actuaciones.

El sistema deberá generar reportes estadísticos periódicos, que serán remitidos a la Secretaría de Trabajo y a la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME),

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

para su consideración en la formulación y evaluación de políticas públicas.

Art. 33.- Comunicación de conductas y efectos en el régimen de promoción. La Oficina Provincial de Conciliación Laboral Obligatoria (OPCLO) deberá remitir periódicamente a la Secretaría de Trabajo y a la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) un informe detallado sobre la conducta de los empleadores MiPyMEs en las audiencias conciliatorias, consignando especialmente los casos de incomparecencia injustificada, negativa manifiesta a negociar o cualquier comportamiento que denote mala fe procesal, abuso de derecho o interés meramente dilatorio u obstruccionista.

La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) considerará dichos informes en los procesos de evaluación de permanencia en el régimen "Santa Fe Produce". La reiteración de conductas de mala fe podrá motivar la suspensión o exclusión del empleador de los beneficios previstos en la presente ley, conforme a la reglamentación.

Capítulo IV Procedimiento (Etapas y Plazos)

Art. 34.- Inicio. Requisitos mínimos. El procedimiento se inicia por presentación escrita o digital del trabajador o su representante, indicando: identificación de partes; breve relato de hechos; concepto reclamado; constitución de domicilio electrónico; y, cuando obre, documentación laboral relevante.

Art. 35.- Admisibilidad y sorteo. Dentro de veinticuatro (24) horas hábiles de presentada, la OPCLO resolverá la admisibilidad, verificará la condición de MiPyME y efectuará sorteo del conciliador, notificando inmediatamente a las partes.

Art. 36.- Convocatoria y notificación. El

conciliador fijará audiencia inicial dentro de cinco (5) días hábiles de su designación. El empleador será notificado con tres (3) días hábiles de antelación mínima, por medios fehacientes o electrónicos válidos.

Art. 37.- Audiencia inicial. Contenido. Se verificará legitimación, extremos básicos de la pretensión, condición de MiPyME del empleador y se explorarán fórmulas de avenimiento. Se labrará acta sucinta con constancias esenciales (asistencia, propuestas, documentación requerida y futura fecha si correspondiere).

Art. 38.- Plazo de la instancia y audiencias sucesivas. La instancia tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la audiencia inicial, prorrogable por única vez hasta cinco (5) días hábiles por razones fundadas. Dentro del plazo podrán fijarse audiencias sucesivas.

Art. 39.- Confidencialidad y reserva. Las manifestaciones y ofertas realizadas en conciliación son confidenciales e inadmisibles como prueba en procesos ulteriores, salvo consentimiento expreso de ambas partes o supuestos legales.

Art. 40.- Acuerdo. Contenido mínimo y homologación. El acuerdo deberá consignar: individualización de partes; hechos y conceptos cancelados; montos netos, forma y plazos de pago; retenciones; intereses; canales de pago; cláusulas de cumplimiento; e indicación de si hay desvinculación y su fecha. La OPCLO remitirá el acuerdo al tribunal laboral competente para homologación dentro de diez (10) días hábiles. La homologación le otorga fuerza de cosa juzgada y habilita ejecución en caso de incumplimiento.

Art. 41.- Constancia de cierre. Si no hubiere acuerdo al vencimiento del plazo, el conciliador expedirá constancia de cierre dentro de veinticuatro (24) horas hábiles, habilitando la vía judicial. La constancia tendrá validez de ciento ochenta (180) días corridos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

para su invocación.

Art. 42.- Incomparecencia y reprogramación. La incomparecencia injustificada se asentará en acta. Una sola reprogramación por causa justificada podrá admitirse. La incomparecencia del empleador se tendrá por negativa a conciliar y habilitará la constancia de cierre. La incomparecencia injustificada reiterada del empleador habilitará la aplicación de multas administrativas graduadas por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la constancia de cierre y de la comunicación a ASaPyME.

Capítulo V

Costas, Conductas y Prescripción

Art. 43.- Costas y gastos. Los gastos operativos y honorarios de conciliadores se afrontarán según lo disponga la reglamentación. El incumplimiento reiterado de la obligación de concurrir a las audiencias podrá ser considerado como conducta dilatoria y contraria a la buena fe, lo cual habilitará la adopción de sanciones accesorias y la comunicación de la conducta al tribunal laboral competente y a la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) para su valoración.

Art. 44.- Efectos sobre la prescripción. La presentación en la OPCLO suspende la prescripción de las acciones laborales por el término que insuma la instancia, hasta el dictado de la constancia de cierre, reanudándose el cómputo al día hábil siguiente.

Título VI

Reestructuración de Pasivos (RPRéP)

Art. 45.- Creación y naturaleza. Créase en el ámbito de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las MiPyMEs (ASaPyME) el Registro Provincial de Reestructuración de

Pasivos (RPRéP), como procedimiento administrativo voluntario destinado a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) radicadas en la Provincia que atraviesen dificultades de solvencia o liquidez que comprometan la continuidad de su actividad productiva.

El RPRéP tendrá por finalidad:

1. Prevenir situaciones de cesación de pagos y concursos judiciales, ofreciendo una instancia temprana de negociación asistida.
2. Favorecer la continuidad empresarial y la preservación del empleo, mediante mecanismos de reestructuración de deudas y compromisos financieros.
3. Promover acuerdos voluntarios entre la MiPyME y sus acreedores en un marco de transparencia, legalidad y control administrativo.

El procedimiento ante el RPRéP se regirá por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: la inscripción y participación en el Registro será optativa para la MiPyME solicitante.
2. Confidencialidad: las negociaciones y propuestas serán reservadas, salvo homologación final.
3. Suspensión administrativa limitada: la inscripción podrá dar lugar a la suspensión de ejecuciones administrativas provinciales durante un plazo determinado, conforme lo establezca la reglamentación.
4. Neutralidad: la ASaPyME actuará como órgano de registro y facilitación, sin sustituir la voluntad de las partes.

La inscripción en el RPRéP no impedirá el acceso a los procedimientos concursales previstos en la legislación de fondo. Sin embargo, el agotamiento de esta instancia administrativa podrá ser acreditado por la MiPyME como antecedente de buena fe en eventuales procesos judiciales posteriores, especialmente a los fines de demostrar la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

inexistencia de maniobras dolosas o fraudulentas vinculadas a la insolvencia.

La ASaPyME actuará como órgano facilitador y de control de legalidad, sin sustituir la voluntad de las partes ni afectar la libertad contractual.

Art. 46.- Finalidad, alcance y deber de transparencia. El Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRReP) tendrá por finalidad:

- a) Prevenir la quiebra temprana de MiPyMEs viables, ofreciendo un procedimiento administrativo alternativo que permita encauzar situaciones de crisis financiera en etapas iniciales.
- b) Asegurar la continuidad productiva y ocupacional, procurando que las empresas mantengan su actividad económica y la conservación de los puestos de trabajo.
- c) Ordenar las relaciones fiscales y financieras de las MiPyMEs, mediante la reprogramación, refinanciación o reestructuración voluntaria de sus pasivos con acreedores públicos y privados.
- d) Brindar un espacio de negociación supervisado, con la intervención de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las MiPyMEs (ASaPyME) en carácter de autoridad de aplicación y órgano de control administrativo, sin sustituir la voluntad de las partes.

La inscripción en el RPRReP dará lugar, mientras dure el procedimiento y hasta un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a la suspensión de las ejecuciones administrativas y fiscales provinciales contra la MiPyME inscripta, sin perjuicio de las acciones judiciales de los acreedores privados, salvo que se adhieran voluntariamente al proceso de negociación.

La viabilidad de la MiPyME será evaluada por la ASaPyME sobre la base de:

1. La continuidad operativa de la empresa y su capacidad de generar flujos de

ingresos.

2. La existencia de un plan de reestructuración plausible y documentado.
3. La disposición de la mayoría de los acreedores a negociar en el marco del RPRReP.

Deber de transparencia. La MiPyME solicitante deberá presentar información contable, fiscal y financiera veraz y completa. La falsedad, ocultamiento o manipulación de datos será causal inmediata de exclusión del RPRReP y de inhabilitación para reinscribirse por el plazo que determine la reglamentación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan, incluidas las previstas en materia de quiebra fraudulenta por la legislación nacional aplicable.

Art. 47.- Requisitos de admisión al RPRReP. Podrán inscribirse en el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRReP) aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que reúnan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima. Acreditar al menos doce (12) meses de actividad económica continua en la Provincia de Santa Fe, inscripta en los organismos fiscales y laborales correspondientes.
- b) Situación económico-financiera. Presentar balances, estados contables o declaraciones juradas que evidencien deterioro significativo, tales como disminución de ingresos, pérdidas operativas o dificultades de solvencia que comprometan la continuidad empresarial.
- c) Atrasos limitados. Registrar deudas vencidas con acreedores públicos o privados con un atraso no mayor a doce (12) meses respecto de su fecha de exigibilidad.
- d) Compromiso de empleo. Suscribir un plan de continuidad laboral que garantice el mantenimiento de la nómina de trabajadores registrados, salvo causas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

objetivas y justificadas.

e) No estar concursada ni quebrada. No haber solicitado concurso preventivo ni estar declarada en quiebra, conforme legislación nacional vigente.

f) Documentación respaldatoria. Acompañar:

1. Certificado MiPyME vigente.

2. Últimos tres (3) estados contables o declaraciones fiscales presentadas.

3. Nómina actualizada de acreedores y trabajadores.

4. Plan preliminar de reestructuración con propuestas iniciales de refinanciación.

5. Declaración jurada de veracidad de la información aportada, bajo apercibimiento de exclusión del régimen y responsabilidades legales, incluso penales.

La Autoridad de Aplicación evaluará la solicitud y podrá rechazarla mediante resolución fundada cuando no se cumplan los requisitos establecidos o se advierta manifiesta inviabilidad económica o falsedad en la documentación presentada.

Art. 48.- Efectos de la inscripción en el RPRReP. La inscripción de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) en el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRReP) producirá los siguientes efectos inmediatos y temporales:

a) Suspensión de ejecuciones fiscales provinciales. Durante un plazo máximo de noventa (90) días corridos quedarán suspendidos los juicios de apremio, embargos, medidas cautelares y demás procedimientos de ejecución iniciados por la Provincia de Santa Fe respecto de obligaciones fiscales devengadas con anterioridad a la fecha de inscripción.

b) Alcance temporal y material. La suspensión sólo comprenderá obligaciones tributarias, contributivas y administrativas provinciales anteriores a la inscripción. Quedan excluidas las deudas que se generen con posterioridad,

las cuales deberán cumplirse en término bajo apercibimiento de caducidad automática de los efectos protectivos.

c) Acreedores privados. La inscripción no suspenderá acciones de ejecución de acreedores privados, salvo que éstos manifiesten su adhesión expresa y voluntaria al procedimiento de negociación en los términos de la presente ley.

d) Plazo máximo y prórroga excepcional. El plazo de noventa (90) días es improrrogable, salvo que la MiPyME acredite un nivel avanzado de negociación y que, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de sus acreedores quirografarios hayan manifestado voluntad expresa de continuar en el proceso. En tal caso, la ASaPyME podrá prorrogar por única vez el plazo por hasta treinta (30) días adicionales.

e) No afectación de garantías. La suspensión no implicará levantamiento ni extinción de garantías reales o personales otorgadas a favor de la Provincia o de terceros, que conservarán plena vigencia y ejecutabilidad en caso de incumplimiento del plan.

f) Interrupción de prescripción. La inscripción interrumpirá los plazos de prescripción de las obligaciones fiscales provinciales incluidas en el procedimiento, reanudándose su cómputo una vez vencido el período de suspensión.

g) Articulación con el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe). La inscripción habilitará a la MiPyME a solicitar la preevaluación de eventuales avales o contragarantías por parte del FoGaFe, con el objeto de facilitar la futura implementación del plan de reestructuración.

Art. 49.- Plan de reestructuración. Dentro del plazo de suspensión previsto en el artículo anterior, la MiPyME inscripta en el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

(RPRéP) deberá presentar ante la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) un plan integral de reestructuración de pasivos, que contendrá como mínimo:

- a) Propuesta de pago a los acreedores fiscales y privados adheridos, con un plazo máximo de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, detallando cronograma, intereses de financiación y modalidades de cancelación.
- b) Garantías suficientes, que podrán consistir en avales del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), cauciones, fianzas personales, garantías reales o cualquier otro instrumento admitido en derecho, en función de la magnitud y naturaleza de la deuda.
- c) Plan de viabilidad económico-financiera, que demuestre la factibilidad de la propuesta, incluyendo:
 1. Proyecciones realistas de ingresos y egresos.
 2. Estrategias de reducción de costos y mejora de productividad.
 3. Compromiso de sostenimiento de la nómina laboral.
 4. Indicadores de solvencia y liquidez esperada.
- d) Listado actualizado de acreedores, con identificación de montos, naturaleza de los créditos y prioridad de pago.
- e) Informe de auditor externo o contador público matriculado, que certifique la consistencia de la información contable y financiera aportada.

La ASaPyME evaluará el plan y podrá:

1. Requerir modificaciones para asegurar su viabilidad.
2. Convocar a audiencia de negociación con los acreedores.
3. Rechazar la propuesta mediante resolución fundada, en caso de inviabilidad manifiesta.

La aprobación del plan por la ASaPyME

tendrá carácter de acto administrativo firme y producirá efectos vinculantes respecto de los acreedores fiscales provinciales, y obligacionales respecto de los acreedores privados que se hubieren adherido voluntariamente.

Art. 50.- Aprobación y efectos del plan. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) evaluará el plan de reestructuración presentado en el marco del Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRéP), verificando su viabilidad económico-financiera y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. A tal efecto deberá:

1. Requerir dictamen vinculante de la Administración Provincial de Impuestos (API) respecto de la factibilidad de la propuesta de pago de obligaciones fiscales provinciales.
2. Requerir informe de los municipios involucrados, en cuanto a tributos locales incluidos en el plan, el cual producirá efectos únicamente si media adhesión expresa del municipio mediante el instrumento jurídico correspondiente.
3. Considerar las observaciones formuladas por los acreedores privados adheridos y podrá convocar a audiencia de verificación y negociación con participación de la empresa y los acreedores, a fin de precisar términos y cronograma de cumplimiento.

La aprobación del plan por resolución fundada de la ASaPyME producirá los siguientes efectos:

1. Fuerza obligatoria respecto de la Provincia y de los municipios adheridos que hubieren emitido informe favorable y/o suscripto el instrumento de adhesión, así como respecto de los acreedores privados que hubieren adherido voluntariamente.
2. Suspensión definitiva de las ejecuciones fiscales provinciales y municipales adheridas incluidas en el plan, en tanto se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

cumpla íntegramente con los pagos acordados, quedando reprogramadas conforme el cronograma aprobado.

3. Ejecución inmediata en caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, a instancia de la API, de los municipios adheridos o de los acreedores privados adherentes, según corresponda.
4. Publicidad registral, debiendo inscribirse el plan aprobado en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF) y publicarse un resumen en el portal de datos abiertos de la ASaPyME, preservando la confidencialidad de datos sensibles conforme la normativa aplicable.

El rechazo del plan por la ASaPyME, fundado en inviabilidad manifiesta o incumplimiento de requisitos legales, habilitará al deudor y a los acreedores a recurrir a las vías judiciales ordinarias, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponder.

Art. 51.- Incumplimiento y caducidad del plan. El incumplimiento por parte de la MiPyME de las obligaciones asumidas en el plan aprobado en el marco del Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRReP) producirá la caducidad automática del mismo, con los siguientes efectos:

- a) Causales de caducidad:
 1. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, sean éstas fiscales o privadas, durante la vigencia del plan.
 2. El falseamiento u ocultamiento de información contable o financiera relevante para la aprobación o ejecución del plan.
 3. La reducción injustificada de la nómina de trabajadores comprometida en el plan de viabilidad.
 4. La constitución de nuevas deudas fiscales por más de dos (2) períodos fiscales consecutivos sin regularización.
- b) Efectos de la caducidad:
 1. La reanudación inmediata de todas las

ejecuciones fiscales provinciales y municipales adheridas suspendidas.

2. La pérdida automática de los beneficios y plazos de refinanciación otorgados en el marco del plan.
3. La habilitación para que los acreedores privados adheridos reclamen judicialmente la totalidad de sus créditos.
4. La ejecución inmediata de las garantías ofrecidas en respaldo del plan.
4. Inhabilitación:

La MiPyME incurso en incumplimiento quedará inhabilitada para reinscribirse en el RPRReP por un plazo de tres (3) años contados desde la fecha de la declaración de caducidad.

5. Publicidad:

La resolución administrativa que declare la caducidad deberá inscribirse en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF) y publicarse en el portal institucional de la ASaPyME, a fin de garantizar transparencia y trazabilidad.

Título VII

Apoyo Complementario a MiPyMEs en Reestructuración

Art. 52.- Programa de Acompañamiento Empresarial. Créase en el ámbito de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) el Programa de Acompañamiento Empresarial, destinado a las MiPyMEs inscriptas en el Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPRReP).

El Programa tendrá por finalidad fortalecer la viabilidad económica y productiva de las empresas mediante:

1. Asesoramiento especializado en gestión financiera, administración de pasivos, reducción de costos y mejora de productividad.
2. Apalancamiento comercial, facilitando vínculos con cadenas de valor,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

proveedores, cámaras empresarias y mercados estratégicos.

3. Asistencia para la innovación y reconversión productiva, mediante articulación con universidades, centros tecnológicos y programas de digitalización y transición verde.
4. Orientación para el acceso al crédito, incluyendo coordinación con el Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) y con programas nacionales o multilaterales.
5. Tutoría en la implementación y cumplimiento del plan de reestructuración aprobado.

La participación será voluntaria, y su cumplimiento podrá ser valorado favorablemente en la evaluación de solicitudes de financiamiento, avales o incentivos previstos en esta ley.

Art. 53.- Incentivos financieros y crediticios. Las MiPyMEs que obtengan aprobación de su plan de reestructuración en el marco del RPREP accederán en forma prioritaria a incentivos financieros, entre ellos:

- a) Líneas de crédito para capital de trabajo y recomposición de capital productivo, con tasas preferenciales y plazos extendidos.
- b) Cobertura del Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe), hasta el ochenta por ciento (80%) de las obligaciones asumidas en operaciones de crédito vinculadas al plan aprobado.
- c) Bonificación de tasas de interés, a cargo del Estado provincial, en créditos otorgados por entidades financieras con asiento en la Provincia.
- d) Acceso preferente a mecanismos de financiamiento internacional o multilateral gestionados por la Provincia.

El otorgamiento de los beneficios estará condicionado al cumplimiento regular del plan de reestructuración aprobado, y su incumplimiento producirá la suspensión automática de los mismos.

Art. 54.- Acceso preferente a programas de

innovación y reconversión. Las MiPyMEs con plan de reestructuración aprobado podrán incorporarse en forma prioritaria a programas provinciales de innovación, reconversión tecnológica, digitalización, transición verde e internacionalización.

En particular, tendrán acceso preferente a:

1. Programas de innovación tecnológica y mejora de procesos productivos.
2. Iniciativas de eficiencia energética, energías renovables y economía circular.
3. Planes de digitalización de procesos, comercio electrónico y servicios basados en conocimiento.
4. Programas de promoción de exportaciones y apertura de mercados externos.

La reglamentación podrá establecer mecanismos de integración entre estos programas y el Programa de Acompañamiento Empresarial, a fin de potenciar sinergias y maximizar el impacto positivo sobre la sostenibilidad de las empresas.

Art. 55.- Control y seguimiento del Programa. La Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) deberá publicar, con periodicidad anual, un informe oficial sobre la implementación del Programa de Acompañamiento Empresarial y de los incentivos complementarios previstos en este Título.

El informe deberá contener, como mínimo:

1. Número de MiPyMEs asistidas y características principales (sector, tamaño, localización).
2. Resultados alcanzados en términos de continuidad empresarial, preservación de empleo y recuperación financiera.
3. Volumen de créditos otorgados, montos garantizados por el FoGaFe y beneficios fiscales aplicados.
4. Participación de las MiPyMEs en programas de innovación, digitalización,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

transición verde e internacionalización.

5. Evaluación de impacto económico y social de los programas implementados.

Los informes deberán publicarse en el portal institucional de la ASaPyME, en formato de datos abiertos, garantizando la transparencia, la accesibilidad pública y el control ciudadano.

Título VIII

Caja Provincial de Compensación PyME (CPCoM)

Art. 56.- Creación y objeto de la CPCoM. Créase en el ámbito de la Agencia Santafesina de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ASaPyME) la Caja Provincial de Compensación PyME (CPCoM), como mecanismo administrativo de compensación automática y de oficio entre:

1. Créditos líquidos y exigibles que las MiPyMEs registren contra el Estado provincial, cualquiera sea su origen o naturaleza, derivados de contrataciones públicas, subsidios, reintegros, créditos fiscales reconocidos u otros derechos ciertos y determinados.
2. Obligaciones fiscales vencidas que las mismas MiPyMEs mantengan con la Provincia de Santa Fe o con municipios adheridos, incluyéndose impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

La CPCoM tendrá por finalidad:

1. Agilizar la cancelación de deudas recíprocas, reduciendo la litigiosidad y mejorando la liquidez de las MiPyMEs.
2. Optimizar la gestión recaudatoria del Estado provincial, evitando la coexistencia de créditos reconocidos y deudas impagas.
3. Promover la transparencia, mediante un sistema único de registración y trazabilidad en el Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF).

La compensación será practicada de oficio

por la ASaPyME, previa verificación con la Administración Provincial de Impuestos (API) y con los municipios adheridos, y producirá efectos extintivos de pleno derecho respecto de las obligaciones compensadas.

La reglamentación determinará:

- Los procedimientos de registración de créditos y deudas.
- Los plazos y modalidades de compensación.
- Los mecanismos de notificación electrónica a las MiPyMEs.
- La posibilidad de emitir certificados de crédito transferibles para el remanente a favor de las MiPyMEs, cuando el crédito supere el monto de la deuda fiscal.

Título IX

Coordinación, Reglamentación y Disposiciones Finales

Art. 57.- Coordinación interjurisdiccional e institucional. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, promoverá la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con:

- a) El Gobierno Nacional y sus organismos competentes, a efectos de compatibilizar los beneficios previstos en la presente ley con los regímenes nacionales de fomento a las MiPyMEs, evitando superposiciones y potenciando sinergias. Dichos acuerdos deberán incluir mecanismos de intercambio automático de información fiscal y productiva, así como esquemas de cofinanciamiento que amplíen la escala y sostenibilidad de los beneficios creados por esta ley.
- b) Los municipios de la Provincia, con el objeto de lograr la adhesión plena a los instrumentos aquí creados, en especial al Sistema Integrado PyME Santa Fe (SIPyME-SF), al Registro Provincial de Reestructuración de Pasivos (RPREP), al Fondo de Garantías de Santa Fe (FoGaFe) y a la Caja Provincial de Compensación

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

PyME (CPCoM), asegurando un esquema unificado de gestión administrativa. Los municipios que adhieran a los instrumentos de la presente ley tendrán prioridad en la asignación de recursos, programas de capacitación y asistencia técnica por parte de la ASaPyME.

- c) Los organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, a fin de obtener financiamiento, asistencia técnica y fortalecimiento institucional para la implementación de programas y fondos previstos en esta ley.
- d) Las universidades públicas y privadas, cámaras empresarias y organizaciones de la sociedad civil, para colaborar en el diseño, ejecución y monitoreo de los programas de innovación, capacitación y desarrollo territorial.

Los acuerdos que se celebren en el marco del presente artículo deberán ser publicados en el portal oficial de la ASaPyME, y los que impliquen obligaciones financieras directas para la Provincia requerirán la ratificación legislativa correspondiente.

Art. 58.- Implementación escalonada. La aplicación de la presente ley se efectuará de manera progresiva y escalonada, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de recursos técnicos, priorizando:

- a) Sectores críticos, entendidos como aquellos que presenten altos niveles de informalidad, dificultades de acceso al crédito, caídas significativas en su nivel de actividad o relevancia estratégica para la economía provincial.
- b) Regiones con menor desarrollo relativo, priorizando departamentos y municipios con mayores brechas de productividad, empleo o infraestructura empresarial, de acuerdo con los diagnósticos sectoriales y regionales elaborados por la ASaPyME.

La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1. Elaborar un cronograma de implementación en un plazo máximo de

noventa (90) días desde la reglamentación de la ley, estableciendo fases, sectores y regiones prioritarias.

- 2. Publicar semestralmente los avances de ejecución en el portal institucional, con indicadores de cobertura territorial, beneficiarios alcanzados y metas cumplidas.
- 3. Garantizar la equidad territorial en la distribución de recursos y beneficios, asegurando la inclusión paulatina de todas las regiones de la Provincia en el régimen.

Art. 59.- Presupuesto y financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución de la presente ley, garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para la puesta en marcha de los programas, fondos y registros aquí creados.

A tal fin, el Poder Ejecutivo podrá:

- 1. Incorporar las partidas correspondientes en la ley de Presupuesto General de cada ejercicio.
- 2. Disponer reasignaciones de créditos presupuestarios no comprometidos, siempre que no se afecten servicios esenciales del Estado provincial.
- 3. Gestionar financiamiento adicional ante organismos nacionales, multilaterales e internacionales de crédito, con la correspondiente autorización legislativa cuando así lo exija la normativa vigente.

El Ministerio de Economía, en coordinación con la ASaPyME, deberá publicar anualmente en el portal de datos abiertos el estado de ejecución presupuestaria de la presente ley, con detalle de los recursos afectados, montos ejecutados y destino de los mismos, a efectos de garantizar transparencia y control ciudadano.

Art. 60.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Provincia de Santa Fe.

Art. 61.- De forma. Comuníquese.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley instituye, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el "Régimen Provincial de Fomento Integral de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Santa Fe Produce" -Santa Fe Produce-, como un régimen integral, permanente y sistemático de promoción, desarrollo y fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), destinado a fortalecer su rol estratégico en la economía provincial.

Se entiende por empresa a toda unidad económica que, con ánimo de lucro, desarrolle de manera habitual una actividad económica basada en la producción, extracción o intercambio de bienes, o en la prestación de servicios. Para ello, utiliza como elemento fundamental la inversión de capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo el riesgo inherente a la actividad que desarrolla en la obtención del beneficio.

Una MiPyME se define como una micro, pequeña o mediana empresa que lleva a cabo sus actividades en el país, en alguno de los siguientes sectores: servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero. Puede estar conformada por una o varias personas, y su categoría se determina de acuerdo con la actividad declarada, los montos de las ventas totales anuales o la cantidad de empleados.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs o PyMEs) conforman la estructura esencial de la economía argentina. En un contexto nacional caracterizado por la volatilidad económica, crisis periódicas y retos estructurales, estas unidades productivas asumen un rol protagónico en la estabilidad social, la generación de empleo y la promoción de la innovación. Dada su magnitud y

heterogeneidad, actúan como un nexo entre la iniciativa individual y la dinámica colectiva inherente al desarrollo nacional.

Es ampliamente reconocida la significativa importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para la dinamización económica de un país. Las MiPyMEs poseen una vasta capacidad para la generación de empleo, contribuyen al desarrollo regional, demuestran flexibilidad para adaptarse a los cambios, reconvertirse tecnológicamente y emprender proyectos innovadores.

En el informe oficial del Ministerio de Economía, las PyMEs, los emprendedores y la economía del conocimiento representan cerca del 65 % del empleo privado y más del 99 % del total de empresas del país. En ese mismo estudio se afirma que las PyMEs generan el 50 % del empleo asalariado registrado y explican el 37 % de la masa salarial formal.

A su vez, las PyMEs también muestran una fuerte presencia en exportaciones: según datos de la Subsecretaría de PyMEs, las MiPyMEs representan el 90% de las empresas exportadoras y 8.540 MiPyMEs exportaron por 12.900 millones de dólares.

Las PyMEs en Argentina representan:

1. Más del 99.4% del total de las empresas.
2. Generan el 64% del empleo registrado del sector. Este número se incrementa notablemente si se incorporan los empleos no registrados. Por lo tanto, las PyMEs son el instrumento para generar trabajo en el país.
3. Representa casi la totalidad de las empresas que impulsan las economías regionales.

Estos números demuestran que las PyMEs no son un actor marginal: son la columna vertebral del sistema productivo, especialmente en lo relacionado con el empleo formal.

Sin embargo, las pequeñas y medianas empresas (PYME) en Argentina enfrentan una

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

serie de problemas significativos que atentan con su permanencia y dificultan su crecimiento. Nos encontramos con un entorno normativo complejo, con normativas complejas, regulaciones impredecibles que impactan más negativamente en las empresas pymes, generando dificultades en su crecimiento. Por ejemplo, en el índice burocrático, que cuantifica la cantidad de horas que una pequeña empresa debe dedicar al cumplimiento de las exigencias burocráticas en sus respectivos países para operar dentro del marco legal, nuestro país presenta un desempeño desfavorable. Venezuela encabeza este índice, seguida por Argentina.

De esta manera, una ley que promueva, proteja y potencie las PyMEs no es un simple gesto político, sino un componente clave de una estrategia de crecimiento inclusivo y sostenible.

El presente proyecto "Santa Fe Produce" representa una reforma estructural en la política productiva provincial, orientada a: fortalecer el tejido MiPyME como base del empleo y la producción local; unificar en un solo régimen los instrumentos financieros, impositivos y laborales; modernizar la gestión pública a través de herramientas digitales e impulsar un modelo de desarrollo equilibrado, innovador y sustentable.

Se aplica a todas las MiPyMEs radicadas en la provincia, incluidas las filiales o sucursales de otras jurisdicciones, siempre que cumplan con la clasificación nacional de MiPyME (Ley 25.300 y normas SEPyME). La acreditación se realiza con el Certificado MiPyME nacional o, en el ámbito provincial, con un "Sello MiPyME Santa Fe" que agiliza los trámites y el acceso a programas.

A su vez, se crea la Agencia Santafesina de Desarrollo de las MiPyMEs (ASaPyME) como ente autárquico descentralizado, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Se crea como ente

autárquico descentralizado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología que gozará de independencia técnica en el diseño e implementación de políticas públicas para el sector MiPyME. Será el órgano rector y coordinador de la política pública provincial de fomento a las MiPyMEs, con competencia exclusiva en la planificación, ejecución, evaluación y control de los programas destinados a este sector.

De esta forma, es que consideramos el desarrollo productivo como un pilar esencial para construir una sociedad más justa e igualitaria en oportunidades. Creemos firmemente en la necesidad de un Estado presente que garantice los derechos básicos de sus ciudadanos, ya que su calidad de vida está intrínsecamente ligada al trabajo y los ingresos que genera. Por ello, a medida que nuestra sociedad fomente una producción genuina, aumentarán los niveles de empleo y mejorará la calidad de los puestos de trabajo.

El desarrollo productivo exige una coordinación armoniosa entre los sectores público y privado, cada uno con roles definidos. El sector privado debe impulsar el crecimiento económico, asumiendo riesgos, identificando nuevas oportunidades comerciales, optimizando la competitividad y, fundamentalmente, generando empleo. Por su parte, el Estado es responsable de establecer las directrices económicas generales, formular políticas públicas que fomenten el desarrollo empresarial, incentivar la inversión y regular el marco de acción para todos los agentes productivos.

El Estado debe asumir un rol protagónico en la promoción de este sector estratégico, ya sea estableciendo un marco institucional, propiciando espacios de coordinación con otros sectores o implementando incentivos y líneas de financiación. En nuestra nación, a pesar de algunos esfuerzos aislados y discontinuos, existe una deuda histórica en lo que respecta a políticas de desarrollo y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

fortalecimiento para las PyMEs.

Dada las razones expuestas, requiero de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

C.R. Seisas

8

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Creación de Espacios Lúdicos Dentro del
Poder Judicial

Artículo 1º.- Créanse dentro del ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe espacios lúdicos de contención emocional para todas las niñas, niños y adolescentes que por distintos motivos deban intervenir en procesos judiciales en los que deban ser oídos.

Art. 2º.- Entiéndase por espacios lúdicos de contención emocional a un área o sector de la estructura edilicia de los diferentes tribunales que permita a las niñas, niños y adolescentes, transformar las vivencias por las que atraviesen a través de la socialización, el movimiento, la expresión y el juego, generando condiciones más amigables y contenedoras durante los procesos judiciales. Los mismos, serán diseñados, organizados e instalados por equipos técnicos especializados y siguiendo las prescripciones nacionales e internacionales en la materia.

Art. 3º.- Son objetivos de los espacios lúdicos de contención, los siguientes:

- Garantizar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso a todos las niñas, niños y adolescentes;
- Contribuir a preservar la intimidad de las niñas, niños y adolescentes y sus familias,

a través del acondicionamiento de lugares que cuiden la discreción y la privacidad;

- Constituir un espacio que favorezca la posibilidad de expresión de las vivencias generadas durante el transcurso del proceso judicial, cumpliendo una función contenedora;
- Constituir equipos interdisciplinarios integrados por profesionales idóneos que atiendan el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 4º.- Los espacios lúdicos de contención emocional deberán contar con mobiliario idóneo, juegos, juguetes, artículos didácticos, libros para colorear y de cuentos, y demás insumos que propicien un ambiente agradable y tranquilo para evitar condiciones que puedan causar estrés a los menores.

Art. 5º.- El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, deberá realizar la previsión presupuestaria necesaria a los efectos de implementar progresivamente lo establecido en la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

Como es sabido, la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, establece en su preámbulo, entre otras cosas, que teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, ésta ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de niños y adolescentes, ya que a partir de su falta de madurez física y mental necesitan de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.

Los menores, como tales, son sujetos de derechos que es necesario proteger y resguardar con una mirada mucho más profunda y protectora.

Se derivan del marco constitucional y de los tratados internacionales, así como de las características específicas de la infancia y adolescencia, que requieren de las autoridades en general brindar a las niñas, niños o adolescentes una atención especializada. En particular, en el caso de las autoridades que conozcan de procesos o procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que deban intervenir menores, la atención especializada reviste mayor rigor, principalmente cuando sus derechos y prerrogativas se encuentren comprometidos.

Entre las obligaciones impuestas a los estados, se encuentran garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, brindarles información clara, sencilla y comprensible, así como asistencia profesional especializada según se requiera, ya sea sicólogos, psiquiatras, psicopedagogos, etc y una de sus manifestaciones es destinando espacios lúdicos en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir.

Lo relevante del desarrollo normativo relativo a los menores es que supone un reconocimiento de la infancia como sujeto pleno de derechos, asignándole un catálogo amplio respecto de los cuales el Estado

adquiere claras obligaciones.

Es así que en tratándose de niñas, niños y adolescentes los juzgadores están obligados a respetar y garantizar los principios relacionados con sus derechos humanos en todas las etapas del proceso judicial en las que intervengan, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad procesal en la que participen, asegurando la plena satisfacción de sus derechos.

El principio del interés superior del menor se erige como rector-guía, determinante de las actuaciones judiciales, ya que permite garantizar el goce y ejercicio pleno de sus derechos, principalmente de aquellos que incidan en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Para lograr garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los menores comprometidos en algún proceso o procedimiento, el juzgador debe desplegar acciones afirmativas, ajustes razonables o cualquier medida tendente a nivelar su particular estado de vulnerabilidad, sin afectar con ello su autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad judicial o resolutoria, sujetándose a la normativa, protocolos de actuación o criterios jurisprudenciales que orienten o impongan un determinado actuar.

Una de las cuestiones fundamentales, es la necesidad de adaptar espacios de espera idóneos, ya que aquéllos en los que se encuentre una niña, niño o adolescente son de suma importancia si se consideran las características propias de la infancia y cómo impactan en su comportamiento; de modo que habrá que garantizar a los menores un espacio lúdico cuando deban participar en algún procedimiento jurisdiccional o administrativo, lo que si bien escapa a la competencia del juzgador, los órganos administrativos judiciales deben implementarlo.

Así, la creación de un espacio lúdico tiende

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

a evitar el aislamiento y fomentar el juego con la idea de que el tránsito por un juzgado se torne más aliviado y tranquilo. El jugar no es solamente una acción, a través del juego se expresan deseos, temores, ansiedades y se descarga tensiones. Las repeticiones y las variaciones que se produzcan en las actividades lúdicas, harán que el niño y la niña puedan paulatinamente dominar su situación y organizar su mundo interno. El objetivo que se persigue es claro y contundente: Implementar y/o adecuar en los inmuebles que alberguen órganos jurisdiccionales o administrativos espacios lúdicos idóneos para niñas, niños y adolescentes que participen en procedimientos de dichas naturalezas. Un espacio cálido, agradable, donde puedan expresarse libremente y sin condicionamientos. Para así coadyuvar en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso a las niñas, niños y adolescentes, con la implementación de esos espacios lúdicos, a partir de su idoneidad. Es preciso reiterar que los espacios físicos en los que se encuentran las niñas, niños, así como adolescentes que participan en procesos judiciales o administrativos son de gran importancia, especialmente si se consideran las características de la infancia y cómo pueden incidir en el desarrollo idóneo de las diligencias procesales y el buen curso de los procesos y procedimientos.

Lo anterior no sería posible únicamente con la garantía formal, es decir, con que niñas, niños o adolescentes puedan acudir a juzgados o tribunales, sino que requiere de garantías efectivas que involucren una serie de consideraciones y adecuaciones procesales e incluso, de accesibilidad, entre ellas, las modificaciones de la infraestructura física en sus inmuebles, que permitan el ejercicio pleno del acceso a la justicia, esto es, una plena tutela judicial efectiva. En ese tenor, los espacios de espera tendrán como

fin coadyuvar al aseguramiento de que en las actuaciones procesales de la persona menor de edad se respete el debido proceso. Las acciones que se emprendan para la instalación de espacios lúdicos para niñas, niños y adolescentes no sólo dan positividad y vigencia a las previsiones normativas de la ley y acuerdos señalados, sino también a la Convención sobre los Derechos del Niño que al efecto establece: "todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades Administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Convención sobre los Derechos del Niño postula cuatro principios rectores para la implementación de los espacios lúdicos, los que se han entendido como guías indispensables para la comprensión e interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a considerarse en la tramitación de un juicio en el que ellos intervengan o participen, ya sea ejerciendo su derecho de acceso a la justicia o en el cual se tomen decisiones que les afecten de manera indirecta:

1. Interés superior del niño.
2. No discriminación.
3. Derecho a ser oído en los asuntos que lo afecten y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones.
4. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

La infancia tiene características específicas, estructurales que obedecen a la etapa de desarrollo en que se encuentran, que son muy distintas a las de los adultos. Si estas características no repercutieran en la forma en que un niño, niña o un adolescente participa en un proceso judicial, serían irrelevantes; sin embargo, sí impactan y de manera determinante en cómo participa, en la forma en la que rinde su testimonio, en cómo lo

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

procesa, en cómo saca conclusiones, etc. No considerar estas características y no hacer los ajustes que correspondan en virtud de ellas, no sólo impide que la participación de la infancia y adolescencia sea idónea, sino que además genera una victimización secundaria a la sufrida y que es la razón primigenia por la cual se encuentra en un tribunal.

La participación no adecuada de una persona menor de edad no aporta los mismos elementos ni información al juzgador o resolutor que cuando sí lo es. Una atención especializada a las niñas, niños y adolescentes es también una condición para garantizar la igualdad de sus derechos, de manera particular a los de acceso a la justicia y de ser oído, mediante una escucha activa, responsable, lo suficientemente idónea; es decir a una tutela judicial efectiva.

Lo que una persona menor de edad ve, escucha y el ambiente que le rodea lo afectan de manera determinante, generándole temores o angustias que le impiden participar en la diligencia; o bien si son los apropiados pueden ayudarlo a calmarse y transmitirle la confianza necesaria para expresarse sin temor. El principio de no discriminación se desdobra también en la obligación de juzgar con perspectiva de infancia, a partir del reconocimiento de las particularidades que la caracterizan y que la distinguen de los adultos. Juzgar con perspectiva de infancia implica que cualquier decisión adoptada en el ámbito jurisdiccional, que afecte de manera directa o indirecta los intereses de un niño, niña o adolescente, debe tomarse con base en el reconocimiento de sus características. De manera adicional, debe considerarse que el derecho del niño al efectivo acceso a la justicia conlleva necesariamente la obligación de las instituciones de procuración e impartición de brindarle el trato diferenciado y especializado que requiere. Esta es una ley que se merecen las niñas, niños y adolescentes pero no solo por ellos, sino

también por todos nosotros; ya que como sociedad somos los responsables de brindarles las herramientas para que sus infancias, su desarrollo, sea respetado y donde el estado y todos absolutamente todos los actores sociales se vean obligados a luchar por brindarles las mejores condiciones que hagan valer sus derechos fundamentales y que cimientan su crecimiento y formación como personas de bien.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

R.R. Borla

d)

Proyectos de resolución:

1

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar un reconocimiento al señor Víctor Hugo Chiarlo, de 95 años de edad, fundador de la Fábrica de Bolitas Tinka, por su invaluable aporte al desarrollo productivo, cultural e histórico, de San Jorge departamento San Martín, y por haber sido recientemente declarado Ciudadano Ilustre de dicha ciudad.

Art. 2°.- Facultar a la Presidencia a los efectos de establecer día y hora para la realización de la Sesión Especial.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 28 de octubre de 2025

E.F. Motta

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 4, pág. 000)

2

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convócase a la realización de un homenaje postmortem al periodista y cronista parlamentario Fernando Luis Brosutti, en reconocimiento a su trayectoria y trabajo en la cobertura de la actividad legislativa.

Art. 2º.- Facúltase a la Presidencia a los efectos de establecer día y hora del año 2025 para la realización del mismo.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

Fernando Luis Brosutti ha sido un destacado periodista y cronista parlamentario, corresponsal de medios audiovisuales, gráfica y oral del interior de la provincia de Santa Fe, y director del medio digital El Protagonista Web.

Destacado y reconocido por sus pares como una persona trabajadora, meticulosa con la información, preciso en las coberturas legislativas, comprometido con la verdad, de buenos modales y referente de las generaciones más jóvenes en dicha profesión, también se ganó a lo largo de su extensa trayectoria de más de 30 años, el respeto y valoración de legisladores y autoridades parlamentarias por su desempeño para hacer conocer la gestión y actividad legislativa.

El rigor sobre los datos en cada información relacionada con la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, la precisión del

lenguaje y su conocimiento profundo de la técnica legislativa, le valieron el reconocimiento tanto de sus colegas como de quienes forman parte de la actividad parlamentaria cotidiana.

Había iniciado su carrera periodística en el año 1994 con la cobertura de la Convención que reformó la Constitución Nacional en Santa Fe, y falleció el 5 de setiembre de 2025 a los 75 años de edad, cuando estaba enfocado en la redacción de otro acontecimiento histórico como la Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Además ha sido Técnico Químico egresado de la Escuela Industrial Superior de Santa Fe y ha cursado materias de la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNL. padre de María Julieta Brosutti y Agostina Brosutti, abuelo de dos nietos, casado en segundas nupcias con la periodista parlamentaria Susana del Carmen Goris, con quien compartió los valores familiares y la pasión por el mismo oficio.

Basado en el respetuoso recuerdo de quien ha honrado a esta Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe con sus coberturas periodísticas y parlamentarias a lo largo de tantos años, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

R.L. Borla - F.E. Michlig - E.F. Motta - G.E. Giacomino - J.F. Garibaldi - O.A. Dolzani - C.R. Seisas - L. Di Gregorio - P.H. Verdecchia - O.E.J. Marcón - G.A. Baumgartner - J.R.H. Gramajo - H.J. Rasetto - A.L. Calvo - O.H.S. Sosa

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 5, pág. 000)

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

e)

Proyectos de declaración:

1

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés la LXVI Fiesta Nacional de la Frutilla, a celebrarse en el mes de noviembre en Coronda, departamento San Jerónimo.

De su interés a Alfredo Sylveser por su destacada participación y consagrarse Subcampeón Nacional en la Copa Argentina "Ernesto González Molina" - Categoría "C" año 2025.

De su interés al deportista Joaquín Poli por su destacada participación y consagrarse Campeón Argentino de Motocross año 2025.

De su interés al deportista Juan Pablo Paoloni por su destacada participación y consagrarse en el Clásico Simón Bolívar en Venezuela.

De su interés el "25° aniversario de La Biblioteca Popular "Alfonsina Storni", de Monje, departamento San Jerónimo a celebrarse el 1° de noviembre.

De su interés la participación de Jeremías Alejandro Cedrez Capó, en el mundial Sub. 23 de Pelota Paleta, desarrollado entre el 14 y 20 de septiembre en Venado Tuerto, consagrándose Subcampeón Mundial en la modalidad Paleta de Cuero.

De su interés la participación de Bernardo Algarbe, en el mundial Sub. 23 de Pelota Paleta, desarrollado entre el 14 y 20 de septiembre en Venado Tuerto, consagrándose Campeón Mundial en la modalidad Pelota de Goma.

De su interés el 50° aniversario de los Bomberos Voluntarios de Teodelina, departamento General López, provincia de Santa Fe, por su valor y valentía al servicio de la comunidad.

De su interés las actividades realizadas en conmemoración al 70° aniversario de la Asociación Santafesina de Escritores, ASDE.

De su interés el Premio Labor Literaria ASDE 2025 al escritor Adrián Escudero, en el marco del 70° aniversario de la Asociación Santafesina de Escritores.

De su interés la conmemoración del 25° aniversario del Teatro de la Abadía, espacio cultural independiente, de Santa Fe, y por su permanente contribución a la promoción del arte, la cultura y la producción teatral local.

De su interés el II Festival Coral "Cantafesinos", organizado por el Coro In Voce, a realizarse en Santa Fe, con la participación de los coros Gloriana y Canto Infinito.

De su interés la capacitación "Vínculos y comunicación institucional" destinada al personal de la Escuela Especial N° 2009 "Dr. Bernardo de Monteagudo", de Santa Fe, dictada por el psicólogo Cristian Sperati.

De su interés la constitución de la Cámara de Administradores de Edificios en Propiedad Horizontal, Fideicomisos Constructivos, Conjuntos Inmobiliarios y Desarrollos Urbanos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción (CAPH Santa Fe).

De su interés la realización del Proyecto de Intervención "Jornada de Concientización y Prevención contra el Grooming", con el lema "Conectá con Seguridad. Tu Silencio no es Juego", que se llevará a cabo en noviembre de 2025 en el Molino Fábrica Cultural, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

De su interés el 100° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 637 "Domingo Cullen", de Santa Fe, departamento La Capital, por ser un pilar en la educación de generaciones de jóvenes.

De su interés la realización de las XIV Jornadas Provinciales de Administración tituladas "Servir con Excelencia, Administrar con Pasión", organizadas por la Comisión de Administración del Colegio de Graduados en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Ciencias Económicas de Santa Fe.

De su interés las VIII Jornadas Internacionales de Derecho del Deporte, organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, que se desarrollarán durante el mes de octubre en Santa Fe.

De su interés al "Coro Poligonía, Videojuegos a capella", por su aporte a la cultura santafesina desde su originalidad y trayectoria, con un proyecto estable y un repertorio único y exclusivo en el país, que desde 2016 une generaciones a través de la música y los videojuegos.

De su interés el 50° aniversario de la creación de los Colegios Profesionales de Martilleros Públicos en la Provincia de Santa Fe, establecida por la ley provincial 7.547, en reconocimiento a su aporte a la jerarquización y regulación del ejercicio profesional, y al fortalecimiento institucional de una actividad clave para la transparencia de los procesos comerciales y judiciales.

De su interés el II Encuentro Competitivo de Fútbol Infantil "Los Guerreritos", organizado por el Football Club Libertad, de Nelson, departamento La Capital.

De su interés los Seminarios Internacionales sobre Industria Láctea a cargo del Prof. Thom Huppertz, organizados por la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), el Instituto de Lactología Industrial (INLAIN, UNL-CONICET) y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Su reconocimiento a Juan Antonio Pizzi por su destacada trayectoria deportiva y profesional en el fútbol argentino e internacional, en el marco de su participación en las VIII Jornadas Internacionales de Derecho del Deporte a realizarse en Santa Fe.

Su reconocimiento a Nery Alberto Pumpido, destacado futbolista santafesino e integrante de la Selección Argentina campeona del mundo en México 1986, por su sobresaliente

trayectoria deportiva y su aporte al fútbol argentino e internacional, en el marco de las VIII Jornadas Internacionales de Derecho del Deporte a realizarse en Santa Fe.

Su reconocimiento al señor Mario Rossi, integrante de la Escudería Santafesina de Automóviles Antiguos, por la distinción obtenida con el Primer Premio en la muestra internacional "Autoclásica 2025", desarrollada en el Hipódromo de San Isidro, en representación de la delegación santafesina participante del evento.

De su interés la charla de concientización "Conducción Segura de Moto", a desarrollarse durante el mes de octubre en Santa Fe, con la participación de Mauricio "Damon" Gallardo, relator de automovilismo internacional en ESPN, y Seba Porto, ex piloto mundialista, organizada por la Escudería Santafesina de Automóviles Antiguos y la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV).

De su interés el II Cuadrangular de Básquet sobre Silla de Ruedas, a realizarse durante el mes de octubre en el Complejo Polideportivo de CILSA, de Santa Fe, por su valioso aporte a la inclusión, la visibilización del deporte adaptado y la promoción de valores de esfuerzo, trabajo en equipo y superación personal. De su interés la muestra artística "La Anemoia por el paisaje del Litoral", de la artista Tatiana Corte, a realizarse en el Espacio Cultural Santafesino - Altos de Chopería Santa Fe, de Santa Fe, en reconocimiento a su aporte a la difusión del arte contemporáneo y a la valorización del paisaje y la identidad cultural del Litoral.

De su interés el 133° aniversario del Centro Español y Biblioteca Popular de Santa Fe, en reconocimiento a su valioso aporte a la vida cultural, educativa y social de la ciudad y de la provincia a lo largo de más de un siglo de trayectoria.

De su interés la XIII Semana Comex a realizarse durante el mes de octubre en la Estación Belgrano, de Santa Fe, departamento

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

La Capital.

De su interés el IV Congreso Registral de Mandatarios del Automotor, a realizarse durante el mes de noviembre de 2025 en Santa Fe, en reconocimiento a su aporte a la actualización profesional, la articulación institucional y el fortalecimiento del sistema registral automotor en todo el país.

De su interés el 60° aniversario de la E.E.S.O. y Formación Profesional Particular Incorporada N° 3025 "Cristo Obrero", de Santa Fe, departamento La Capital.

De su interés el Festival Folklórico "Unidos por San Pablo", a realizarse en Santa Fe, en reconocimiento a su aporte a la promoción de la cultura popular, el encuentro comunitario y la difusión del arte y la música regional.

De su interés la Fiesta Regional de la Flor del Ceibo, a realizarse el 15 de noviembre de 2025, en Arroyo Ceibal, departamento General Obligado.

De su interés el 136° aniversario de la fundación de la comuna de Berna, que se conmemora el 11 de noviembre en Berna, departamento General Obligado.

De su interés el 147° aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Ocampo, que se conmemora el 30 de noviembre en Villa Ocampo, departamento General Obligado.

De su interés la destacada participación del equipo de la Academia Hwa-Rang, de Rafaela, departamento Castellanos, dirigida por el instructor Favio Hernán Albornoz, en el World Championship Open ITF Unión Argentina 2025, competencia internacional de Taekwondo realizada del 9 al 12 de octubre en el microestadio Malvinas Argentinas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De su interés el 80° aniversario de la Sociedad Rural de Sunchales, departamento Castellanos, a celebrarse el 23 de octubre de 2025".

De su interés el 15° aniversario de la fundación por las Cardiopatías Congénitas, a celebrarse el 30 de octubre del 2025 en Santa

Fe, destacando su invaluable labor de acompañamiento, concientización y difusión, brindada a niñas, niños, adolescentes y familias, contribuyendo de manera trascendental a mejorar su calidad de vida y acceso digno a la salud.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sr Marcelo Boyeras, DNI 25.077.318, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sr. Juan Carlos Pérez en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del señor Walter Fernández, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del señor María Soledad Tedini, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sra. Carmen Capdevila, en el marco del proceso de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sr. Daniel Ponce, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sr. German Paez, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

De su interés el trabajo, compromiso y activa participación del Sra. Verónica Blanco, en el marco del proceso de Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, destacando su aporte en el análisis, debate y elaboración de propuestas tendientes a fortalecer la institucionalidad, ampliar derechos y consolidar la calidad democrática de nuestra Provincia.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

L.A. Diana - L. Di Gregorio - J.F. Garibaldi - O.E.J. Marcón - A.L. Calvo - O.H.S. Sosa

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 6, pág. 000)

2

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

D E C L A R A :

De su interés el VII Encuentro Nacional y I Internacional de Paratrike y Paramotor a desarrollarse el 7, 8 y 9 de noviembre en Cayastá, departamento Garay, organizada por Pacará.

De su interés la Muestra de Arte Intercultural que se realizará el 20 de octubre en La Redonda "Arte y vida cotidiana", de Santa Fe.

De su interés el aniversario N° 70 del Club Atlético San Martín de Marcelino Escalada, departamento San Justo, a celebrarse el 18 de octubre.

De su interés la Gala Artística de Patín del Club Juventud Unida, a realizarse el 18 de octubre en Vera y Pintado, departamento San Justo.

De su interés el IV Encuentro Malvinero a realizarse el 16 de noviembre en La Criolla, departamento San Justo.

De su interés la "Muestra Anual en la Semana de la Educación para Jóvenes y aDultos" a realizarse el 4 y 5 de noviembre por el EEMPA N° 1.044 y ESCUELA N° 2.585 C.A.E.B.A. en San Justo.

De su interés la Jornada de Socialización del Proyecto "Aeroescuelas" que se llevará a cabo el 7 de noviembre en Gobernador Crespo, departamento San Justo.

De su interés la Peña Folclórica "Fogón Criollo" a realizarse el 8 de noviembre en San Justo, departamento homónimo.

De su interés el II Canta con Tiro, que se realizará el 31 de octubre en San Justo, departamento homónimo.

De su interés el IV Encuentro Departamental de Coros" a realizarse el 9 de noviembre en Gálvez, departamento San Jerónimo.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

De su interés el III Concurso de Carros Artesanales organizado por la Escuela Técnica Profesional y Secundaria Orientada N° 314, que se llevará a cabo el 1° de noviembre del corriente en Romang, departamento San Javier.

De su interés la II "Expo Rosa", organizada por el Hospital doctor Guillermo Rawson para promover la concientización y la prevención del cáncer de mamas, y que se llevará a cabo del 27 al 31 de octubre del presente en San Javier, departamento homónimo.

De su interés el Primer Fogón Criollo del Ateneo Juvenil de la Sociedad Rural de San Javier, a realizarse el 8 de noviembre del corriente en San Javier, departamento homónimo.

De su interés el 22° aniversario de la Casa de las Madres, en reconocimiento a la valiosa labor de acompañamiento y contención que esta institución brinda a las familias.

De su interés la realización del Festi Halley 2, organizado por Radio Halley FM 99.7, de Santa Fe, en el marco de la celebración del décimo° aniversario de dicha emisora.

De su interés el "Santoto Open 2025", a realizarse en Santo Tomé, departamento La Capital, por su destacada convocatoria a deportistas de distintos puntos del país y su contribución al desarrollo del deporte en la región.

De su interés el III Festival Multicultural "La Inmaculada", en el marco del 132° aniversario de la Parroquia Inmaculada Concepción y Santo Tomás de Aquino, de Santo Tomé, por su aporte a la promoción de la cultura, la convivencia comunitaria y los valores de identidad local.

De su interés los festejos por el Día de la Tradición, a realizarse el 8 de noviembre en Nicanor Molinas, departamento General Obligado.

De su interés el 112° aniversario de la fundación de la Comuna de Lanteri, que se conmemora el 1° de diciembre en Lanteri,

departamento General Obligado.

De su interés los actos conmemorativos del 10° aniversario de la declaración de San Guillermo como Ciudad, mediante ley 13497, los que se realizarán el 3 de noviembre en San Guillermo, departamento San Cristóbal.

De su interés la realización de la Expo Inclusión Rosario y la VIII edición del Congreso "Discapacidad y Empresas: por el camino de la inclusión", que se celebrarán en el mes de diciembre en Rosario, por constituir una iniciativa innovadora y de alto impacto social, orientada a promover la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades y el compromiso del entramado productivo con la diversidad y la accesibilidad en la Provincia de Santa Fe.

De su interés la celebración del 50° aniversario de la elevación de Granadero Baigorria a ciudad, a realizarse durante el año 2025, con un acto central el 5 de diciembre, por constituir un acontecimiento de relevancia institucional, cultural y social que celebra la historia, identidad y desarrollo de la comunidad, reafirmando su compromiso con el bienestar colectivo y el fortalecimiento de los valores democráticos y participativos en la Provincia de Santa Fe.

De su interés la realización de EXPHORTAR 2025 - Exposición Hortícola Argentina, a celebrarse el 12 y 13 de noviembre en Arroyo Seco, por constituir un evento de relevancia nacional en materia de tecnología, innovación y sustentabilidad aplicada al desarrollo hortícola, que impulsa la producción sostenible, la soberanía alimentaria y el fortalecimiento del sector agroalimentario en la Provincia de Santa Fe.

De su interés la realización del Festival Palau 2025, a celebrarse el 31 de octubre y 1 de noviembre en Rosario, por constituir un evento cultural y comunitario de relevancia internacional que fortalece la proyección de la ciudad y de la provincia de Santa Fe, promueve el encuentro social y contribuye al desarrollo cultural, turístico y económico de la región.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

De su interés el "Torneo de Golf Kids Mitre", organizado por la Escuela de Menores del Club Bartolomé Mitre de Pérez, a realizarse el 2 de noviembre en Perez del departamento Rosario, por su compromiso con la promoción del deporte infantil y juvenil. De su interés el 50° aniversario del Centro de Jubilados y Pensionados de Zenón Pereyra, destacándose su trayectoria y su invalorable aporte a la integración, contención y bienestar de los adultos mayores, de Zenón Pereyra, departamento Castellanos.

De su interés el 8° aniversario de la Unión Comerciantes Esperancinos (UcoES), a realizarse el 17 de octubre en Esperanza, departamento Las Colonias.

De su interés El Musical de la 213 "Charly y la Fábrica de Chocolate", organizado por la Escuela de Educación Secundaria Orientada N°213 "Manuel Belgrano", a presentarse el 22, 23 y 24 de octubre en San Carlos Centro, departamento Las Colonias.

De su interés el evento "Arte Joven", organizado por el Instituto General Don José de San Martín N° 8069, de Pilar, a realizarse el 31 de octubre, departamento Las Colonias.

De su interés el 10° aniversario del "Día de la Tradición", a realizarse el 06 de noviembre en las instalaciones de la Escuela de Educación Técnico Profesional y Secundaria Orientada N° 299 "Carlos Sylvestre Begnis", de Sa Pereira, departamento Las Colonias.

De su interés la XIX Cabalgata por la Fe y la Unión de los Pueblos, a realizarse el 8 y 9 de noviembre en San Jerónimo Norte, departamento Las Colonias.

De su interés el 20° aniversario de la Asociación Sirio Libanesa, a conmemorarse el 08 de noviembre en Esperanza, departamento Las Colonias.

De su interés el 13° aniversario del "Festival del Acordeón", organizado por la Asociación Suiza Interlaken, de Franck, a celebrarse el 09 de noviembre departamento

Las Colonias.

De su interés la XVIII edición del Megaconcierto "Yo Canto" con la participación de alumnos de la Escuela N°350 Profesor José Basualdo de Pujato Norte; Colegio San José N°1008 de San Jerónimo Norte; Escuela N°860 Domingo Faustino Sarmiento de Colonia San José; Escuela N°322 Rodolfo Lehmann de Las Tunas; Escuela N°321 Joaquín V. González de Franck; Escuela N°366 Enrique De Vedia de Santa María Norte; Escuela N°323 Domingo Faustino Sarmiento de San Jerónimo Norte y Escuela N°324 Manuel Belgrano de San Wendelino, a realizarse el 11 de noviembre en Pujato Norte, departamento Las Colonias.

Su beneplácito por la imposición del nombre "Gastón Gori" a la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 715, de Esperanza, a instancias de la propuesta del Senador por el departamento Las Colonias.

De su interés el evento "Fiesta Seom" dando inicio al 80° aniversario del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales (SEOM), a realizarse el 29 de noviembre en Rafaela, departamento Las Colonias.

De su interés la 1ª edición de la "Fiesta Regional del Lomito", a realizarse el 14 de noviembre en "La Vieja Estación", sobre Autovía RN 19 y RP 6, distrito San Agustín, departamento Las Colonias.

De su interés el XXVIII Torneo Internacional de Fútbol Infantil "Valesanito", a desarrollarse del 19 al 23 de noviembre, organizado por el Club Atlético Libertad de San Jerónimo Norte, departamento Las Colonias.

De su interés el 61° aniversario de la Fiesta Provincial de la Leche, bajo el lema "De la Tradición a la Innovación", que se desarrollará el 27, 28 y 29 de noviembre en la Plaza Libertad, de San Jerónimo Norte, departamento Las Colonias.

De su interés la X de la III "Fiesta Provincial del Cordero Asado a la Estaca", a realizarse el 22 de noviembre, organizada por el Club

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Atlético Juventud Unida de Humboldt, departamento Las Colonias.

De su interés la inauguración de la Plazoleta "Islas Malvinas" en homenaje a nuestros Héroes, a realizarse el 4 de noviembre en Providencia, departamento Las Colonias.

De su interés la IX entrega de distinciones "Magaldi de Oro" y "Magaldi de Platino" que tendrá lugar en el marco del VII Festival Internacional e Interprovincial de Tango Agustín Magaldi", a realizarse el 17 y 18 de octubre en el Teatro Dante, de Casilda, departamento Caseros.

De su interés el 60º aniversario del "Club de Leones de Casilda", conmemorado el pasado 27 de agosto, y cuya celebración tendrá lugar el 18 de octubre, en la ciudad referida, departamento Caseros.

De su interés el desempeño de los docentes y deportistas que representaron a, departamento Caseros en las finales provinciales del Programa "Santa Fe en Movimiento 2025".

De su interés el "Curso: Oralidad en el proceso Civil y Penal" organizado por la asociación de abogados del departamento caseros conjuntamente con el Colegio de Abogados y Magistrados de la ciudad de Casilda, cuyo inicio tendrá lugar el 30 de octubre, en Casilda, departamento Caseros.

De su interés la LXVIII Fiesta de la Amistad Escolar, organizada por el Rotary Club de Casilda, que tendrá lugar el 4 de noviembre, en Casilda, departamento Caseros.

De su interés el desempeño deportivo de la "Categoría U13 de Básquet" del Club Atlético Alumni, de Casilda, departamento Caseros.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

**G.A. Baumgartner - R.L. Borla
- L.A. Diana - O.A. Dolzani - J.F.
Garibaldi - O.E.J. Marcón - F.E.
Michlig - C.R. Seisas - A.L.**

**Calvo - R.R. Pirola - E.D.
Rosconi**

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 7, pág. 000)

f)

Proyectos de comunicación:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, proceda a realizar todas las gestiones y tramitaciones correspondientes para dotar de un ecógrafo al Hospital SAMCo, de Sarmiento, departamento Las Colonias. Asimismo, estima oportuna la creación del consecuente cargo de ecografista para el uso y manipulación técnica del dispositivo.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo la provisión de un equipo de ecografía y la asignación del cargo profesional en el Hospital SAMCo, de Sarmiento.

La urgencia de esta solicitud surge de la necesidad de garantizar el acceso equitativo e inmediato al diagnóstico por imágenes y a la atención médica integral para una amplia zona.

Esta solicitud aborda una carencia crítica en la infraestructura de salud pública de la región, que incluye a Sarmiento y a las localidades vecinas de Felicia, Hipatia y Nuevo Torino. Las ecografías son esenciales para la detección temprana de patologías, el seguimiento obstétrico y la atención de urgencias, que impactan directamente en la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

vida de miles de ciudadanos. La inversión en este equipamiento representa un esfuerzo significativo del Estado para mejorar la calidad de la salud y la equidad territorial para los usuarios.

En este sentido, en mi carácter de Senador por el departamento Las Colonias he iniciado gran cantidad de proyectos que tienen que ver con la mejora indispensable para el sistema de salud, con especial foco en el territorio al que represento, entre los cuales me permito citar a los siguientes:

51659 - JC 13/11/2024 Pirola Rubén Regis SAMCo, de Sarmiento, dpto. Las Colonias: se solicita al PE dotarlo de un equipo de digitalización de imágenes para Rayos.

51262 - JI 04/07/2024 PIROLA Rubén Regis Proyecto de reestructuración y recategorización del Hospital SAMCo "Dr. Daniel Alonso Criado", de Esperanza, dpto. Las Colonias: se solicita al PE informe sobre varios puntos al respecto.

51224 - JC 27/06/2024 PIROLA Rubén Regis SAMCo de la Comuna de Felicia, dpto. Las Colonias: se solicita al PE la entrega de un aporte para la finalización de la obra del Salón de Usos Múltiples.

50832 - JC 27/03/2024 PIROLA Rubén Regis Centro de Salud de Nuevo Torino, dpto. Las Colonias: se solicita al PE lo constituya como Servicio para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCo).

49085 - JC 01/06/2023 PIROLA, Rubén Regis Centro de Salud de Atención Primaria en Santa María Norte, dpto. Las Colonias: se solicita al PE construirlo y crear un cargo de médico para el mismo.

En este sentido, debo resaltar además que este proyecto tiene su antecedente inmediato en una iniciativa presentada por los alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 357 "Alberto Francezón", de Sarmiento, en el marco del programa Jóvenes al Senado, desarrollado el 29 de octubre del corriente junto con alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 700 "Dr.

René Favalaro", donde presentaron un proyecto de similares características y lo fundamentaron en los siguientes términos:

"Actualmente, los vecinos de Sarmiento y de las localidades aledañas Felicia y Nuevo Torino no cuentan con un servicio de diagnóstico por imágenes de ecografía en sus centros de salud, lo que genera una seria dificultad para la detección temprana de patologías, el seguimiento de embarazos y la atención de urgencias médicas.

Las ecografías constituyen una herramienta diagnóstica esencial, segura y de bajo costo, que permite atender una amplia variedad de especialidades médicas (ginecología, obstetricia, cardiología, clínica médica, pediatría, entre otras).

En la actualidad, la opción más cercana en el ámbito público se encuentra en las ciudades de Esperanza o Rafaela, lo que implica traslados extensos y costosos, especialmente para quienes no cuentan con movilidad propia. En cuanto a la posibilidad de realizarse estudios en Felicia, la misma corresponde a un efector privado, donde la práctica de ecografías implica un alto costo que muchas familias no pueden afrontar.

Este contexto de limitaciones en el acceso inmediato a estudios básicos vulnera el derecho a la salud, en especial de los sectores más vulnerables de la población. La provisión de una máquina de ecografía y la creación del cargo de ecógrafo/a significarían un avance fundamental para garantizar un acceso digno, equitativo y cercano a toda la comunidad".

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de comunicación.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 8, pág. 000)

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

2

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, solicite a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, de Arrufó, departamento San Cristóbal; tendiente a reducir el nivel de accidentes y siniestralidad que registra dicho cruce de rutas.

Las obras de repavimentación de la RP 39 y RP 23 y construcción de la rotonda en la intersección de la RP 39 y RN 34, cuentan con fondos presupuestarios de la Provincia de Santa Fe por la suma de \$ 26.189.999.163 y Licitación Pública adjudicada a la UTE conformada por las empresas Nestor Julio Guerechet SA y Laromet SA.

Las obras se encuentran ya adjudicadas, por lo que se solicita la pronta aprobación del proyecto por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para disponer el inicio de las mismas.

Santa Fe, 30 de octubre de 2025

Señora presidenta:

La localidad de Arrufó, departamento San Cristóbal, está ubicada a la vera de la intersección de las rutas 34 y 39. La primera es Nacional, la segunda Provincial.

Sobre dicho cruce de rutas, de altísima transitabilidad, no existe rotonda alguna que provoque una disminución de la velocidad, reduzca la siniestralidad y ordene debidamente las distintas salidas hacia otros destinos.

Ello provoca reiterados y graves accidentes de tránsito.

Tratándose de una ruta nacional, la iniciativa debería ser del Gobierno Nacional, lo propio respecto el aporte de los fondos que

demande dicha obra.

Desde esta Cámara de Senadores, hemos insistido reiteradamente, durante años, la construcción de una rotonda de circunvalación en dicho cruce de rutas.

La provincia de Santa Fe asumió el compromiso de proyectar dicha rotonda, obras conexas y complementarias, dado la inacción del Gobierno Nacional, iniciando gestiones entre la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y la Dirección Nacional de Vialidad, tendientes a avanzar en su construcción.

La empresa contratista encargada del proyecto de obra, ha entregado los mismos ante la Dirección Nacional de Vialidad y subsanado observaciones formuladas por dicho Ente; pero resulta necesario y urgente avanzar en la ejecución de la obra, para lo cual resulta prioritario que se apruebe el mismo.

Es por ello que solicitamos se profundicen las gestiones a los fines de su aprobación y pronto comienzo de la rotonda en el cruce de rutas individualizado.

Por las razones expuestas, pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

F.E. Michlig

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 9, pág. 000)

g)

Proyectos de solicitud de informes:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, en relación a la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

radarización de rutas provinciales informe sobre los siguientes puntos:

- a) Estadísticas comparativas de siniestralidad vial (accidentes con víctimas fatales y lesiones graves) en las zonas radarizadas versus no radarizadas, pre y post-implementación, período 2015/2025, con análisis causal que determine si los radares han contribuido directamente a la reducción observada.
- b) Evaluación técnica sobre si estos dispositivos cumplen primordialmente con un rol preventivo en la seguridad vial o si su operatividad se orienta mayoritariamente hacia fines recaudatorios, sustentada en indicadores como tasas de reincidencia en infracciones, impacto en el comportamiento conductor y relación entre multas emitidas y siniestros evitados.
- c) Detalle la existencia de estudios técnicos propios o independientes, así como comparaciones con otras jurisdicciones argentinas y extranjeras, respecto al impacto de los radares en la siniestralidad, su costo-beneficio y mecanismos de equidad en las sanciones.
- d) Información precisa sobre la distribución de los fondos obtenidos por concepto de multas por exceso de velocidad detectado por radares, especificando el monto total recaudado anualmente desde 2020 hasta la fecha (2025), desglosado por tipo de radar y ruta.
- e) La proporción asignada al Estado Provincial, a los municipios y comunas involucrados, y a terceros (ej. proveedores privados), conforme a la normativa vigente, incluyendo ejemplos de ejecución presupuestaria en proyectos de seguridad vial o infraestructura.

Santa Fe, 29 de octubre de 2025

Señora presidenta:

La seguridad vial en la provincia de Santa Fe constituye una prioridad ineludible para la preservación de la vida y la integridad de nuestros ciudadanos, en concordancia con los mandatos constitucionales y las normativas vigentes en materia de tránsito. No obstante, las medidas implementadas en las rutas provinciales, tales como la instalación y operatividad de radares fijos y móviles, han suscitado un amplio debate sobre su verdadero impacto en la prevención de siniestros viales versus su rol como instrumentos de recaudación fiscal.

Como se ha expuesto en proyectos legislativos recientes, la expansión de estos dispositivos, iniciada en 2018 y consolidada entre 2020 y 2024, ha generado un incremento significativo en las infracciones por exceso de velocidad estimadas en más de un 50% entre 2023 y 2024. Paralelamente, las sanciones, adquieren un carácter confiscatorio para vastos sectores de la población, afectando desproporcionadamente a los hogares de menores recursos.

Aunque datos del observatorio vial de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, APSV, indican una tendencia descendente en la siniestralidad, esta baja se alinea con la curva nacional iniciada en 2017 y se atribuye en gran medida a factores como campañas de concientización, mejoras en infraestructura y la reducción de movilidad durante la pandemia, más que a los radares per se. A nivel comparativo, provincias como Buenos Aires y Río Negro enfrentan críticas similares por el énfasis recaudatorio, mientras que paralelamente se reporta una reducción del 75% en choques en zonas radarizadas, aunque sin estudios causales concluyentes. Internacionalmente, organizaciones como la OCDE y la OMS validan su potencial preventivo (reducciones del 9% al 35% en siniestros), pero sólo en contextos integrales y equitativos.

En este marco, resulta imperativo que la APSV brinde información detallada y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

actualizada sobre la efectividad de estos dispositivos, su contribución real a la seguridad vial, la existencia de estudios técnicos o comparativos, y la distribución de los fondos recaudados, a fin de evaluar su alineación con el principio de proporcionalidad y el fin preventivo establecido en la normativa provincial.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente pedido de informe.

G.A. Baumgartner

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto VII, punto 10, pág. 000)"

V

INGRESO DE ASUNTOS FUERA DE LISTA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Es oportunidad de ingresar nuevos asuntos y solicitar su reserva en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Lemos).- Informo a la señora senadora y señores senadores que ingresa fuera de lista, en revisión, la prórroga por el plazo de dos años de la vigencia de la ley 13317.

Asimismo, ingresa Nota Oficial, del señor senador provincial, Hugo Jesús Rasetto.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en primer lugar, solicito que los siguientes proyectos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

De ley, por el que se regula la instalación de reductores de velocidad en el territorio provincial.

De ley, por el que se modifica la ley 13133, de Adhesión a Ley Nacional de Tránsito 24449.

De ley, por el que se declara de utilidad pública sujeto a expropiación un inmueble propiedad de la empresa PLENIT S.A, ubicado en la ciudad de Carreras.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

SR. BORLA.- En segundo lugar, señora presidenta, solicito dar ingreso a los siguientes proyectos y que los mismos sean girados a las comisiones correspondientes.

De ley, por el que se crea el programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos.

De ley, por el que se aprueba el régimen de Fomento, Adopción y Reglamentación de Tecnologías de Control Selectivo de Plagas y Pulverización Inteligente para la Producción Sustentable y ambientalmente amigable.

De ley, por el que se instituye el régimen Provincial de Armas No Letales y Uso Progresivo de la Fuerza.

De ley, por el que se instituye el régimen Provincial de Fomento Integral de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Santa Fe Produce.

De ley, por el que se crea espacios lúdicos de contención emocional para niñas, niños y adolescentes, dentro del Poder Judicial de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto IV, Proyectos de ley, pág. 00.

SR. BORLA.- En tercer lugar, señora presidenta, solicito dar ingreso diversos proyectos de resolución y declaración pertenecientes a la señora senadora y distintos señores senadores del bloque

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Unidos para Cambiar Santa Fe y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver Asunto Entrados IV, pág. 00.

SR. BORLA.- Por último, señora presidenta, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del expediente 51.723-C.D., proyecto de ley por el que se crea la "Reserva Natural Cultural Fuerte Sancti Spiritu - Atama".

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en primer lugar, solicito dar ingreso al siguiente proyecto y que el mismo sea girado a las comisiones correspondientes.

De ley, por el que se modifica la ley 10572, de Bibliotecas Populares.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto IV, Proyectos de ley, pág. 00.

SR. CALVO.- En segundo lugar, señora presidenta, solicito dar ingreso a diversos proyectos de declaración y comunicación pertenecientes a los distintos señores senadores del bloque Justicialista y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver Asunto Entrados IV, pág. 00.

SR. CALVO.- Además, señora presidenta, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del expediente 52.237-J.L., proyecto de ley por el que se regula el Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SR. CALVO.- Por último, señora presidenta, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del expediente 52.442-D.B.L., proyecto de ley por el que se aprueba la ley de Reconocimiento y Regulación de Banderas Departamentales como Símbolos de Identidad Cultural

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

VI TRATAMIENTOS

a) SOBRE TABLAS

1 REDUCTORES DE VELOCIDAD -INSTALACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se regula la instalación de reductores de velocidad en el territorio provincial. Expediente 52.184-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

SR. MARCÓN.- Pido la palabra.

Señora presidente, solicito, porque en el texto se incorporó Ministerio de Infraestructura y actualmente el nombre correcto es Ministerio de Obras Públicas, que está a cargo del ministro Lisandro Enrico.

El objetivo que se busca es tratar de lograr que se pueda regular la velocidad sobre todo en las áreas urbanas y en algunos lugares donde están las escuelas, pero hay algunos reductores que, más que un reductor, son una trampa muy brava para el sistema mecánico de los automóviles de distinta dimensión, incluso de los vehículos más pesados.

Hay una explicación de Rubén Daray, que es una persona que dicta charlas en toda la Argentina y también en otros países, que habla con claridad de las probables consecuencias que tiene para la mecánica automotriz la construcción de un lomo de burro o reductor de

velocidad, que no respeta justamente las líneas de fabricación para que nosotros hoy tengamos un automóvil con el que podamos circular 100, 200 mil kilómetros, si lo cuidamos y le hacemos el mantenimiento que corresponde. Esto antes no ocurría. De modo que, esta evolución que han hecho los ingenieros mecánicos para la actualización, para darle más previsibilidad a todo el esquema mecánico de los automóviles, en general me refiero, se encuentra con la trampa que hablaba de los lomos de burro que son realmente muy peligrosos.

Acá en nuestra región, sobre la RP 1, a la altura de Cayastá y de Helvecia, tenemos ya construidos y uno sí o sí debe frenar, porque de lo contrario es un efecto negativo para la circulación normal de cualquier automovilista que recorra una ruta. Por lo tanto, la idea es que esto pueda estar vigente en la provincia y que cada vez que haga falta reducir la velocidad se logre el objetivo, pero con lo que dispone una resolución del gobierno de la provincia, de 2015 a 2019, que fue firmada por el entonces gobernador Miguel Lifschitz, el ministro de Infraestructura, ingeniero José Garibay, y el ministro de Seguridad, licenciado Maximiliano Pullaro. A partir de allí, surge la idea de que esta resolución se transforme en ley y que tenga vigencia en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

2

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO -ADHESIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se modifica la ley 13133, de Adhesión a Ley Nacional de Tránsito 24449. Expediente 52.185-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

3

PLENIT S.A, -EXPROPIACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública sujeto a expropiación un inmueble propiedad de la empresa PLENIT S.A, ubicado en la ciudad de Carreras. Expediente 52.178-U.C.S.F.L

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

4

VICTOR HUGO CHIARLO -RECONOCIMIENTO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve reconocer al señor Victor Hugo Chiarlo, fundador de la Fábrica de Botitas Tinka, de San Jorge; recientemente declarado ciudadano ilustre de dicha ciudad. Expediente 52.526-U.C.S.F.R.
Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. d), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

5

FERNANDO LUIS BROSUTTI -HOMENAJE-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve realizar un homenaje postmortem al periodista y cronista parlamentario Fernando Luis Brosutti, en reconocimiento a su trayectoria y trabajo en la cobertura de la actividad legislativa. Expediente 52.541-D.B.R.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. d), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

6

DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS -APROBACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de interés legislativo diversos actos y eventos. Expediente 52.530-D.B.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. e), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

7

DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS -APROBACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. Expediente 52.542-D.B.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. e), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

8

HOSPITAL SAMCO, DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO -ECÓGRAFO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, dote de un ecógrafo y crear el cargo de ecografista para el uso y manipulación técnica del dispositivo Hospital SAMCo, de la localidad de Sarmiento. Expediente 52.532-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. f), punto 1, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

9

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD -ARRUFÓ-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, intervenga ante la Dirección Nacional de Vialidad, para su aprobación el proyecto, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. Expediente 52.539-U.C.S.F.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. f), punto 2, pág. 00.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

10

RADARIZACIÓN DE RUTAS PROVINCIALES -INFORMES-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de solicitud de informes por el que la Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos sobre radarización de rutas provinciales. Expediente 52.527-U.C.S.F.I.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto IV. g), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto VII, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

b)

PREFERENCIALES

1

MICROESTADIO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

-ALEJANDRA LOCOMOTORA OLIVERAS-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar los proyectos con pedido de tratamiento preferencial.

La preferencia número 1, proyecto de ley por el que se aprueba la designación con el nombre de "Alejandra Locomotora Oliveras" al nuevo Microestadio del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, CARD, que se construirá en la ciudad de Santa Fe, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.284-D.B.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

2

CAÍDA DE PREFERENCIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 2, proyecto de ley por el que se crea la Agencia de Inversiones y Comercio Internacional "Santa Fe Global", no cuenta con despacho de comisión. Expediente 50.571-J.L.

3

TRASLADO DE PREFERENCIA I

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 3, proyecto de ley por el que se instituye "Fiesta Provincial Sabores, Música y Tradición" a la que anualmente se realiza en la localidad de Logroño, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.482-U.L.

SR. GRAMAJO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gramajo.

4

TRASLADO DE PREFERENCIA II

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 4, proyecto de ley por el que se implementa la Promoción y Desarrollo MiPyMES; micro, pequeñas y medianas empresas, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.449-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

5

TRASLADO DE PREFERENCIA III

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 5, proyecto de ley por el que se adhiere la Provincia a la ley nacional 27674, Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 51.726-C.D.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

6

DONACIÓN DE INMUEBLES -OBISPADO DE RAFAELA-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 6, proyecto de ley por el que se aprueba autorizar al PE a donar al obispado de Rafaela inmuebles ubicados en los Distritos de Villa Saralegui, Colonia Rosa y Las Palmeras, departamento San Cristóbal y en los Distritos de Colonia Bicha y Pueblo Terragni, departamento Castellanos, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.054-J.L.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

7

TRASLADO DE PREFERENCIA IV

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 7, proyecto de ley por el que se crea un Sistema de Acceso a los Puertos del Gran Rosario, SIAPU, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 51.479-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

8

TRASLADO DE PREFERENCIA V

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 8, proyecto de ley por el que se regular la prestación privada de Servicios de Vigilancia, Custodia y Seguridad de Personas Humanas o Bienes por parte de Personas Humanas y Jurídicas, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 51.763-C.D.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

9

PROGRAMA DE RUEDAS DE CONVIVENCIA -CREACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

número 9, proyecto de ley por el que se crea un Programa de Ruedas de Convivencia en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.055-J.L.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

- Se lee: Ver pág. 00.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- En consideración.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SR. CALVO.- Del mismo modo, propongo como moción que se tome como despacho el texto leído por Secretaría.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se levante el estado de la Cámara en comisión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Calvo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice, b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en primer lugar quiero agradecer a la Cámara por la aprobación, por los senadores que han acompañado. En segundo lugar, rápidamente y como lo dije en la reunión de Labor Parlamentaria, este proyecto que obtiene media sanción, que implica la constitución del Programa de Rueda de Convivencia en el ámbito del Ministerio de Educación, surge de un programa que tiene exitosamente esta Cámara de Senadores, como es el programa Ciudadanos al Senado. Allí recibimos la visita y en sesiones simuladas los estudiantes pueden presentar proyectos; en este caso particular, de una escuela de educación técnica, la N° 565 "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Rafaela. Han hecho esta propuesta que ellos la están aplicando y también quiero agradecer especialmente a la Comisión de Educación, a su presidente y a todos sus integrantes, porque han sabido leer la importancia y la relevancia que implica para los estudiantes que a un proyecto que sale de su propia autoría nosotros lo podamos transformar en un proyecto

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

realmente, propiamente dicho, y pueda tener la media sanción.

Así que lo vamos a comunicar formalmente al establecimiento educativo, a sus directivos y a sus alumnos. Fue un proyecto que ha perdido estado parlamentario en el año pasado y que no se pudo probar, pero sabemos que lo tenemos localizado. Nuevamente el agradecimiento a todos, porque realmente me parece que le estamos dando una devolución a un programa que surge de aquí, de la Cámara de Senadores de la Provincia.

10

TRAZABILIDAD UNITARIA Y DIGITAL DE MEDICAMENTOS DE ALTO RIESGO -CREACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 10, proyecto de ley por el que se crea el Régimen Provincial de Trazabilidad Unitaria y Digital de Medicamentos de Alto Riesgo, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.361-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice: b)
Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

SR. SEISAS.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero hacer mención y un agradecimiento muy especial por acompañar el proyecto de ley que obtuvo media sanción; el Régimen de Trazabilidad Unitaria para medicamentos de alto riesgo.

Obviamente, seguimos el hilo de la tragedia del fentanilo, seguimos trabajando y aportándole desde esta Cámara. Considero que es con la seriedad que requiere el tema y con la consistencia de los actores que le han ido aportando una mayor coherencia e información técnica absolutamente necesaria para que avance y funcione una vez que se convierta en ley en la Cámara de Diputados.

SR. DIANA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, me voy a referir sobre lo que votamos recién, que es la ley de trazabilidad de drogas peligrosas. Esto viene a colación a una tragedia sanitaria que pasó, lo del fentanilo, y algo que tiene correlación con eso, de protocolizar, de hacer seguimientos, de establecer estándares de calidad, sobre todo en el rubro sanitario. Hoy presenté un proyecto de adhesión a la ley nacional 27.797, más conocida como ley Nicolás. Esta ley lo que pretende es establecer estándares de calidad, generar organización en toda la atención médica y establecer protocolos organizados de actuación. Brevemente, Nicolás fue un adolescente, un joven que falleció tras una meningitis bacteriana, pero todo el proceso de atención y de enfermedad generó y desenmascaró una serie de hechos de realmente mala praxis que luego se comprobó y a raíz de eso su mamá,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Gabriela, luchó y fue un poco la autora de esta ley tan importante que ya está aprobada en varias provincias y que establece solamente lo que nosotros ya tenemos en el Sistema de Salud, que es un ordenamiento, una protocolización en diversas patologías, pero estandariza un poco la práctica médica, la lleva a una situación más organizada y minimiza el riesgo de una mala praxis y esto para todos es muy beneficioso. Así que está presentado este proyecto, lo vamos a analizar seguramente en el seno de la Comisión de Salud, pero creo que es muy beneficiosa para todo el sistema de salud. Muchísimas gracias.

11

TRASLADO DE PREFERENCIA VI

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia número 11, proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación la manzana 27 de la localidad de Candiotti, para ser adjudicados a dicha comuna, para una futura instalación de equipamiento comunitario y/o recreativo, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 50.882-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

12

PRODUCCIÓN, ACCESO Y USO DE VIDEOJUEGOS EDUCATIVOS

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- La preferencia

número 12, proyecto de ley por el que se aprueba la producción, acceso y uso de videojuegos educativos como recurso para los procesos de enseñanza y aprendizaje, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 52.450-U.C.S.F.L.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

- Se lee: Ver pág. 00.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- En consideración.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Del mismo modo, propongo como moción que se tome como despacho el texto leído por Secretaría.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se levante el estado de la Cámara en comisión.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto VII, Apéndice, b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

SR. GARIBALDI.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero agradecer a todos mis pares por el acompañamiento y el aporte también a esta iniciativa, para que hoy pueda convertirse en una media sanción y esperemos que prontamente en ley para la Provincia de Santa Fe. Una ley que impulse que los videojuegos también eduquen, porque queremos seguir acompañando a las escuelas, a nuestros docentes, a nuestros estudiantes y dándoles cada vez más y mejores herramientas para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la Provincia de Santa Fe.

Lo que se busca con esta iniciativa es promover tanto la producción como el uso y el acceso de los videojuegos con fines educativos, que no es cualquier videojuego, sino que son aquellos que tienen algún tipo de incidencia y de contenidos que están

relacionados con los contenidos pedagógicos y curriculares que se brindan dentro de todos los establecimientos de la provincia de Santa Fe. Cuando digo todos me refiero a todos los niveles y también de todas las modalidades, tanto de gestión pública como de gestión privada de nuestra provincia.

Lo que buscamos es generar una incidencia y una vinculación, porque partimos de la base de que no se aprende lo que no se quiere y en el videojuego, en el juego hay un vínculo del alumno que se genera de la mejor manera. El videojuego es una herramienta, es una puerta de entrada a un mundo del conocimiento de un formato distinto, ni mejor ni peor, sino distinto. Queremos no reemplazar nada, sino ampliar el mundo y el abanico de oportunidades con el que cuentan nuestros docentes en el aula al momento de brindar algún contenido curricular.

Por eso, uno de los ejes que impulsamos es la producción local de videojuegos, no importarlo, no buscarlo en otros lugares, sino que nuestros talentos santafesinos lo produzcan. La UNL tiene la carrera de Ingeniería en Informática, La Tecnicatura en Diseño y Programación de Videojuegos; la Universidad de Rafaela, la Licenciatura en Producción de Videojuegos y Entretenimiento Digital, la Diplomatura de Desarrollo Artístico de Videojuegos, Laboratorio de Entretenimiento Digital; la UTN, la Ingeniería en Sistemas, Tecnicatura Universitaria en Tecnología de la Información, para articular y coordinar con el sector del conocimiento. Y un dato de la industria de los videojuegos en Argentina, brindado por la Universidad de Rafaela, un informe del 2025, dice que la industria nacional factura más de 87 millones de dólares y se exporta el 85 por ciento de su producción. Y es toda producción de aquí, nacional, argentina, santafesina, que se hace en una oficina, en una casa, en estudios locales, con cráneos, con cerebros de aquí,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

que los retenemos dándole oportunidades, por ejemplo, a que desarrollen su conocimiento y que esa producción la puedan exportar, pero también aprovecharla en las aulas santafesinas.

Por otro lado, decimos que el Ministerio de Educación haga una convocatoria abierta y periódica, para ver cuáles son los contenidos prioritarios en los cuales se busca el desarrollo de videojuegos, a los fines de volcarlos en las aulas.

También capacitar a nuestros docentes para que tengan esta herramienta a su alcance, pero además los conocimientos y la formación que les permitan utilizarla de la mejor manera.

Para finalizar, planteamos la creación de un registro de videojuegos, para saber con qué contamos, quiénes los producen y cómo está distribuido en todo el territorio provincial, porque esa información le va a permitir al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe contar con elementos de mayor y mejor alcance para seguir desarrollando el potencial creativo en nuestra Provincia.

Por último, una plataforma pública de videojuegos, para que ese acceso pueda ser descargado en dispositivos y en las aulas, pero también -por qué no- en museos, en clubes, en las casas de nuestros alumnos y de todos los santafesinos. Para que, insisto, a través del juego se aprenda y con ese aprendizaje sigamos levantando nuestra querida, invencible provincia de Santa Fe.

Muchas gracias, señora y querida vicegobernadora de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Eran las 17:56.

Augusto G. Bonci
Director General
Cuerpo de Taquígrafos

VII Apéndice:

a) Proyectos con media sanción de la H. Cámara

1 LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Obispado de Rafaela los siguientes inmuebles de su propiedad:

- a) los inmuebles ubicados en el Distrito de Villa Saralegui, departamento San Cristóbal, identificados como Lotes 3 y 4 según Plano de Mensura N° 180.471, inscriptos registralmente con el N° 49.614, Folio 612, Tomo 104 Par, de fecha 25 de agosto del año 1961, Partidas 07-07-00-539613/0046-9 y 07-07-00-539613/0047-8 del Servicio de Catastro e Información Territorial;
- b) un inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Colonia Rosa, departamento San Cristóbal, inscripto registralmente con el N° 14.687, Folio 337, Tomo 49 de fecha 12 de julio de 1924, Partida 07-15-00-041363/0000-8 del Servicio de Catastro e Información Territorial;
- c) un inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Las Palmeras, departamento San Cristóbal, inscripto registralmente con el N° 2.200, Folio 47, Tomo 1 de fecha 1 de enero de 1900, Partida 07-30-00-046965/0002-6 del Servicio de Catastro e Información Territorial;
- d) un inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Colonia Bicha, departamento Castellanos, inscripto registralmente con el N° 13.814, Folio 476, Tomo 70 de fecha

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

1 de julio de 1924, Partida 08-07-00-557988/0000-9 del Servicio de Catastro e Información Territorial;

e) un inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Pueblo Terragni, Castellanos, departamento Castellanos, inscripto registralmente con el N° 13.975, Folio 208, Tomo 40 de fecha 18 de septiembre de 1893, Partida 08-22-01-564614/0000-3 del Servicio de Catastro e Información Territorial.

Art. 2°.- Las erogaciones que demande la implementación de las donaciones que se aprueban por la presente ley estarán a cargo del Obispado de Rafaela.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Creación del Programa de Ruedas de Convivencia en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe

Artículo 1°.- Créase el Programa de Ruedas de Convivencia en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, dirigido a los estudiantes de todos los niveles de educación secundaria y técnica, tanto de gestión oficial como privada, en todos los establecimientos de la Provincia.

Art. 2°.- El Programa de Ruedas de Convivencia tendrá como objetivo central la promoción de espacios de diálogo, participación y reflexión entre los estudiantes, con el fin de mejorar la convivencia escolar, prevenir situaciones de conflicto y violencia, y fomentar una cultura de paz, solidaridad y respeto a la diversidad. Asimismo, este Programa colaborará en el abordaje y gestión de situaciones complejas de la vida escolar que vulneren derechos de los estudiantes, recurriendo a la Guía de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas Relacionadas con la Vida Escolar, en cumplimiento con las leyes nacionales 26206 y 26892 y la ley provincial 12967.

Art. 3°.- Las Ruedas de Convivencia se constituirán en ámbitos de encuentro periódicos dentro de las instituciones educativas, en los que los estudiantes, guiados por un Facilitador de la Convivencia (profesor-tutor capacitado), tendrán la oportunidad de expresar sus inquietudes, debatir problemas y formular propuestas para mejorar el ambiente escolar. En este contexto, se garantizará la escucha activa de todos los estudiantes, valorando sus opiniones y permitiendo la formulación de denuncias sin que la ausencia de los padres o representantes legales sea un impedimento.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en un futuro lo reemplace será el encargado de la implementación del Programa, en coordinación con los directivos de cada establecimiento educativo. A tal efecto, deberá:

·Establecer un cronograma de reuniones quincenales para las Ruedas de Convivencia, conforme a las particularidades de cada escuela.

·Designar y capacitar a los Facilitadores de la Convivencia que estarán a cargo de conducir dichas instancias, asegurando el respeto y la aceptación de las diferencias y el rechazo a toda forma de discriminación,

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

hostigamiento, violencia y exclusión.

·Propiciar la vinculación interinstitucional con áreas sociales, psicológicas y médicas, para asegurar las condiciones adecuadas de aprendizaje y bienestar.

·Colaborar en el funcionamiento de los comedores escolares o provisión de copas de leche, asegurando el derecho a una alimentación sana y equilibrada en un espacio de convivencia.

Art. 5º.- La participación en las Ruedas de Convivencia será obligatoria para todos los estudiantes de los establecimientos de educación secundaria y técnica de la Provincia, tanto de gestión oficial como privada, asegurando el desarrollo de habilidades de diálogo, negociación y resolución pacífica de conflictos. Además, se alentará a los estudiantes a participar en el diseño, desarrollo y ejecución de los Proyectos Educativos Institucionales de sus respectivas escuelas.

Art. 6º.- El Ministerio de Educación reglamentará el funcionamiento del Programa a través de la elaboración de un Manual de Convivencia, que establecerá las pautas operativas y el rol del Facilitador de la Convivencia, en concordancia con los principios de la ley 26892, que incluyen la resolución no violenta de conflictos, el reconocimiento de las diferencias y la creación de un sistema de sanciones formativas.

Art. 7º.- Para la cobertura de los cargos de Facilitadores de la Convivencia, se confeccionará un escalafón que incluirá a los docentes con título habilitante para la enseñanza secundaria y técnica, y que cuenten con la formación específica de Facilitador de la Convivencia, conforme lo establecido en la normativa vigente. Tendrán prioridad aquellos docentes que posean dicha capacitación.

Art. 8º.- Durante el primer año de implementación del Programa, el Ministerio de Educación podrá otorgar excepciones para la designación de facilitadores, priorizando la

capacitación de los mismos para garantizar su idoneidad en el desarrollo del Programa. A partir del segundo año, la capacitación en Facilitador de la Convivencia será un requisito obligatorio para ocupar dichos cargos.

Art. 9º.- Las Ruedas de Convivencia formarán parte integral de los proyectos institucionales de cada establecimiento, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas en los estudiantes. La colaboración con las bibliotecas escolares, promoviendo su crecimiento y el acceso de los estudiantes a textos, será una de las acciones prioritarias de este Programa. Asimismo, se incentivará la vinculación con organizaciones sociales para mejorar los aprendizajes y fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas.

Art. 10.- Facúltase al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación efectiva del Programa de Ruedas de Convivencia, así como a resolver las situaciones no previstas en la presente ley. Además, se promoverá el uso de instalaciones escolares para actividades recreativas y comunitarias, y se impulsará la realización de actividades educativas fuera del ámbito escolar, permitiendo al estudiantado conocer la cultura provincial y acceder a eventos culturales locales.

Art. 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos a fin de dar cumplimiento al Programa establecido por la presente ley.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

3

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el "uso temporal" del inmueble ubicado en Carreras, departamento General López, provincia de Santa Fe, propiedad de la empresa PLENIT S.A., en los términos y condiciones establecidos en el artículo 15 y concordantes de la ley 7534 y modificatorias, sito en una fracción de campo llamada "De Carreras", empadronada bajo Partida Inmobiliaria N° 17-08-00-370046/0027-7. También las instalaciones que se encuentran dentro del inmueble mencionado e identificado en expediente 29252/2012 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, a cargo de la doctora Valeria Pérez Casado, Secretaría N° 35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- El inmueble y sus instalaciones citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Textil Carreras Limitada, con domicilio legal en calle Ovidio Lagos N° 959, Carreras, departamento General López, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en el Folio N° 80, Libro N° 40, Acta N° 39080, bajo Matrícula Nacional N° 52135, Resolución 4564 de fecha 22 de septiembre de 2014, y Matrícula Provincial N° 3465 concedida por la Subsecretaría de Asociativismo, Promoción de la Empresarialidad y Trabajo Decente del Ministerio de la Producción, por disposición N° 66/14- C de fecha 25 de noviembre de

2014, siempre que sean destinados a la consecución de sus fines cooperativos. La cooperativa deberá cumplimentar los recaudos exigidos por la ley 7534 y modificatorias. El Poder Ejecutivo iniciará las acciones administrativas y judiciales que resulten pertinentes, conforme lo dispuesto en la ley 12167.

Art. 3º.- Exímase por única vez a la Cooperativa de Trabajo mencionada en la presente ley del pago de todo impuesto, tasa, sellado o timbrado que tenga origen en la tramitación de las habilitaciones y certificaciones administrativas para el normal desarrollo de sus actividades en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

4

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Reductores de Velocidad.
Regulación Sobre su Instalación

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

por objeto establecer los criterios básicos que deben ser considerados en el proyecto y la ejecución e instalación de reductores de velocidad en el territorio provincial.

Art. 2º.-Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio provincial.

Art. 3º.- Reductores de velocidad. Definición. Son dispositivos colocados sobre la superficie de la calzada con la finalidad de mantener velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

Art. 4º.- Clases de reductores de velocidad. Se establecen las siguientes clases de reductores de velocidad:

- a) Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal: dispositivo que cumple la función de paso peatonal, situándose su rasante a un nivel ligeramente superior al de la calzada. Le son aplicables las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad; y
- b) Lomo de Burro: dispositivo de sección transversal de segmento circular.

La construcción de los reductores de velocidad alcanzados por esta ley debe ajustarse a lo establecido en los Planos Tipo de Señalamiento y Detalles aprobados por la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda a ruta, camino o calle. Integran la presente como anexo los planos tipo de señalamiento y detalles de lomo de burro en zona urbana de rutas provinciales y plano tipo de señalamiento y detalles de cruce peatonal sobreelevado en zona urbana de rutas provinciales.

Art. 5º.- Criterios de implantación y ubicación. A los fines de la implantación y ubicación de los reductores de velocidad, debe presentarse ante la autoridad de aplicación una planimetría que indique su ubicación dentro de la zona urbana de la ruta, camino o calle. Las dimensiones y demás

detalles técnicos de los reductores de velocidad y su señalización deben ajustarse al Plano Tipo de Señalamiento y Detalles aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda.

Art. 6º.- Criterio de diseño y construcción. El diseño y la construcción de los reductores de velocidad deben ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Materiales de construcción. Deberá indicarse el material a utilizar para la construcción del Reductor de Velocidad, considerándose como adecuados el hormigón tipo H-30 y materiales de componente asfáltico. El solicitante es responsable de mantener la geometría del mismo. Deberá además garantizarse el sistema de anclaje al pavimento existente, que impida su despegue o corrimiento por efectos de los esfuerzos tangenciales que transmiten los vehículos. La calidad de los materiales empleados en la construcción debe garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad;
- b) Geometría. Para la implantación del Reductor de Velocidad en tramos en los que las velocidades requeridas están comprendidas entre 30 km/h y 60 km/h, las características geométricas de los distintos tipos de reductores son las siguientes:

i. Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal. Su perfil longitudinal comprende una zona sobreelevada y dos partes en pendiente, llamadas rampas, formando un trapecio, según el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles de Cruce Peatonal Sobreelevado aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Sus dimensiones serán: altura: 7,5cm, longitud de la zona elevada: 4m, longitud de las rampas: 2m.

- ii. Lomo de Burro. Tendrá una sección transversal de segmento circular según el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Lomo de Burro aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Sus dimensiones serán: altura: 7,5cm, Longitud: 3,65m;

c) Borde de entrada. El borde de ataque entre la calzada y el Reductor de Velocidad debe ser como máximo de 5mm de altura. En el proceso de construcción de los reductores de velocidad, se deben cajar los extremos transversales al eje de la calzada en una profundidad mínima de 3 a 4 cm y 50 cm de anchura;

d) Conexión con la vereda. En la construcción del Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se debe rebajar la vereda en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal con los criterios de diseño que establezca la reglamentación. El desnivel entre la vereda y el Paso Peatonal Sobreelevado o Reductor de Velocidad de Sección Transversal Trapezoidal no puede ser superior a 1cm;

e) Drenaje. Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada, de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos del Reductor de Velocidad. A esos fines, sobre el desagüe debe construirse una rejilla metálica, o material similar, que permita el paso de todo tipo de medio de movilidad.

Art. 7º.- Señalización. En la travesía y en el entorno de los reductores de velocidad la señalización debe ajustarse a lo detallado en el Plano Tipo de Señalamiento y Detalles aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad. Son señalizaciones de los reductores de velocidad las siguientes:

a) Señalización horizontal. Se materializará y renovará en forma permanente, con pintura retrorreflectante de calidad, que garantice su durabilidad y el coeficiente de

rozamiento exigido en la normativa vigente;

b) Señalización vertical. Se realizará con pintura retrorreflectante de calidad, según normativa vigente. Contempla la señalización vertical de advertencia y prohibitiva;

c) Semáforo Precaucional. En concordancia con cada Lomo de Burro, debe colocarse un semáforo aéreo (S/Plano Tipo D.P.V. Nº 414813/309) o balizas laterales de luz intermitente (S/Plano Tipo D.P.V. Nº 2137) como advertencia inequívoca a los usuarios de la ruta;

d) Iluminación. Todos los dispositivos reductores de velocidad deben contar con iluminación nocturna a los efectos de garantizar su visibilidad, localización y presencia de peatones, por parte de los conductores. En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se debe destacar la situada sobre los pasos de peatones.

Art. 8º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, o el organismo que a futuro lo reemplace.

Art. 9º.- Las nuevas construcciones de reductores de velocidad de las clases permitidas deben contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Adecuación de los reductores existentes. Establécese un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ley para la adecuación de reguladores de velocidad existentes y ejecutados por organismos provinciales, concesionarios del mantenimiento de rutas, municipios o comunas.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación, y la autoridad de aplicación elaborar y aprobar los planos tipos de señalización correspondientes a caminos y calles.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

5

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Objeto. Adhiérese la provincia de Santa Fe a la ley nacional 27425 que establece modificaciones a la ley nacional 24449, de Tránsito .

Art. 2º.- Modificación. Conforme al artículo precedente, modifícase el artículo 1º de la ley provincial 13133, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Adhesión. La Provincia adhiere, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, a la ley nacional 24449, de Tránsito, Títulos I a VIII con las modificaciones introducidas por las leyes nacionales 24788, 25456, 25857, 25965 y en el Capítulo 11 de la ley nacional 26363 y 27425."

Art. 3º.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley en sus respectivos ordenamientos locales vigentes, para aplicarse dentro del ámbito exclusivo de su competencia.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

6

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Alejandra Locomotora Oliveras" al nuevo Microestadio del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD), que se construirá en Santa Fel departamento La Capital, en el marco de las obras de infraestructura deportiva para los Juegos Suramericanos (ODESUR), que se realizarán en el año 2026.

Art. 2º.- Dispónese la señalización y cartelería del mencionado Microestadio, con el nombre de "Alejandra Locomotora Oliveras".

Art. 3º.- Emplácese en las inmediaciones del Microestadio del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) un monumento en su homenaje, como símbolo de su legado deportivo y social.

Art. 4º.- Autorízase a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

7

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Santa Fe el Régimen Provincial de Trazabilidad Unitaria y Digital de Medicamentos de Alto Riesgo, que comprenderá obligatoriamente a todos los estupefacientes de uso hospitalario en los términos de la ley nacional 17818, en especial el fentanilo y sus derivados, así como otros medicamentos que el Ministerio de Salud de la Provincia determine por vía reglamentaria.

Art. 2°.- La trazabilidad deberá realizarse mediante serialización unitaria, asignando a cada ampolla, frasco o envase un código único, irrepetible y verificable electrónicamente, desde su producción hasta su dispensación final.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá:

- a) Implementar un sistema digital interoperable con el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos (Res. 435/2011, ANMAT).
- b) Garantizar el acceso en tiempo real a la información a hospitales públicos, privados, droguerías y farmacias habilitadas.
- c) Disponer de auditorías periódicas y aleatorias sobre los establecimientos de salud y laboratorios provinciales.
- d) Elaborar un informe anual al Poder Legislativo sobre el funcionamiento del sistema.
- e) Incorporar en el sistema digital de monitoreo y trazabilidad, los siguientes datos mínimos obligatorios:
 - e.1) Origen: laboratorio productor o importador, número de lote y fecha de elaboración.

e.2) Destino: establecimiento receptor (hospital, clínica, droguería o farmacia), con fecha y número de registro de ingreso.

e.3) Uso: procedimiento, tratamiento o prescripción médica en el que fue administrado el medicamento.

e.4) Identidad del responsable: nombre, matrícula profesional o cargo del médico, farmacéutico o responsable sanitario que prescriba, dispense o utilice el producto.

e.5) Paciente receptor: identificación nominalizada o, en caso de impedimento, un código único que garantice la posibilidad de auditoría retrospectiva.

Art. 4°.- Etiquetado seguro y estandarizado. Dispónese que todos los medicamentos de alto riesgo comprendidos en la presente ley deberán ajustarse a un régimen obligatorio de etiquetado seguro y estandarizado, el cual observará en forma estricta las siguientes previsiones:

- a) Código cromático internacional y nacional: los envases, ampollas o presentaciones unitarias deberán incorporar de manera visible e indeleble el color correspondiente a su clase terapéutica, conforme a los lineamientos establecidos en la norma ISO 26825:2020, así como en las disposiciones vigentes de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en particular la Disposición N° 8278/2011 y el Anexo 16 de la Guía ANMAT-MED-BPF 001-16.
- b) Armonización normativa nacional: el Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación, deberá garantizar la correspondencia del sistema cromático con las Recomendaciones de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología (FAAAAR), las cuales establecen un código de colores coincidente con la norma ISO 26825:2020, disponiendo la utilización de los siguientes colores para cada tipo de droga, a saber:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

opioides (azul Pantone® 297); relajantes musculares (rojo fluorescente); agentes de inducción (amarillo); hipnóticos y tranquilizantes (naranja Pantone® 151); vasopresores (violeta Pantone® 256); anestésicos locales (gris Pantone® 401); y anticolinérgicos (verde Pantone® 367); en todos los casos con identificación de antagonistas mediante franjas diagonales blancas.

c) Condiciones de legibilidad y durabilidad: el rotulado deberá consignar, en tipografía claramente legible, indeleble y de tamaño suficiente, los siguientes datos mínimos: denominación del principio activo, concentración, número de lote y fecha de vencimiento. Asimismo, en la medida en que resultare técnicamente viable, la impresión o grabado de la información deberá efectuarse directamente sobre el soporte primario del envase (vidrio u otro material equivalente), a fin de asegurar la permanencia de los datos y evitar riesgos por borrado, adulteración o deterioro del etiquetado.

d) Identificación de antagonistas y preparados combinados: en el caso de fármacos antagonistas, el etiquetado deberá incorporar bandas diagonales blancas de un milímetro (1 mm) de espesor superpuestas al color de base que corresponda, de conformidad con las previsiones de la ISO 26825:2020, las disposiciones de ANMAT y las guías FAAAAR. Respecto de las combinaciones farmacológicas, las etiquetas deberán dividirse en secciones claramente diferenciadas, consignando la información correspondiente a cada principio activo.

Art. 5°.- Invitación al Estado Nacional.

Invítase al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud de la Nación y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a proceder a la adecuación y

actualización de la normativa nacional vigente en materia de rotulado y etiquetado de medicamentos de alto riesgo, a los fines de incorporar los lineamientos técnicos contemplados, particularmente en lo atinente a:

a) La adopción de un sistema cromático uniforme y obligatorio por clase terapéutica, conforme a la ISO 26825:2020, al antecedente histórico Australian/New Zealand Standard 4375:1996 (actualmente retirado, pero de referencia técnica) y a las disposiciones nacionales que ya contemplan criterios de identificación por colores, en especial la Disposición N° 8278/2011 y el Anexo 16 de la Guía ANMAT-MED-BPF 001-16.

b) La fijación de dimensiones normalizadas de etiquetas, tipografía y diseño de seguridad, en concordancia con las recomendaciones de la FAAAAR y con las disposiciones vigentes de la ANMAT.

c) La incorporación de parámetros de legibilidad y durabilidad, disponiendo el empleo de caracteres visibles e indelebles y la consignación, en la medida de lo técnicamente factible, de la información crítica directamente en el envase primario o material equivalente.

d) La armonización federal de criterios, a fin de garantizar uniformidad regulatoria en todo el país, optimizar los mecanismos de control y reducir los riesgos asociados a la manipulación y administración de medicamentos de alto riesgo.

Art. 6°.- Adhiérese la provincia de Santa Fe a toda norma nacional que disponga la serialización unitaria obligatoria de los estupefacientes de uso hospitalario en los términos de la ley nacional 17818, e invítase al Congreso de la Nación a dictar legislación en igual sentido, tomando como referencia los estándares internacionales en la materia.

Art. 7°.- Sugiere al Honorable Congreso de la Nación evaluar en la normativa que

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

eventualmente dicte, un régimen de cupos máximos de producción e importación de opioides inyectables asignados de manera individual a cada laboratorio autorizado, conforme a la planificación sanitaria elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación y la ANMAT/INAME, en coordinación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (INCB).

Los laboratorios deberán justificar ante la autoridad competente la utilización efectiva de los cupos asignados, quedando prohibida la producción o importación por fuera de los límites autorizados. El incumplimiento será causal de sanciones administrativas y penales.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán acceso a la información consolidada de dichos cupos, a fin de garantizar un control federal y territorial sobre la producción, distribución y consumo de opioides en sus territorios.

Art. 8º.- Establécense las siguientes sanciones en el ámbito provincial, y sin perjuicio de las que correspondan en materia penal, para quienes incumplan las obligaciones de trazabilidad:

1. Multa de hasta el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos.
2. Suspensión de la habilitación por hasta cinco (5) años.
3. Inhabilitación definitiva en caso de reincidencia o desvío doloso.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo etapas de implementación progresiva.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas presupuestarias que se estimen pertinentes para la adecuada implementación de la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

8

**LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Promoción de Videojuegos Educativos

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la producción, el acceso y el uso de videojuegos educativos como recurso para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación. La presente ley alcanza a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada, de acuerdo a criterios establecidos por la autoridad de aplicación.

Art. 3º.- Definición. Se entiende por videojuego educativo a todo software interactivo de carácter lúdico, diseñado con el objetivo de favorecer procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Sus características principales son:

1. finalidad pedagógica: presenta objetivos educativos que están integrados en su diseño, contenidos y mecánicas de juego;
2. vinculación con los diseños curriculares: se articula con áreas del conocimiento específicas o con habilidades transversales contempladas en los diseños curriculares de los distintos niveles educativos;
3. diseño inclusivo: contempla criterios de accesibilidad, no discriminación, no violencia, perspectiva de género y respeto

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

a la diversidad cultural; y

4. evaluación y mejora: permite medir el desempeño del estudiante y ofrecer instancias de mejora.

Art. 4º.- Prevención de la ludopatía. Queda expresamente prohibida la inclusión en los videojuegos educativos de cualquier mecanismo de monetización o dinámica basada en el azar que pueda generar o fomentar conductas de consumo problemático, en concordancia con la ley 14293 de Prevención y Abordaje Integral de la Ludopatía.

Art. 5º.- Protección de datos y seguridad digital. Los videojuegos educativos deben garantizar la protección integral de los datos personales de los estudiantes, a fin de resguardar su privacidad e integridad.

Art. 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Cultura, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Art. 7º.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. promover la incorporación de los videojuegos educativos en los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
2. facilitar su acceso por parte de las instituciones educativas;
3. fomentar su producción local;
4. disponer del Registro Público de Videojuegos Educativos creado por la presente ley;
5. implementar la Plataforma Pública de Videojuegos Educativos creada por la presente y seleccionar los videojuegos registrados a incorporar en ésta;
6. elaborar recomendaciones para el uso responsable;
7. promover instancias de formación docente;
8. posibilitar su utilización por parte de museos, bibliotecas y otros ámbitos educativos y culturales; y

9. desarrollar mecanismos de evaluación para medir el impacto de la presente.

Art. 8º.- Producción local. La autoridad de aplicación impulsa la producción local de videojuegos educativos. Los mismos se enmarcan en los requerimientos y definiciones de la presente, contemplan el respeto y la promoción de la identidad santafesina, su diversidad geográfica, ambiental, productiva, sociocultural y demás características definidas por la autoridad de aplicación.

Art. 9º.- Articulación. A fin de impulsar la producción local, la autoridad de aplicación articula acciones con:

1. parques productivos, empresas y emprendedores del sector de la economía del conocimiento y las industrias culturales;
2. universidades nacionales e institutos de investigación; y
3. escuelas de educación técnico profesional e institutos de educación superior para promover la participación de estudiantes en el desarrollo y la elaboración de los contenidos de los videojuegos educativos.

Art. 10.- Convocatoria para la producción de videojuegos. La autoridad de aplicación realiza una convocatoria periódica y abierta para la producción de videojuegos educativos que integrarán el Registro, la que debe contener especificaciones sobre los contenidos curriculares a abordar, los niveles educativos a abarcar, los tipos de dispositivos a utilizar y otros aspectos que determine en función de la política educativa.

Art. 11.- Propiedad intelectual. Derechos de autor, desarrolladores y marcas. La utilización de los videojuegos educativos en el marco de la presente ley debe realizarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, los derechos de autor, de los desarrolladores y de las marcas.

Art. 12.- Registro Público de Videojuegos Educativos. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro Público

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

de Videojuegos Educativos, en adelante el Registro.

En el mismo se inscriben los videojuegos de producción pública y privada de conformidad con la presente, previa verificación de la autoridad de aplicación.

El Registro debe organizarse en secciones diferenciadas que distingan entre los videojuegos de producción dentro de la provincia de Santa Fe y aquellos de origen externo, a fin de promover y visibilizar especialmente la producción local.

La inscripción debe contener la identificación de los autores o titulares de derechos, la certificación de cumplimiento de los criterios establecidos en la presente ley, sus actualizaciones y toda otra información que disponga la reglamentación.

Art. 13.- Efectos de la inscripción. La inscripción en el Registro es condición necesaria para que los mismos puedan ser incorporados a la Plataforma Pública de Videojuegos Educativos.

Art. 14.- Plataforma Pública de Videojuegos Educativos. Créase una Plataforma Pública de Videojuegos Educativos, con las siguientes características:

1. contiene una selección variada de videojuegos educativos del Registro y prioriza aquellos que son de producción local;
2. establece una clasificación por niveles, edades y según contenidos curriculares;
3. ofrece criterios para su uso responsable y permite accesos diferenciados de acuerdo al rol de cada usuario;
4. es de acceso gratuito y se encuentra disponible en el portal digital del Ministerio de Educación; y
5. es evaluada y actualizada en forma periódica, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo.

Art. 15.- Acceso equitativo. La autoridad de aplicación adopta medidas específicas para garantizar el acceso equitativo de los videojuegos educativos en todas las

instituciones educativas, con especial atención a aquellas ubicadas en zonas de difícil acceso o en contextos de vulnerabilidad social.

Art. 16.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con:

1. los recursos provenientes de la aplicación del artículo 177 inciso i) de la ley 3456 "Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe" y sus modificatorias;
2. préstamos y aportes asignados por organismos nacionales o internacionales;
3. donaciones y legados;
4. fondos provenientes de gravámenes específicos que en un futuro pudieran crearse; y
5. partidas y asignaciones presupuestarias que se determinen en la ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia.

Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

b)

Sanciones de la H. Cámara.

1

Resolución

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar un reconocimiento al

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

señor Víctor Hugo Chiarlo, de 95 años de edad, fundador de la Fábrica de Bolitas Tinka, por su invaluable aporte al desarrollo productivo, cultural e histórico, de San Jorge departamento San Martín, y por haber sido recientemente declarado Ciudadano Ilustre de dicha ciudad.

Art. 2º.- Facultar a la Presidencia a los efectos de establecer día y hora para la realización de la Sesión Especial.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

2

Resolución

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Convócase a la realización de un homenaje postmortem al periodista y cronista parlamentario Fernando Luis Brosutti, en reconocimiento a su trayectoria y trabajo en la cobertura de la actividad legislativa.

Art. 2º.- Facúltase a la Presidencia a los efectos de establecer día y hora del año 2025 para la realización del mismo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

3

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, proceda a realizar todas las gestiones y tramitaciones correspondientes para dotar de un ecógrafo al Hospital SAMCo, de Sarmiento, departamento Las Colonias. Asimismo, estima oportuna la creación del consecuente cargo de ecografista para el uso y manipulación técnica del dispositivo.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

4

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, solicite a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, de Arrufó, departamento San Cristóbal; tendiente a

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

30 DE OCTUBRE DE 2025

20ª REUNIÓN

9ª SESIÓN ORDINARIA

reducir el nivel de accidentes y siniestralidad que registra dicho cruce de rutas.

Las obras de repavimentación de la RP 39 y RP 23 y construcción de la rotonda en la intersección de la RP 39 y RN 34, cuentan con fondos presupuestarios de la Provincia de Santa Fe por la suma de \$ 26.189.999.163 y Licitación Pública adjudicada a la UTE conformada por las empresas Nestor Julio Guerechet SA y Laromet SA.

Las obras se encuentran ya adjudicadas, por lo que se solicita la pronta aprobación del proyecto por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para disponer el inicio de las mismas.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

5

Solicitud de informes

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, en relación a la radarización de rutas provinciales informe sobre los siguientes puntos:

- a) Estadísticas comparativas de siniestralidad vial (accidentes con víctimas fatales y lesiones graves) en las zonas radarizadas versus no radarizadas, pre y post-implementación, período 2015/2025, con análisis causal que determine si los

radares han contribuido directamente a la reducción observada.

- b) Evaluación técnica sobre si estos dispositivos cumplen primordialmente con un rol preventivo en la seguridad vial o si su operatividad se orienta mayoritariamente hacia fines recaudatorios, sustentada en indicadores como tasas de reincidencia en infracciones, impacto en el comportamiento conductor y relación entre multas emitidas y siniestros evitados.
- c) Detalle la existencia de estudios técnicos propios o independientes, así como comparaciones con otras jurisdicciones argentinas y extranjeras, respecto al impacto de los radares en la siniestralidad, su costo-beneficio y mecanismos de equidad en las sanciones.
- d) Información precisa sobre la distribución de los fondos obtenidos por concepto de multas por exceso de velocidad detectado por radares, especificando el monto total recaudado anualmente desde 2020 hasta la fecha (2025), desglosado por tipo de radar y ruta.
- e) La proporción asignada al Estado Provincial, a los municipios y comunas involucrados, y a terceros (ej. proveedores privados), conforme a la normativa vigente, incluyendo ejemplos de ejecución presupuestaria en proyectos de seguridad vial o infraestructura.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2025

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores